

La conciliación pre procesal en materia penal como mecanismo para la solución del delito de lesiones personales dolosas contra mujeres en la localidad de Kennedy.

Monografía de Grado

Gregory Cajiao González
0302241

Director
Omar Herrán Pinzón
Docente del área penal y docente del centro de investigaciones UMNG

Universidad Militar Nueva Granada
Facultada de Derecho
Bogotá
2016

La conciliación pre procesal en materia penal como mecanismo para la solución del delito de lesiones personales dolosas contra mujeres en la localidad de Kennedy.

Monografía de Grado

Gregory Cajiao González
0302241

Universidad Militar Nueva Granada
Facultad de Derecho
Bogotá
2016

Dedicatoria.

A todas las mujeres que han sido víctimas de violencia en Colombia.

A la comunidad académica de la UMNG.

A Toñito quien vio la realización de este trabajo.

Agradecimientos.

A Dios por darme un instrumento para dejar un legado a mi generación y colegas, Agradecimiento enorme a mis padres Danilo y Marcela, por guiarme por el buen camino, por apoyarme en cada proyecto y enseñarme con el ejemplo que la constancia, la paciencia y el esfuerzo vencen lo que la inteligencia sola no logra. Agradezco a mi familia por ser una fuerza que mueve mi vida a través de senderos de amor, paciencia y comprensión especialmente a Nina quien apoya todos mis proyectos. Agradezco a Catharina mi compañera de vida por su apoyo incondicional, por la paciencia con la que me guía y por su amor sincero.

Agradezco a la Universidad Militar Nueva Granada y su Facultad de Derecho por brindarme la oportunidad de aportar un material académico importante para su nutrida investigación, Agradezco al centro de Investigaciones en cabeza del Dr. Jesús Sanabria por creer en mi proyecto y demostrar la empatía neogranadina.

Agradecimientos especiales al Dr. Milton Bedoya por guiarme desde la distancia, A la Dra. Isabel Carrero Ussa por enseñarme con paciencia y al Dr. Omar Herrán Pinzón por su valioso aporte académico y profesional.

Tabla de Contenido

RESUMEN DEL PROYECTO.....	7
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.....	9
LOS OBJETIVOS.....	14
1. Objetivo General:.....	14
2. Objetivos Específicos.....	14
Metodología Propuesta	15
INTRODUCCION	18
CAPITULO 1. CONCILIACION PENAL PRE PROCESAL Y SALA DE ATENCION AL USUARIO	22
1.1. EL ORIGEN DE LA CONCILIACION PENAL PRE PROCESAL.....	23
1.2. MECANISMOS DE JUSTICA RESTAURATIVA. LA RAIZ DE LA CONCILIACION PRE PROCESAL.....	26
1.3. LA CONCILIACION COMO TERCERA VIA.	38
1.4. NORMATIVIDAD	40
1.5. ANTECEDENTES LEGALES DE LA CONCILIACION EN COLOMBIA.....	45
1.6. CÓMO OPERA LA CONCILIACIÓN PRE-PROCESAL	53
1.7. ELEMENTOS DEL CONCEPTO	56
1.8. CLASES DE CONCILIACIÓN.....	60
1.9. EL PROCEDIMIENTO EN LA SALA DE ATENCIÓN AL USUARIO DE KENNEDY....	62
1.10. ¿CUÁLES SON LOS INTERROGANTES QUE BUSCA SOLUCIONAR EL CONCILIADOR?	69
1.11. ¿CUÁLES HERRAMIENTAS DEBE USAR EL CONCILIADOR EN EL TRÁMITE DE LA AUDIENCIA?	70
1.12. EFECTOS DE LA CONCILIACIÓN	73
1.13. CONTENIDO DEL ACTA	74
1.14. LEGISLACIÓN EN COLOMBIA PARA LA PROTECCIÓN JURÍDICA Y EFECTIVA DE LA INTEGRIDAD DE LA MUJER.....	77
1.15. ¿CUÁLES MEDIDAS HAN SIDO TOMADAS HASTA EL MOMENTO? LA VIOLENCIA EN CIFRAS.....	78
1.16. HERRAMIENTAS JURÍDICAS PARA LA PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	83
CAPITULO 2. INDICADORES DE CRIMINALIDAD REGISTRADA EN EL DELITO DE LESIONES PERSONALES DOLOSAS.....	86
2.1. TABLAS ESTADÍSTICAS	95

2.2. NÚMERO DE MUJERES VÍCTIMAS Y DENUNCIANTES ENTRE LOS 18 A LOS 25 AÑOS DE EDAD DEL DELITO DE LESIONES PERSONALES DOLOSAS.....	98
2.3. VÍCTIMAS POR DELITO	100
2.4. UNIDADES LOCALES DE LESIONES PERSONALES ANUARIO ESTADISTICO AÑO 2013 CANTIDAD DE PROCESOS INGRESADOS, EVACUADOS Y PENDIENTES POR AÑO PERIODO 2003-2013 UNIDADES LOCALES DE LESIONES PERSONALES.....	106
2.5. UNIDADES LOCALES DE DELITOS QUERELLABLES, FISCALIA GENERAL DE LA NACION ANUARIO ESTADISTICO AÑO 2013CANTIDADES DE PROCESOS INGRESADOS, EVACUADOS Y PENDIENTES POR AÑO PERIODO 2003-2013.....	108
2.6. FISCALIA GENERAL DE LA NACION ANUARIO ESTADISTICO AÑO 2014 CANTIDADES DE SALIDAS DE PROCESOS POR TIPO DE SALIDA 2006-2014 UNIDADES LOCALES DE LESIONES PERSONALES.....	109
2.7. FISCALIA GENERAL DE LA NACION ANUARIO ESTADISTICO AÑO 2014 CANTIDADES DE SALIDAS DE PROCESOS POR TIPO DE SALIDA 2006-2014 UNIDADES LOCALES DE DELITOS QUERELLABLES.....	111
2.8. FISCALIA GENERAL DE LA NACION ANUARIO ESTADISTICO AÑO 2014 CANTIDADES DE SALIDAS DE PROCESOS POR TIPO DE SALIDA 2006-2014 UNIDADES LOCALES DE UNIDADES LOCALES DE REACCION INMEDIATA	113
2.9. FISCALIA GENERAL DE LA NACION ANUARIO ESTADISTICO AÑO 2014 CANTIDADES DE SALIDAS DE PROCESOS POR TIPO DE SALIDA 2006-2014 UNIDADES LOCALES DE UNIDAD UNICA LOCAL.....	115
2.10. CIFRAS DE 2010 a 2012	117
CAPITULO 3. EL IMPACTO SOCIAL DE LA CONCILIACIÓN PRE PROCESAL EN EL DELITO DE LESIONES PERSONALES DOLOSAS CONTRA MUJERES EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY.	120
3.4. ¿QUÉ PRETENDE LA CONCILIACIÓN PRE PROCESAL?.....	121
3.5. LA CONCILIACIÓN VISTA DESDE LO SOCIOJURUDÍCO Y LO ACADÉMICO.....	122
3.6. LA CONCILIACIÓN COMPRENDIDA DESDE LO SOCIAL.....	124
3.7. LA APROXIMACIÓN DE LA CONCILIACIÓN PENAL PRE PROCESAL A LA CIUDADANÍA	126
3.8. APLICACIÓN NORMATIVA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	131
CONCLUSIONES	132
ANEXOS	137
ANEXO 1.....	137
ANEXO 3.....	143
ANEXO 4.....	146
ANEXO 5.....	150
ANEXO 6.....	151
Bibliografía	152

RESUMEN DEL PROYECTO

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos surgen para facilitar el acceso a la justicia por parte de la ciudadanía, los implicados sienten cercanía al ser un procedimiento, veloz y eficaz.

En la investigación se condensan la ley 640 de 2001 y el artículo 522 del código de procedimiento penal que impulsan esta etapa pre procesal, las demás normas que tocan el tema de la conciliación pre procesal serán solo enunciadas como una base cronológica que servirá como apoyo para demostrar los resultados de la temática.

Los principios que en esta investigación que se han de resaltar, serán, la celeridad, concentración, oralidad, igualdad, imparcialidad para demostrar sus resultados en los casos de criminalidad registrada de la localidad de Kennedy, que presenta el tercer (3er) índice de criminalidad más alto de la ciudad y ocupa el primer lugar en agresiones y lesiones personales del artículo 111 del código penal colombiano contra mujeres hasta el 2014. (Ciudadana, 2015)

La percepción de eficacia de la etapa pre procesal para el delito de lesiones personales, será medida por los datos de criminalidad registrada en dicha localidad, con 1'020.949 capitalinos (cifra actualizada localidad de Kennedy 2015) los delitos que allí se condensan son los de mayor relevancia en la ciudad contra mujeres, con diferentes tipificaciones.

En el ámbito penal, específicamente en los delitos que admiten querrela, los cuales se diferencian del resto del articulado por poseer características como “no tener señalada como sanción una pena privativa de la libertad, versar sobre materias conciliables y renunciables acorde al articulado inmerso en las leyes 906 de 2004 y 600 de 2000”.

En la presente investigación se trabajaran “uno de los tantos delitos de alto impacto” mediáticamente bautizados por ser los delitos que ocurren con mayor frecuencia en la ciudad, serán evaluados según el índice de criminalidad registrada al respecto, con el delito propuesto y en la población señalada, se confrontaran con las lesiones personales en todas sus manifestaciones y en este apartado se va a resaltar cuál de ellas es más frecuente, contra la población femenina en los años 2013 a primer semestre de 2015, la evaluación realizada por los entes jurídicos y científicos y su solución mediante el uso de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

Se evaluará entonces los índices de criminalidad registrada referente a las lesiones personales dolosas donde las mujeres son víctimas ¿van en ascenso o en descenso hacia el año 2015? ¿Es eficaz al solucionar mediante la conciliación pre procesal de la misma manera que los delitos comunes? ¿Cuál es la percepción social de la pena y la sanción a la luz de políticas públicas contra la violencia de género de acuerdo a las evaluaciones estadísticas realizada por la Fiscalía General de la Nación? Y como afecto esto la publicación de la recién sancionada ley sobre el Femicidio y el incremento de este tipo de agresión con agentes químicos, articulado nuevo que incluye el código penal colombiano.

Sumado a los esfuerzos jurídicos en pro de la protección para la mujer frente a cualquier tipo de violencia, surge la ley 1257 de 2008, que se encuentra en operación y propende por la eliminación de todo tipo de maltrato contra las mujeres, y se podrá observar el uso y conocimiento por parte de las víctimas de otro mecanismo jurídico de mayor eficacia en la resolución de un delito del que han sido víctimas en uno de los capítulos de la investigación, esto para ampliar el conocimiento que se tiene sobre los mecanismos jurídicos que propenden por el bienestar de la mujer Bogotana.

Entonces la monografía pretende solucionar los anteriores interrogantes para demostrar si este medio es eficaz, idóneo y pertinente para reducir los índices de criminalidad registrada contra esta población y por el delito en comento o por el contrario merece otra valoración que sancione con mayor gravedad, sumado al nuevo articulado penal para asegurar la protección integral de la mujer frente a casos de agresión ¿sirve la conciliación pre procesal en la localidad de Kennedy para reducir los casos de lesiones personales dolosas contra mujeres?

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Demostrar si la conciliación pre procesal en materia penal ¿es eficaz para salvaguardar a las mujeres víctimas de lesiones personales dolosas?, resulta muy importante destacar que en ningún momento se tratara del maltrato intrafamiliar puesto que ese delito corresponde a otra legislación y procedimiento dentro de los lineamientos penales.

Identificar si los índices de agresión van en aumento o disminución de la violencia de género utilizando los mecanismos alternativos de solución de conflictos en hechos punibles o destacados como delitos en la localidad de Kennedy de Bogotá ¿es efectivo este

Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos para reducir los índices de lesiones personales dolosas contra mujeres en la localidad de Kennedy y en la ciudad?

Son estos los planteamientos que impulsan la presente investigación socio jurídica y que pretende evaluar los resultados de la conciliación pre procesal en materia penal, su concomitamiento, eficacia y medidas tangibles.

Existen eventos en los que por ejemplo el desistimiento tácito juega un papel primordial en la etapa pre procesal, pues por desconocimiento en términos el ofendido no atiende a las citaciones y pierde su oportunidad para obtener pronta justicia, son demasiadas las temáticas que confluyen en la satisfacción y procura de justicia aplicada contra los delitos de género, refiriendo a los delitos de alto impacto como las lesiones personales dolosas influidas por algún comportamiento nocivo y que a la luz de teorías positivistas encontrarían su objetivo criminológico al afirmar que el hombre que delinque, estará toda su vida abocado a la misma conducta.

Traspasando el umbral oscuro y obscuro de la criminalidad ahora hay que tratar con delicadeza jurídica al lado opuesto, es decir a la víctima ¿en cuales ambientes se presenta más?, ¿es acaso en el hogar, en el lugar de trabajo, de estudio, en la vecindad? ¿Se estimulan valores como la reconciliación, la tranquilidad y la convivencia? Ó por el contrario ¿se atizan odios, futuras retaliaciones y pasar de victima a victimario? Citando casos como las lesiones mutuas en la que es frecuente declarar la controversia un empate, las estadísticas evaluadas por el investigador no indican en su totalidad los lugares geográficos en los cuales las lesiones fueron infligidas, sirven para analizar cuál es el comportamiento estadístico de la denuncia frente a la audiencia de conciliación. En algunos de los casos

mencionados en los anexos se podrán evaluar, lugares geográficos, comportamiento en la audiencia, tipo de delito y resultado.

Son aspectos que al evaluarse resultan mucho mayores que la timidez que suscita la denuncia, el conciliador, y para el caso que nos compete el receptor de denuncia realiza una evaluación concienzuda de la pertinencia de la denuncia para por ejemplo descongestionar el sistema penal pero, será acaso que su comportamiento ético superior dirigido a políticas de atención ágil, amable y efectiva para el usuario increpa y alienta este tipo de comportamientos refiriendo por ejemplo que ¿todo tiene solución? .

Si se analiza el comportamiento del funcionario como una conducta displicente, mecánica, agresiva para el usuario, desalentaría al ciudadano a interponer una denuncia o inclusive a conciliar, el punto es que la reacción sociológica indica que el ofendido se sentirá más airado y procurara por involucrar más componentes jurídicos a la conciliación, es por ello que en la misión y visión de estas entidades (Salas de Atención al Usuario SAU por sus siglas en español) creadas hace más de doce (12) años busca que la ciudadanía tenga una aproximación más cercana a la justicia y que vivencie por su experiencia la realización de la misma, pretendiendo además que un litigio de más de un año se resuelva en 45 minutos (tiempo estándar que debe tomarse una conciliación para no declararse desierta) tiempo estimado hasta el primer semestre de 2015.

Esta investigación encuentra su fundamento legal y factico al evaluar en este tipo de eventualidades extraprocesales, para dirimir conflictos derivados de delitos de alto impacto, toda vez que su solución pocas veces persigue objetivos de resocialización y búsqueda del perdón y reconciliación, luego demostrando que víctimas y victimarios salen la mayor parte de las veces con sensaciones de insatisfacción, retro alimentadas por experiencias dolorosas

y que según su concepto merecería una sanción más grave, esto influido por el impulso mediático que la ofensa merece un castigo ejemplar, más en un menor porcentaje existen personas que acuden a este tipo de justicia por no dejar una rencilla toda vez que se trata de acontecimientos familiares, de vecindad o de afinidad que se desbordan y recaen a instintos primitivos de preservación de la seguridad, agresiones físicas y morales, estos en su mayoría son los delitos que con mayor atención se atienden en conciliaciones extraprocesales de tipo penal, sin olvidar que existen decenas de delitos que por su naturaleza se enmarcan en ese tipo de soluciones y que por su prosperidad se resuelven sin mayor trauma.

Este proyecto procura tener un efecto local en la localidad de Kennedy al sur occidente de la capital, para sensibilizar a sus habitantes y demostrar que sus comportamientos errados tienen consecuencias nefastas para su dignidad y buen nombre, que se pueden ver inmersos en delitos de mayor punibilidad y que su re incidencia deja sin fondo a instituciones que van en procura de la paz y la equidad social como es el promulgado actual de la nación, al utilizar mecanismos alternativos de solución de conflictos para alcanzar una dejación de armas y de una cultura de violencia, así que en principio los resultados de objetividad que se alcancen en esta localidad pueden compararse con las demás localidades de Bogotá siendo Engativá, Suba, Usme y San Cristóbal las localidades con mayor índice delictual por habitante, y que cuentan con salas de atención al usuario donde también llegan casos como el que se presenta para la evaluación en la localidad de Kennedy y que están disponibles para su revisión en el apartado de anexos del presente documento.

Por lo tanto el nuevo conocimiento generado se encargara de afianzar la eficacia de la conciliación pre procesal en materia penal tratándose de delitos querellables o de alto impacto que afectan a la ciudadanía imperceptiblemente, se comparara su eficacia con

medidas poblacionales partiendo de los núcleos problemáticos como ¿índice de agresiones contra mujeres de edades comprendidas entre los 18 y 25 años de edad? ¿A la luz del delito de lesiones personales dolosas y la ley 1257 de 2008, es pertinente conciliar este tipo de agresiones? ¿En cuál ambiente se presentan la mayoría de agresiones? La medida es entonces la criminalidad registrada referente al delito en comento, las agredidas que han accedido a este medio de justicia, recordando que cuando no es posible un acuerdo conciliatorio en el que se estime el ánimo como el valor más alto, se pierde competencia y el acto delictivo recae en la responsabilidad de otro funcionario pero ahora en sede de un litigio probatorio y acusatorio, en donde la conducta del infractor obtiene un nombre según la etapa procesal.

En esta investigación se pueden condensar estudios socio jurídicos tan importantes y abordados por entidades académicas de talla mundial como los de Donald Black en su obra “the behavior of law” donde también toma una población determinada, la examina según su escolaridad, educación ciudadana y estrato social y asegura en cuales casos se presentan mayor cantidad de delitos, sus razones, cuales prosperan y cuáles no (BLACK, 1996),(Donald Black, The Behavior of law. 1996) esta investigación se refuerza con evaluaciones periódicas de la Universidad de Groningen en Holanda con sus programas “psico jurídicos” que van abocados a demostrar los índices delictuales y los comportamientos de las víctimas, investigadores, victimarios y la percepción del crimen en una población determinada (2014) tal como por ejemplo puede llevarse un estudio sobre los ítems nombrados por la alcaldía mayor de Bogotá por ejemplo ó la alcaldía local de Kennedy (donde funciono la sala de atención al usuario hasta junio de 2014).

LOS OBJETIVOS

1. Objetivo General:

Evaluar. Las cifras de criminalidad registrada en delitos de lesiones personales dolosas contra mujeres en la localidad de Kennedy desde el año 2013 hasta el primer semestre del año 2015 y el efecto de la conciliación procesal en estadísticas.

Para alcanzar este objetivo, la investigación pretende en sus objetivos específicos:

2. Objetivos Específicos

1. **Describir.** Atentamente el procedimiento que se lleva a cabo para la solución de la controversia en las salas de atención al usuario para ello en este apartado también se hará un repaso general respecto a la cronología general de la conciliación pre procesal en Colombia, utilizando como soporte académico pronunciamientos de la corte constitucional y leyes expedidas hasta el momento. También es de gran ayuda la evaluación que se hace respecto al conciliador, sus características, destrezas y acciones durante la conciliación abarcando lo general hasta lo particular en la SAU de Kennedy.
2. **Analizar.** Desde la perspectiva socio jurídica cuales son los indicadores de criminalidad registrada que decantan en el delito de lesiones personales de género, analizando ambiente donde ocurrió la agresión, estrato socio económico, edades y registro de denuncia, para ello se evaluarán las estadísticas generales proporcionadas por la fiscalía general de la nación, para luego evaluar estadísticas

proporcionadas por otros entes jurídicos en una evaluación más específica sobre la violencia contra la mujer en Bogotá, partiendo de la base de analizar únicamente el delito de lesiones personales dolosas descritas en las tablas suministradas por la Fiscalía y el investigador.

3. **Determinar.** la idoneidad de los mecanismos alternativos de solución de conflictos para el área penal en directa relación con los índices de criminalidad registrada, producidos por las lesiones personales dolosas del artículo 111 del código penal contra mujeres, que evaluara, causas, impacto social y necesidad de la conciliación pre procesal como mecanismo efectivo para proteger a las mujeres que fueron víctimas de lesiones personales en la localidad de Kennedy en conjunto a la ley 1257 de 2008.

Metodología Propuesta

La metodología usada en la presente investigación por tratarse de un tema que resulta sensible para la ciudad y su incremento en la criminalidad y falencias en la cultura ciudadana y seguridad, considero que será la **cuantitativa** toda vez que a partir de los estudios del maestro Jorge Restrepo Fontalvo, es pertinente medir el registro del delito en un estado que conste por cifras, resulta fundamental cuando lo que se pretende es encontrar una relación directa entre actuaciones y resultados, entre concordancia y mecanismo jurídico.

La evolución de la teoría del delito de la mano con la criminología ha procurado investigar porque el hombre se ve abocado a delinquir. Se han encontrado diferentes teorías, hipótesis e inclusive escuelas que procuran dar solución a dicho interrogante. Es por ello que será

consultada una sustanciosa base de datos bibliográfica de alta calidad y conocimiento específico del área penal, criminología, psicología y jurisprudencia en diferentes idiomas que para efectos académicos serán traducidos. Por otro lado, en la Fiscalía General de la Nación (FGN) en su Banner de búsqueda principal reposan las estadísticas que serán precisadas para las consultas, serán resumidas y abordadas como material de estudio para el trabajo sumado a la experiencia alcanzada como receptor de denuncias, asistente de conciliaciones y conciliador en una entidad diseñada para satisfacer esas necesidades, Sala de Atención al Usuario de Kennedy y Centro de conciliación de la Universidad Militar Nueva Granada.

Se utilizarán los datos allí aprendidos, tales como, trámite, protocolo, atención, solución y actuación en las audiencias pre-procesales de conciliación, sus eventualidades y propuestas para mejorar la calidad del servicio prestado a la comunidad.

Cronograma de Actividades: el cronograma de actividades para la recolección de datos se condensó durante un año de servicio en la entidad encargada de estas actuaciones (conciliaciones, denuncias) la experiencia del investigador en dos años (2) al servicio de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y la misma cantidad de años evaluando problemáticas delictuales haciendo énfasis en el derecho penal.

Por ello en la investigación se encontraron estadísticas, reportes, bibliografía y análisis provenientes de diferentes entidades judiciales al servicio de la ciudadanía, la recolección de la documentación estadística es fidedigna y fue obtenida mediante derechos de petición de la Fiscalía General de la Nación tuvo a bien responder, suministrando información valiosísima y de una veracidad indiscutible para así brindar al trabajo de investigación una calidad certera en el manejo de las estadísticas.

El calendario para la investigación, recolección de bibliografía y jurisprudencia se llevó a cabo en los meses comprendidos de Enero a Mayo de 2015 y por ello la argumentación es fuerte al asumir una responsabilidad directa con el proyecto a evaluar, indicando además que los datos entendidos como cronológicos evalúan el año 2013 hasta el primer semestre de 2015, salvo los periodos en los que fueron abordados los estudios académicos que se citan como apoyo a la monografía (2004 en adelante) y los años desde cuando la conciliación pre procesal fue procedente a partir de la ley que regularizó su funcionamiento, exactamente es la ley 640 de 2001, así como la recolección estadística que utiliza la investigación fue recolectada de septiembre de 2014 a mayo de 2015, para que sean estadísticas actualizadas y de un inmejorable contenido investigativo y académico.

Es por ello que se cuenta con un estudio juicioso que arrojará resultados benéficos para la comprensión del tema en el tiempo que resta para la culminación del año 2015, se analizarán años posteriores para definir su pertinencia y contribuir a los estudios del área penal, para sustentar la conciliación como un mecanismo necesario para la descongestión y para resaltar su importancia para la justicia Colombiana que se ha visto envuelta en retrasos judiciales por diferentes causas y que termina por alejar al ciudadano de su creencia y valor.

Esta investigación brinda una gran ayuda a los estudiantes de la facultad de derecho que apenas tienen noción de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y les indicará el procedimiento que se lleva en el área penal, específicamente educará al futuro abogado sobre un trámite que ahorra tiempo y procura justicia, apoyando además a los organismos encargados para que mejoren su labor y procuren por enfocarse mejor a la ciudadanía, sobretodo en la localidad Kennedy.

INTRODUCCION

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos surgen para facilitar el acceso a la justicia por parte de la ciudadanía, los implicados sienten cercanía al ser un procedimiento, veloz y eficaz en el que reconocen de primera mano la eficiencia de la justicia y procuran por entender y mejorar su aplicación siendo ellos quienes proponen soluciones guiados por un profesional del Derecho.

En la investigación se condensan la ley 640 de 2001 y el artículo 522 del código de procedimiento penal que impulsan esta etapa pre procesal, también se indagara el antecedente cronológico de los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos en la justicia colombiana y estos datos formulados de manera ordenada proveerán al lector de información valiosísima acerca de la criminalidad registrada contra una población determinada al sur occidente de la capital.

Los principios que en esta investigación que se han de resaltar, serán, la celeridad, concentración, oralidad, igualdad e imparcialidad para demostrar sus resultados en criminalidad registrada de la localidad de Kennedy, que presenta el tercer (3er) índice de criminalidad más alto de la ciudad y ocupa el primer lugar en agresiones y lesiones personales del artículo 111 del código penal colombiano contra mujeres hasta el 2014. (Ciudadana, 2015)

La percepción de eficacia de la etapa pre procesal para el delito de lesiones personales, será medida por los datos de criminalidad registrada en dicha localidad, con 1'020.949 capitalinos

(cifra actualizada localidad de Kennedy 2015) los delitos que allí se condensan son los de mayor relevancia en la ciudad contra mujeres, con diferentes tipificaciones, siendo las lesiones personales dolosas las que más afectan a esta localidad y a esa población de mujeres específicamente.

En el ámbito penal resolverá inquietudes al respecto, específicamente en los delitos que admiten querrela, los cuales se diferencian del resto del articulado por poseer características como “no tener señalada como sanción una pena privativa de la libertad, versar sobre materias conciliables y renunciables acorde al articulado inmerso en las leyes 906 de 2004 y 600 de 2000”.

En la presente investigación se trabajara con solo uno de los tantos “delitos de alto impacto” mediáticamente bautizados por ser los delitos que ocurren con mayor frecuencia en la ciudad, serán evaluados según el índice de criminalidad registrada al respecto, con el delito propuesto y en la población señalada, se confrontaran con las lesiones personales en todas sus manifestaciones y en este apartado se va a resaltar cuál de ellas es más frecuente, contra la población femenina en los años 2013, 2014 y hasta el primer semestre del 2015, la evaluación realizada por los entes jurídicos y científicos y su solución mediante el uso de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos según lo enseñaran las tablas y estadísticas aportadas.

Se evaluará entonces los índices de criminalidad registrada referente a las lesiones personales donde las mujeres son víctimas ¿van en ascenso o en descenso hacia el primer semestre del año 2015? ¿Es eficaz la solución de conflictos mediante la conciliación pre procesal en delitos comunes que admiten querrela? ¿Cuál es la percepción social de la

pena, si existe y cuál es la sanción a la luz de políticas públicas contra la violencia de género y sus más recientes legislaciones contemplando el nuevo articulado penal, después de las lesiones con acido? Esto tras la publicación de la recién sancionada ley sobre el Femicidio y el incremento de este tipo de agresión, su difusión por medios y la promulgación de leyes contra el maltrato hacia la mujer desde el año 2008.

Sumado a los esfuerzos jurídicos en pro de la protección para la mujer frente a cualquier tipo de violencia, surge la ley 1257 de 2008, que se encuentra en operación y propende por la eliminación de todo tipo de maltrato contra las mujeres, se podrá observar su uso y conocimiento por parte de las víctimas sumado a otro mecanismo jurídico de mayor eficacia en la resolución de un delito del que han sido víctimas en una o más ocasiones.

Son estos los interrogantes que la monografía pretende solucionar para demostrar si este medio es eficaz, idóneo y pertinente para reducir los índices de criminalidad registrada contra esta población por el delito de lesiones personales dolosas o por el contrario merece otra valoración que sancione con mayor gravedad, sumado al nuevo articulado penal para asegurar la protección integral de la mujer frente a casos de agresión.

En esta investigación se pueden condensar estudios socio jurídicos exquisitos al abordar la criminalidad registrada y sus efectos sociológicos, como por ejemplo los estudios del Maestro "Donald Black en su obra the behavior of law (BLACK, 1996)" donde también toma una población determinada, la examina según su escolaridad, educación ciudadana y estrato social y asegura en cuales casos se presentan mayor cantidad de delitos, sus razones, cuales prosperan y cuáles no, en su posible vía de solución, esta investigación se refuerza con evaluaciones periódicas de la Universidad de Groningen en Holanda con sus programas

“psico jurídicos” que van abocados a demostrar los índices delictuales y los comportamientos de las víctimas, investigadores, victimarios y la percepción del crimen en una población determinada, cuales son las vías más propicias de solución y los mecanismos mayormente usados para tales fines (2014), el Maestro Jorge Restrepo Fontalvo realiza un trabajo maravilloso al calificar los tipos de criminalidad en el país y tal estudio resulta de gran importancia para construir el presente documento, así como también, por ejemplo puede llevarse un estudio sobre los ítems nombrados por la alcaldía mayor de Bogotá por ejemplo ó la alcaldía local de Kennedy (donde funciono la sala de atención al usuario de la FGN hasta junio de 2014) quienes juiciosamente llevan estadísticas anuales que sirven como estrategia para ayudar a la ciudad y sus mujeres.

Entonces esta investigación académica se moverá bajo cuatro verbos rectores que al final propondrán a la conciliación penal pre procesal como la herramienta jurídica para dirimir ese tipo de conflictos resaltando los valores descritos más adelante, para brindar a la mujer herramientas efectivas que salvaguarden su integridad, inclusive cuando ya ha sido agredida.

El primer paso será: Evaluar Las cifras de criminalidad registrada en delitos de lesiones personales dolosas contra mujeres en la localidad de Kennedy en los años 2013 a 2015, cuantas mujeres resultaron agredidas y cuantos casos fueron llevados a conciliación pre procesal. En este apartado, las estadísticas comparan los datos anexados conjunto a los de otras localidades.

El segundo paso será Describir: Atentamente el procedimiento que se lleva a cabo para la solución de la controversia en las salas de atención al usuario específicamente en la SAU de la localidad de Kennedy donde el autor de la investigación estuvo un año en consultorio jurídico y en varias jornadas de descongestión procesal, donde el delito de lesiones

personales dolosas fue el más común.

El tercer paso que cubrirá el documento para cumplir con su propósito será el de: Analizar Desde la perspectiva socio jurídica cuales son los indicadores de criminalidad registrada que decantan en el delito de lesiones personales dolosas contra mujeres, analizando ambiente donde ocurrió la agresión, estrato socio económico, edades y registro de denuncia, valiéndose de estudios muy juiciosos de otras entidades y herramientas de medición, sobre recepción de denuncias y demás estadísticas que procuren por demostrar el conocimiento sobre el punto previo, apoyado con los anexos de estadísticas presentadas al final del documento, más los textos que sirven de apoyo para que el lector reconozca los diferentes tipos de acta.

El cuarto paso para complementar el documento académico será finalmente el de: Determinar la idoneidad de los mecanismos alternativos de solución de conflictos para el área penal en directa relación con los índices de criminalidad registrada, producidos por las lesiones personales dolosas del artículo 111 del código penal contra mujeres, que evaluara, causas, impacto social, enfoque académico y la evaluación de la ley 1257 de 2008 y el proceso desarrollado en la Sala de Atención al Usuario de la localidad de Kennedy.

CAPITULO 1. CONCILIACION PENAL PRE

PROCESAL Y SALA DE ATENCION AL USUARIO

1.1. EL ORIGEN DE LA CONCILIACION PENAL PRE PROCESAL.

Tomado en orden cronológico la corte suprema de justicia ya se había pronunciado sobre la conciliación jurídica para el año de 1948, destacando que los primeros casos solucionados por la conciliación pre procesal fueron de índole laboral, mucho antes que la institución de la conciliación fuera plasmada en una ley colombiana, dijo la corte suprema en su momento que “El origen de la conciliación se remonta a los sistemas jurídicos de las primeras sociedades, al tiempo que fue desarrollado por los regímenes legales más evolucionados, como el romano. Su importancia como herramienta de control social y pacificación de la comunidad ha sido reconocida por casi todas las culturas en todos los tiempos. La ley de las XII tablas, por ejemplo, otorgaba fuerza obligatoria a los que convinieran al ir a juicio. En el régimen judicial de la antigua China, la mediación era considerada como el principal recurso para resolver las desavenencias tal como lo planteaba Confucio al sostener que la resolución optima de las discrepancias se lograba mediante la persuasión moral y el acuerdo pero bajo coacción”. (Corte Suprema de Justicia , 1948)

De esta manera se comienza a concebir un sistema judicial que en la actualidad es un sistema auxiliar de la justicia ordinaria para descongestionar despachos y para descongestionar a la justicia nacional, sin embargo desde culturas y generaciones antiquísimas, como se puede observar en la cita que inicia el texto de investigación, está sana práctica de resolver desavenencias personales en donde una persona de gran respeto en la comunidad tenía la oportunidad de actuar como gestor de equidad y justicia tuvo mayor auge que la actual “tramitología” engorrosa y tediosa que procura por calificar a la justicia

ordinaria como lenta y obsoleta, no obstante su constante evolución (Pernett, 2007) Es esta la intención del trabajo de grado, demostrar la eficacia y eficiencia de la conciliación penal pre-procesal sujeta a las evaluaciones realizadas en las tablas y medidas suministradas por entes jurídicos a cargo de evaluar estas situaciones desde el año 2013 hasta el primer semestre de 2015, sin embargo y como se anoto al principio existen indicadores que se remontan al año 2004, si tenemos en cuenta que fue el año de expedición del código de procedimiento penal y que el artículo que regula la conciliación pre procesal en esta materia es decir 522 tiene su origen en ese año, es por ello que la evaluación aplica desde esa fecha, para que cuente dentro de la investigación como dato anecdótico de gran importancia, puesto que desde allí se informará al lector de la conciliación pre procesal en el sistema penal, un dato que me resulta muy importante para acercar al lector a un antecedente preciso que indica como este mecanismo ha tenido fuerza y cobrara mayor vigencia en el futuro cercano puesto que ha demostrado descongestionar efectivamente el aparato judicial .

Es preciso señalar que este sistema de justicia fue uno de los primeros en aplicarse en las grandes civilizaciones del mundo como la Grecorromana, la china y posteriormente la europea, alcanzando así gran reconocimiento por parte de los juristas y del derecho en general tras superar leyes extremas y de castigos aberrantes; a Colombia llega en legislaciones y textos criollos que datan del 1900 en adelante y tuvieron un noble cometido como lo fue el de dirimir conflictos jurídicos en un ambiente sano y de representación criolla. (Cárdenas, La conciliación penal como mecanismo de justicia restaurativa, 2012) No obstante su importancia jurídica siempre ha sido opacada como auxiliar de la justicia y pre requisito para acudir a un litigio de acuerdo a la gran mayoría de juristas censados por el investigador en la SAU Kennedy en lo corrido del año 2014 en Bogotá, es inclusive lamentable que profesionales recién egresados no conozcan del procedimiento que se

efectúa en las Salas de Atención al Usuario y de manera inocente no conozcan los efectos de la conciliación pre procesal, por ello resalto la importancia primaria de describir el procedimiento palmo a palmo puesto que es mi intención dejar un material académico conciso para las generaciones venideras de juristas graduadas de la Universidad Militar Nueva Granada.

La conciliación en materia penal no hace parte del ámbito de regulación de las leyes 446/98 y 23 / 1991 pero si se apoya en cuanto a lineamientos jurídicos y procesales de la ley 640/01 y sin embargo hace parte de la legislación especial que procura descongestionar los despachos penales y quitar de encima trabajo “básico” a fiscales en la entidad de investigaciones por ser considerada como instancia auxiliar y resulta sencillo destacarlo de esa manera puesto que la solución al altercado lo proponen las partes únicamente bajo la lupa atenta del fiscal y del ministerio publico en ocasiones. El artículo 38 del anterior código de procedimiento penal, decreto ley 2700/91, modificado por el artículo 6to de la ley 81/93, señalaba los presupuestos de la conciliación durante la etapa de investigación previa o del proceso. (ley 600 de 2000, 2000)

Es de resaltar que la urgencia de centros que procuren la descongestión de la justicia en el país nace a partir de 1998 y hasta la actualidad a procurado crecer, capacitando a diferentes profesionales del derecho únicamente en materia de conciliación, es cuando el ministerio de justicia había autorizado 145 centros de conciliación, arbitraje y amigable composición, para el año en mención ubicados en 25 departamentos del país. El estudio cuantitativo de las actas de conciliación elaborado en 1998 por la división de la conciliación de la división general de prevención y conciliación del ministerio de justicia y del derecho, señalo que el 89% de las conciliaciones se referían a asuntos de familia 7% asuntos

laborales, 2% a materias civiles; 1% a temas comerciales, 1% a asuntos penales y 1% en temas contencioso administrativos. (Gaceta del congreso No 400, 1999) Sin embargo y de manera lamentable las conciliaciones en materia penal escalaron de manera impresionante las estadísticas dando como resultado porcentajes avasalladores en cuanto a la violencia en el país y como aporte positivo impulso a los juristas a crear mejores mecanismos que salven la eficacia de la justicia en un país con conflictos culturales tan delicados como el nuestro.

1.2. MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA. LA RAIZ DE LA CONCILIACION PRE PROCESAL.

Los procesos de la justicia restaurativa son formas alternativas de solución de conflictos penales con participación activa de partes involucradas: víctimas, delincuentes y miembros de la comunidad tal y como lo explica el maestro Márquez Cárdenas, gran conocedor de la materia y el académico colombiano con la mejor y más amplia investigación respecto a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sobre todo y de manera importante la conciliación pre procesal en materia penal . (Cárdenas, La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa., 2010, pág. 86) este sistema innovador en su aplicación tras la aparición de las leyes 640 de 2001 y 906 de 2004, han facilitado en su gran mayoría la descongestión de los despachos judiciales y fiscalías locales que perdían valioso tiempo tras emprender una búsqueda de justicia en procesos demasiado extensos, es claro que la conciliación pre procesal no pierde su norte jurídico y evalúa únicamente los delitos querellables, su registro, incidencia y conciliación en orden de dejar casos más graves a entidades y agentes más especializados es por ello que cuando no es posible conciliar por el ánimo de las partes la investigación asciende a otra instancia penal, sin embargo y como se probara adelante, esta renuencia a conciliar hace poco, puesto que amplía el tiempo en que la situación pueda llegar a dirimirse.

El artículo 521 del código de procedimiento penal informa de manera expresa que los mecanismos de justicia restaurativa son la conciliación pre procesal, la conciliación procesal y posteriormente otra instancia en el incidente de reparación integral y la mediación penal según nuestra legislación también existen otras vías que procuran por la conciliación y hace algún tiempo existió la maravillosa figura del juez de paz.

En el mismo texto normativo y como gran primicia jurídica por primera vez, por vía jurisprudencial, se reconocieron los derechos de las víctimas. Esto abrió el camino a los mecanismos del nuevo instituto, constitucionalizado en el acto legislativo 03 de 2002 y luego reglamentado a través de las disposiciones de la ley 906 de 2004. (sentencia C- 228 de 2001, 2001) Por ello es que atentamente apunto y sostengo que la conciliación no es un mecanismo auxiliar es toda una institución que siendo más cercana a la ciudadanía, propone resultados interesantes para la solución de conflictos de manera ágil y con mayor eficacia, con más casos resueltos por día.

Lo innovador de este mecanismo alternativo de solución de conflictos es que se desenvuelve en un ámbito más urbano y cuenta con la aportación de los hechos de manera total de todas las partes, y esto se logra invitando a esas partes interesadas a participar considerando los intereses de todos los intervinientes y siendo lo suficientemente considerado y dúctil para retomar y escuchar nuevas propuestas en el transcurso de las conversaciones o en las reuniones tendientes a solucionar el problema penal. (Ministerio del interior y de Justicia, 2007) Por ello resulta tan importante capacitar a los profesionales que atienden esta instancia puesto que nuestra cultura del castigo y de la jerarquía, en muchas ocasiones se entorpece el noble fin que trae consigo la conciliación pre procesal en materia penal, también

es muy importante preparar a los involucrados en esta materia puesto que la misma cultura del “garrote” muchas veces nubla su propósito y animo conciliador, inclusive en la academia se debe impulsar por lo menos de manera obligatoria un semestre dedicado al consultorio jurídico únicamente en vías de conciliación en cualquiera de las ramas pero sobretodo en la penal.

De hecho este tipo de conciliación accede de manera más amable al entorno del ciudadano y lo enfrenta a la realización de la justicia en su entorno más próximo (Cárdenas, La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa., 2010, pág. 86)

Para este aspecto es en suma importante la preparación, disposición y participación del tercero invitado a conciliar en el conflicto ajeno, puesto que ha de contar con valores y consideraciones especialísimas para llevar a cabo y sin traumas una sesión que ayudará en gran medida a al Estado y en este particular caso a la ciudad por ello como lo indica la ley 640 de 2001 los profesionales que atienden este tipo de eventualidades deben cumplir con ciertas cualidades académicas y más importante aún, cualidades humanas que incentiven la confianza y que promueva la buena imagen de la institución que atiende la conciliación.

Estas nuevas consideraciones propias de la justicia restaurativa, de acuerdo a la victimología, se plantean pensando en la víctima, como sujeto procesal en especial al ser la mujer colombiana olvidada por el proceso criminal que solo se preocupa o le interesaba el delincuente quien gozaba de todas las garantías para su juzgamiento hasta la eventualidad en que la violencia de género recupero un espacio inmenso en la justicia mediática. Esta etapa pre procesal procura por integrar a víctima y victimario en el mismo entorno para dirimir un conflicto y posteriormente confluir inclusive con una disculpa pública y una aceptación de

responsabilidad seguido de una reparación económica de acuerdo a los hechos y los postulados jurídicos que imperen la sesión. (Cárdenas, La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa., 2010, pág. 86)

Se habla en estas instancias de garantías tales como la resocialización, condonación de delitos, preocupación del caso en extremo por parte del Estado, recuperación, rehabilitación, defensa profesional, etc., que concluyen en procura de salvaguardar los intereses de la víctima para no ser re victimizada y para que la reparación sea cual sea no afecte de manera innecesaria al implicado agresor y esta situación termine por convertirle en víctima de un nuevo proceso.

Todos los derechos hasta ahora mencionados son muy propios de cualquier persona que pueda verse inmersa en alguna dificultad judicial de índole penal y que en esta ocasión deba acudir a la conciliación pre procesal, sin embargo ¿y la víctima, es simplemente olvidada por la ley? La ley se conforma muchas veces con el papel y se torna exegética sin embargo el espíritu de la ley permanece indemne frente a una nueva re victimización ante un procedimiento conciliatorio mal conducido ¿Es que acaso no ha tenido suficiente con la pena y con la agresión que recibió en su integridad? Por ello se enfatiza en la suma delicadeza con que el conciliador debe manejar el tiempo de la audiencia puesto que 45 minutos pueden significar un ahorro procesal enorme, claro está que el ánimo conciliatorio de las partes influye en un 60% el resultado de la conciliación según lo afirma la directora de la SAU Kennedy.

En este caso muy especial de la investigación el agresor ya ha obrado y ha dejado con su

actuar cicatrices físicas (si es que estas se tipifican en el articulado) en ocasiones de una seriedad importante puesto que las terapias físicas aunque procuran el bienestar de la afectada, también le afectan su tiempo laboral y familiar como se pudo observar presencialmente en más de una ocasión, y más grave aún, la agresión según el entorno en que se produzca deja cicatrices psíquicas en la víctima, que lamentablemente terminan decantando en una opinión pésima respecto a la justicia en el país y en la ciudad, influida en gran parte esta opinión por la cultura del litigio.

Para estos casos penales en especial y tras la urgencia de los colombianos en tener una justicia que brindara orden sin impunidad, surge la justicia restaurativa, que en su contenido estructural trae consigo novedosos métodos de justicia en pro de salvaguardar a la víctima y familiares o relaciones filiales muy cercanas y por supuesto la atención pronta al victimario para que tampoco se abuse en una reparación, para que no se le exija más de lo debido, puesto que nadie está obligado a lo imposible.

De acuerdo con la teoría del Maestro Cárdenas “La justicia restaurativa no es un proceso especial, ni un procedimiento abreviado, es una forma alternativa de solución al conflicto penal originado por un delito fundamentado en la comprensión entre las partes afectadas y su familia, la aceptación de la culpa del infractor y el reconocimiento que la víctima debe ser reparada, sin entender esto último como una búsqueda económica en toda solución del conflicto, si con ello la víctima lo acepta.” (Cárdenas, La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa., 2010, pág. 117) A mi sentir la justicia restaurativa es una herramienta novedosa que “premia” a las partes en conflicto puesto que les reúne en pro a una solución que ellos asertivamente proponen, existe en ella la verdadera conciencia del perdón y la reparación propuesta y aceptada compromete a las partes a ser equitativas y

justas ante la mirada celosa de un ente judicial que reviste de seriedad la conciliación.

Como se explicara más adelante, si bien una parte de la reparación consiste en una compensación económica en ocasiones derivada de tratamientos médicos, incapacidades, afectaciones al patrimonio del afectado por la agresión, lo que pretende la justicia restaurativa no es confrontar en un caso litigio a las partes implicadas, para ser más breve, el verbo confrontación se elimina desde su aspecto etimológico de enfrentar a los implicados, lo que busca la justicia restaurativa desde el punto de vista académico es comprender el delito y acercar a las partes a que entre ellas consulten una solución que les beneficie y por supuesto la promesa de evitar comportamientos similares en el futuro, de este tipo de propuestas y arreglos puede inclusive crearse nueva jurisprudencia puesto que el civil que en ocasiones es iletrado en temas jurídicos, comprende y se asocia al sentido común de la justicia, sin que la misma sea salomónica, es un sentir general sobre todo en barrios bajos, que la intención de asistir a una SAU para conciliar una agresión, significa en el vocablo común “ir a acusar, ir a delatar, buscar la cárcel” todo derivado de la ya mentada cultura bélica del litigio que solo procura por inflar los honorarios de ciertos profesionales desconocedores de la conciliación como etapa pre procesal que le asiste al delito que se está abordando en estas líneas, fueron pocos los casos revisados a lo largo de esta investigación en los que alguno de los implicados tenía siquiera un somero conocimiento de la conciliación aun y cuando la citación le indicaba el procedimiento de manera muy escueta. Además de ser uno de los postulados previstos en la ley 1123 de 2007.

Las disposiciones que regulan la figura de la negociación penal como punto de partida de la

conciliación pre procesal, es de los pocos artículos (522) donde se refleja en el Código de Procedimiento Penal de tendencia acusatoria, la política criminal de Estado, con unos matices no tan severos y más bien académicos que procuran llevar a la población a comprender que siempre hay maneras alternas de solucionar un conflicto y no condenar mediáticamente.

En el artículo 348 en efecto se determinan las finalidades de los preacuerdos y de las negociaciones y que a su vez encierra la filosofía de la naturaleza del principio de oportunidad y de la justicia restaurativa. El mencionado artículo expresa que las negociaciones tendrán como finalidad: "... humanizar la actuación procesal y la pena; obtener pronta y cumplida justicia; activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito; propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto y lograr la participación del imputado en la definición de su caso, la Fiscalía y el imputado o el acusado podrán llegar a pre acuerdos que impliquen la terminación del proceso...". (Cárdenas, La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa., 2010, pág. 117)

Es así como las partes implicadas brindan mayor apoyo jurídico a la resolución del conflicto que les compete y de esta manera retribuyen a la sociedad con su ejemplo en la solución del incidente, si bien la conciliación automática es utópica y sus efectos esperados se tardan en constatar, significa un gran paso para los implicados (víctima y victimario) y sus cercanos el demostrar la madurez suficiente para que esta vez en trabajo conjunto logren solucionar un conflicto, sin embargo y muy importante resulta saber que por lo menos cuando existe un acto de conciliación y las partes se encuentran de acuerdo en el acta por lo menos para la justicia penal hay un gran éxito que le regala tiempo para enfocarse en casos peores o de un manejo más delicado .

Si bien el artículo 521 de la ley 906 de 2004 consagra como mecanismos de justicia restaurativa la conciliación y la mediación, el contenido normativo del nuevo procedimiento está claramente influenciado por los esquemas estructurales de las nuevas formas de justicia. El mecanismo de justicia restaurativa se reafirma en la propia ley 906 de 2004 cuando en el artículo 326 de CPP, y dentro de las condiciones que el imputado debe cumplir en el periodo de prueba, consagra una serie de medidas encaminadas a buscar tanto la participación del autor de la conducta como de la víctima del injusto en la solución del conflicto y en la reparación del daño, lo cual constituye la esencia del nuevo modelo de justicia, basado en el concepto de que el delito es una acción que causa daño a otro y que en consecuencia la solución del conflicto resulta de la negociación con sanción restauradora y reparación del daño causado a la sociedad y a la víctima. (Cárdenas, La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa., 2010, pág. 120)

Se percibe de esta manera como las dos partes involucradas toman responsabilidad del incidente que los reúne, el victimario al presentarse y reparar a la víctima o al menos al presentarse con ánimo conciliatorio y esta última al trabajar con su victimario y acceder a una negociación, es particularmente admirable cuando estos casos de conciliación se presentan en personas de sexos opuestos, ya que si bien no logra reparar por ejemplo una relación bien sea de vecindad, afectuosa o familiar; si permite sembrar en los implicados un sentido de pertenencia para que en futuras ocasiones recurran al dialogo primero y que en definitiva jamás recurran a un accionar delictual. Lo anterior, se encuentra sustentado en la cantidad de denuncias recibidas en diferentes SAU y según registros de medicina legal para el año 2013-2014 en las tablas estadísticas aportadas por la FGN en sus pronunciamientos anuales y definitivamente en el registro que lleva consigo cada SAU para manejar de la mejor manera los casos que han sido arreglados y aliviar de manera efectiva la enorme morosidad procesal

que tanto afecta la justicia colombiana.

Así pues la ley 906 de 2004 estableció como mecanismos que hacen parte del plan de justicia restaurativa, la conciliación que se lleva a cabo en el incidente de reparación integral (arts. 102 a 104) que se propone una vez dictada la respectiva sentencia condenatoria, la mediación (arts. 523 a 527 ley 906 de 2004 código de procedimiento penal colombiano) y la conciliación pre procesal como requisito de procedibilidad para los delitos querellables (art 522 ley 906 de 2004 código de procedimiento penal colombiano) (Diaz, 2006) resulta importante mencionar todos los mecanismos alternativos de solución de conflictos que confluyen en el código de procedimiento penal puesto que en el futuro y quizás para otra investigación académica se pueda establecer cual es más efectivo, punto que llamaría mucho la atención de profesionales del derecho para saber por lo menos académicamente hasta donde es correcto llevar un proceso por vías del litigio, obviamente derivado de su implicación en el articulado penal.

Sin embargo y corolario de lo anteriormente dicho, en esta sección, el mecanismo a ser evaluado será la conciliación pre procesal, en orden de demostrar su alta efectividad para salvaguardar la integridad de la justicia y de la mujer ofendida y a su vez crear el propósito mismo de prevenir el delito, agilizar trámites, entiéndase conciliación, reparación y acción judicial y por supuesto congregar a la comunidad afectada para que desde su opinión surja la solución adecuada al caso y se creen antecedentes judiciales sin aforismos leguleyos.

No obstante lo anterior, la ley 906 de 2004 de manera expresa estableció la conciliación pre procesal como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal en lo correspondiente a los delitos querellables que se encuentran contemplados en el artículo 74

de la misma ley. Dicha conciliación puede llevarse a cabo ante la Fiscalía General de la Nación o ante un centro de conciliación debidamente reconocido como tal (Díaz, 2006) para la presente investigación se evaluó como epicentro la SAU Kennedy por coincidencias académicas y por necesidad sociológica ante el impositivo aumento de violencia de género en la localidad.

Para esta ocasión también se debe citar y analizar, brevemente, las reglas generales sobre los procesos de justicia restaurativa que en el artículo 519 de la ley 906 de 2004 se establecen y a continuación se enunciarán para que el ejercicio académico resulte más enriquecedor para el lector, quise de buena manera incluir este conocimiento que no es solo dispositivo del estudiante de leyes, sino también del estudiante de psicología y trabajo social puesto que la cultura de la conciliación mejora si se evalúa desde varios campos académicos tal y como se ha propuesto en los acuerdos de paz a los que ha llegado Colombia:

-Consentimiento libre y voluntario de la víctima y el imputado, acusado o sentenciado de someter el conflicto a un proceso restaurativo, sin que se cumpla esta premisa no habrá siquiera interés en aplicar la conciliación y no habría sentido en hacerlo puesto que la coacción a la misma ya indicaría el rumbo que tomaría finalmente la conciliación.

.

-Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado en el delito y se exige como cualquier otra obligación con cosas y plazos ciertos que no escapen del correcto seguimiento del ente judicial, la SAU presta especial atención a este postulado, puesto que de allí deriva su archivo, ya que una vez logrado el acuerdo, quien fue beneficiado no recibe o recibe parcialmente lo acordado, evento que claramente rompe el pacto realizado ante el funcionario y por ello por lo menos

en la SAU Kennedy se procede a archivar las conciliaciones de diferentes maneras, todo con el fin de tener un orden respetuoso con quien acude a la institución.

.
-La participación del imputado, acusado o sentenciado no se utilizara como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos posteriores y es muy importante que la víctima lo entienda así, puesto que la ley ya se ha pronunciado frente al acontecimiento no hay por qué victimizar al agresor trayendo a colación su previa actuación.

-El incumplimiento de un acuerdo no deberá utilizarse como fundamento para una condena o para la agravación de la pena, sin embargo si crea un precedente negativo para el agresor puesto que a su tiempo la justicia le exigirá un nuevo compromiso y esta vez no se tendrá a bien ninguna dilación o compadecimiento. Tal y como se menciona en el párrafo anterior, el incumplimiento del acuerdo lleva a que la actuación sea desarchivada y si es necesario sea elevada a otra instancia que revista con mayor seriedad lo que la afectada reclama.

-Los facilitadores deben desempeñar sus funciones de manera imparcial y velaran porque la víctima y el imputado, acusado o sentenciado actúen con mutuo respeto durante toda la sesión inclusive y de llegar a ser necesario coordinara el acompañamiento de las partes hasta la salida del despacho por alguna autoridad competente puesto que un mal acuerdo o peor un desacuerdo según las condiciones pueden desatar otra desavenencia.

-La víctima y el imputado, acusado o sentenciado tendrán derecho a consultar a un abogado inclusive dentro de la misma audiencia, sin embargo el profesional del derecho debe observar cierto comportamiento dentro de la sala procurando no agravar el incidente, interviniendo sin permiso, interrumpiendo a los participantes y/o contrariando a los fiscales.

(Cárdenas, La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa., 2010, pág. 135)

De la misma manera procede para la conciliación pre procesal en orden de asegurar nociones básicas de seguridad jurídica para las partes implicadas y contando con esas bases especiales los sujetos implicados podrán desarrollar mayor cercanía a la justicia y cambiar opiniones viciadas por los medios, vale resaltar que cada caso y persona es diferente y por ello la atención debe ser especial, teniendo como premisa que cada usuario es diferente y merece un trato igual de respetuoso pero con especial atención en su caso, para que así el profesional de la SAU no caiga en comportamientos automatizados y olvide la dignidad humana que le asiste a cada solicitante.

La conciliación en asuntos penales ha sido recomendada desde 1985 por la asamblea general de las naciones unidas, en la “declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y del abuso de poder”, al establecer la siguiente recomendación de los países miembros en cuanto a la conciliación: “ 7. Se utilizaran, cuando proceda mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas”. (Cárdenas, La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa., 2010, pág. 167) Y en un país como Colombia son de urgente aplicación debido no solo al tipo de violencia que enfrenta a las fuerzas armadas con grupos armados al margen de la ley, sino a la violencia urbana registrada en cifras que asolan a una capital de más de nueve millones de habitantes, el incesante incremento de la violencia de género y el tremendo impacto que estas condiciones sociales generan en las generaciones venideras.

La conciliación en general es entendida a las circunstancias externas de una prestación de reparaciones materiales o inmateriales, es la que se considera para toda área del derecho donde el conflicto solo se entiende con un trasfondo de solo una reparación económica. La conciliación que plantea que el nuevo sistema procesal de tendencia acusatoria es una conciliación como mecanismo de justicia restaurativa. La conciliación en sentido, conlleva una idea de reconciliación, porque se trata de una amplia reconstrucción de la paz social o en su caso, del apaciguamiento del conflicto generado por el delito. (Cárdenas, La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa., 2010, pág. 168) En la que las partes procuran la solución en conjunto bajo la mirada profesional de quien les asista como tercero conciliador y que procurara de esta manera que los acuerdos de las partes se produzcan en derecho y tengan efectos inmediatos.

1.3. LA CONCILIACION COMO TERCERA VIA.

El planteamiento de la conciliación como la tercera vía en materia penal, pretende ver la reparación y las obligaciones pertinentes para el infractor, no como la consecuencia de una pena o medida de seguridad, sino como un proceso de reconstitución de la paz jurídica con el fin de lograr la convivencia pacífica de una parte y de la otra, evitar los efectos negativos del etiquetamiento y la prisión para el delincuente, si se quiere evaluar desde otra mirada social, busca que el infractor de la ley sea ahora un creador de la norma, que pretenda blindar con lógica a la justicia y que el texto no se quede muerto en el inmenso grosor de un código. La conciliación busca un tercer generador de legislación.

La conciliación pretende en su solución que los derechos de las víctimas de delitos menores no le sean desconocidos. La víctima ha sido un perdedor por partida doble, primero frente al agresor y luego frente al Estado, pues este último le quita su conflicto para ser “resuelto” por profesionales que en la mayoría de los casos ni siquiera le toman opinión. Resultaba necesario, entonces, restituirle el conflicto a las víctimas, y así contribuir al fortalecimiento de la paz social.

La conciliación penal fortalece la resocialización cuando el imputado acepta los hechos delictivos atribuidos y asume con responsabilidad la reparación de todos los intereses legítimos de la víctima. “Un derecho penal orientado a la reparación es fundamentalmente un derecho penal de la resocialización”. (Cárdenas, La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa., 2010, pág. 172) De esta manera también se apoya a las instituciones carcelarias a esclarecer el panorama y brindar especial atención a los delitos más graves que asolan al país.

Tal como se explicó en acápites anteriores, la conciliación pre procesal en materia penal opta por congregar a las partes del conflicto para que de manera calmada y pacífica frente a un profesional letrado puedan presentar sus peticiones y disculpas recíprocas, es entonces un método altamente efectivo para la comunidad dado que genera una cultura de perdón en un país asolado por la violencia y resulta necesario ya que la opinión del colombiano en materia legal y política nunca es objetiva y se mueve por las pasiones.

Para el caso en particular ha llegado a ser la violencia que enfrenta una ciudad como Bogotá que tras aterradores reportajes y presión por la creación de una ley que castigue severamente los delitos en contra de las mujeres, surge un vocablo jurídico innovador

conocido como Femicidio, apartado de vital interés para este trabajo y que se abarcará más adelante, primero se debe reconocer el trámite en la conciliación pre procesal en materia penal y posterior a ello en las conclusiones se exhibirá como la barbarie mental ha rebasado sus propios límites impulsando a la justicia a crear un nuevo articulado para castigar un tipo de lesión personal más grave que a mi entender debe ser incluido en otro acápite del código penal .

1.4. NORMATIVIDAD

El derecho penal como sabemos, tiene como una de sus características principales la de ser público y se ha entendido por lo menos desde el punto de vista objetivo, como el poder que tiene el Estado para prevenir, investigar y sancionar las conductas ilícitas de las personas, observa en su legislación un procedimiento para cada caso y propone un tiempo de acción que procura gestionar de la manera más diligente en un plazo prudencial que más adelante genera una disyuntiva académica y profesional entre agilidad o profundidad en la investigación.

En este orden de ideas, en principio no es dable pensar que sobre aspectos de tanta trascendencia para la propia seguridad del Estado y la convivencia en general a lo cual se aúna que los intereses que se protegen mediante el derecho penal trascienden del ámbito particular a la protección de los intereses generales tenga lugar la conciliación en razón de que como se ha estudiado, esta solo tiene cabida cuando se trata de derechos transigibles y de carácter patrimonial. (Díaz, 2006) Tal como se reconoció anteriormente y según la opinión académica del Maestro Díaz, una de las intenciones es reparar a la víctima y aceptar responsabilidad por parte del victimario, optando por una actitud loable en la que su

compromiso y el de la víctima procuran por el mismo camino con diferentes sentires claro está.

En este caso se trata en verdad de una responsabilidad civil cuya reparación tiene carácter pecuniario, económico y, por lo mismo, puede ser objeto de desistimiento, de transacción o de conciliación en fin, de cualquier acuerdo que conduzca al pago de la indemnización, en caso de que no llegare a cumplirse, entonces la ley penal opta por una medida coercitiva que incentive al agresor a mejorar su decisión y resulta según la experiencia más gravoso para el agresor que es reincidente.

Además de lo anterior, la propia legislación penal contempla algunos eventos especiales en los cuales, como consecuencia de la transacción o conciliación sobre los efectos patrimoniales viene también la extinción de la sanción de orden estrictamente penal, es decir se extingue tanto la acción penal como la civil por conciliación, lo que ocurre en ciertos delitos para los cuales la propia ley así lo ha establecido, por ejemplo en las lesiones culposas y en algunos otros eventos, por la razón aquí expuesta más adelante se resaltara la importancia histórica de la figura de la conciliación pre procesal y de las instituciones al cargo de su protección, puede tomarse como ejemplo las conciliaciones pre procesales por lesiones culposas ocasionadas por accidentes de tránsito.

Es importante tener en cuenta que la conciliación en materia penal, además de contribuir a la descongestión de los despachos judiciales, crea un espacio de dialogo en el cual las partes pueden tratar el hecho delictivo y sus consecuencias: posibilita que la víctima sea escuchada y exprese sus angustias y necesidades con relación a como ser reparada; permite un proceso responsabilizador (Diaz, 2006) y para el caso particular de las lesiones personales

dolosas infligidas contra mujeres de 18 a 25 años de edad en la localidad de Kennedy en la ciudad capital, le permite al ente judicial y al investigador optar por medir la criminalidad registrada en la ciudad, creando herramientas académicas de gran importancia para prevenir delitos y en ocasiones para corregir el camino judicial en busca de amparar a las posibles víctimas con mecanismos coercitivos que le ayuden a salvaguardar su integridad y sobre todo para hacerse parte de su caso en la etapa pre procesal, de este apartado también nace una propuesta que procure generar un mejor entendimiento académico que diseñe una nueva herramienta jurídica para ayudar a mitigar los efectos nocivos del delito.

Propuesto lo anterior resulta ahora importante resaltar como lo indica el Dr. Álvaro Márquez Cárdenas Ph. D en su obra “La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa” primero que para muchos la conciliación es un fenómeno jurídico reciente, que surge ante el colapso del engranaje jurisdiccional, el cual ha estructurado una barrera para la realización del derecho a acceder a la administración de justicia. (Cárdenas, La conciliación penal como mecanismo de justicia restaurativa, 2012) y para ello nos remontamos al proceder cronológico de la conciliación para demostrar que no es algo nuevo y que ya se había hablado de ella “(...) El origen de la conciliación se remonta a los sistemas jurídicos de las primeras sociedades al tiempo que fue desarrollado por los regímenes legales más evolucionados, como el romano. Su importancia como herramienta de control social y pacificación de la comunidad ha sido reconocida por casi todas las culturas en todos los tiempos. La ley de las XII tablas, por ejemplo, otorgaba fuerza obligatoria a lo que convinieran las partes al ir a juicio. En el régimen judicial de la antigua china, la mediación era considerada como el principal recurso para resolver las desavenencias tal como lo planteaba Confucio al sostener que la resolución óptima de las discrepancias se lograba mediante la persuasión moral y el acuerdo pero bajo coacción.” Corte Suprema de Justicia

Sentencia del 15 de diciembre de 1948. (Cárdenas, La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa., 2010, pág. 179)

Para empezar a indagar sobre la conciliación debe observarse que desde el aspecto etimológico del origen de las palabras conciliación, conciliador y conciliar vienen del latín o lengua romana “conciliatio, tionis, conciliador, conciliare” y traduce esta última componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí. Cicerón en el libro *Officis*, trata de las ventajas de transigir y evitar los juicios, buscando la avenencia que debe llevarse hasta el límite de lo lícito y de ser posible más allá de lo lícito. (MUÑOZ, 2002)

Según la concepción del maestro Remberto Torres Rico y que con gran respeto introduzco en esta parte del texto, se le puede definir como “ el procedimiento legal de administrar justicia, de manera excepcional, por la rama judicial del Estado o, de manera también excepcional, transitoria y extrajudicial, por las autoridades administrativas o los particulares al cual se somete un conflicto jurídico entre los particulares, para que sea resuelto por medio de un acuerdo entre las partes contendientes bajo la colaboración de un tercero neutral llamado conciliador”. (Cárdenas, La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa., 2010, pág. 180)

Es entonces que los mecanismos alternativos de solución de conflictos surgen para facilitar el acceso a la justicia por parte de la ciudadanía, los implicados sienten cercanía al ser un procedimiento, veloz y eficaz. (Cárdenas, La conciliación penal como mecanismo de justicia restaurativa, 2012) Que no se encuentra sometido al trámite inclusive tedioso de exponer un proceso a la justicia ordinaria, situación que en el país se ha tornado engorrosa, tardía y costosa.

Por ello en este documento de investigación se condensan el artículo 116 de la constitución de 1991, norma que dio lugar a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, donde expresamente se dijo que “los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley”. (constituyente, 1991) Un artículo en definitiva innovador para la crisis social que atravesaba el país y que hoy en día resulta de gran importancia y es altamente valorado, puesto que es la expresión viva de la justicia en donde el mismo afectado es capaz de poner en una balanza su dolor y en otra la justicia, logrando acuerdos que le beneficien y que no afecten la ya deteriorada relación, es en verdad cuando el particular pondera el interés general sobre el propio y crea justicia y vive la ley.

Posteriormente y en orden numérico y cronológico siguiendo con la evaluación constitucional sobre la conciliación y los MASC surgió el artículo 250 de la Constitución Política reformado por el acto legislativo 03 de 2002 Respecto a la obligación que tiene la Fiscalía General de la Nación en adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los delitos que revistan tal característica y lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio esta normatividad constitucional nos permite afirmar que en el país se encuentra regulada la figura de la justicia restaurativa que fue desarrollada en el código de procedimiento penal en dos modalidades la conciliación y la mediación penal, sin expresar que sean las únicas formas (Cárdenas, La mediación como mecanismo de justicia restuarativa., 2008, págs. 18-19)

Con posterioridad y analizando ahora el ámbito legal luego de evaluar el constitucional, el artículo 64 de la ley 640 de 2001 menciona que la conciliación se trata de “un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”. (Ley 640, 2001) Por otra parte encontramos que el artículo 522 del código de procedimiento penal y en el artículo 74 del código penal colombiano son los artículos que en materia penal impulsan esta etapa de conciliación pre procesal.

Los antecedentes legales de la conciliación en materia penal según lo indica el profesor Álvaro Enrique Márquez Cárdenas son de vital importancia dado que se han presentado en varios textos de legislación en el país y se remiten al año 1989 como el primer documento jurídico que versa sobre el tema y hasta el año 2004, para los efectos de este estudio vale la pena enunciarlos brevemente para conmemorar sus inicios en la legislación nacional y su vigencia ideológica en la actual aplicación del derecho en el área penal.

1.5. ANTECEDENTES LEGALES DE LA CONCILIACION EN COLOMBIA.

La evolución histórica desde el punto de vista legislativo, de la figura de la conciliación en derecho penal es, en verdad, reciente. En efecto. El decreto 1861 de 1989 consagro la procedencia de la conciliación en materia penal cuando se tratara de delitos cuya investigación solo podía adelantarse una vez el perjudicado formulara la respectiva queja o lo que es lo mismo, en aquellos delitos que exigían querrela (Diaz, 2006) como aun sucede. Sin embargo esta figura data de 1948, cuando empezó a aplicarse en materia laboral, sin embargo no tuvo mayor resonancia en el país

1. Decreto 1861 de 1989: este decreto consagro por primera vez la figura de la conciliación, limitada a servir de mecanismos para el acuerdo entre perjudicado y sindicado, aunque es de aclarar que para dicha época, la conciliación no extinguía la acción penal sino que había necesidad de acudir al desistimiento para extinguirla. Modifico, adiciono y corrigió el artículo 31 del código de procedimiento penal y en el particular que le interesa a la investigación consagro el concepto de indemnización integral para el delito de lesiones personales culposas y el homicidio, concede en una etapa “pre procesal” un máximo de dos audiencias de conciliación que en ningún momento serán prorrogadas. En lo tocante a la conciliación penal, lo anterior fue lo único que menciono esta ley.

2. ley 23 de 1991: por medio de esta ley, se asignó competencia a los inspectores penales de policía para el conocimiento de ciertas contravenciones especiales o penales y se fijó el procedimiento en su investigación, al tiempo que se crearon algunos mecanismos para descongestionar los despachos judiciales, razón por la cual se denominó ley de descongestión de despachos judiciales.

Esta ley trató de la conciliación de tránsito, conciliación laboral, conciliación de familia, conciliación contenciosa administrativa, conciliación en equidad, e igualmente regulo los centros de conciliación, posteriormente paso a efectuarse en las alcaldías locales de la capital.

En su artículo primero hace una gran antesala a los delitos que en efecto serán conciliables por las características mentadas en el artículo 74 del articulado penal, por ello considero que es importante enunciarlas en este apartado. Aunque sea de manera breve, posteriormente el mismo código penal amplio los delitos que pueden

ser conciliables, revisemos cuales son: Lesiones personales dolosas, lesiones preterintencionales y culposas, para esta ocasión las SAU especialmente se refieren a las lesiones producto de accidentes de tránsito. Hurto simple, hurto de uso, hurto entre codueños, estafa, emisión y transferencia ilegal de cheque, abuso de confianza y daño en bien ajeno. De esta ley se mantiene el mismo tiempo del que dispone la víctima para poner en conocimiento de la autoridad competente el delito. Menciona además que cuando el agresor sea capturado en flagrancia de inmediato se procederá a realizar una reseña completa respecto a su proceder, no podrá superar los tres días y tras ello el mismo inspector de policía o autoridad encargada le enviaran una citación para presentarse a conciliar con la víctima, esta ley además evalúa la contumacia del agresor e indica el procedimiento que se debe llevar a cabo si la persona no se presenta tras 8 días de haber sido citada. En esta ley se habla por primera vez de conciliación total o parcial, extendiendo los tiempos procesales en los que los citados deben hacer constar su asistencia mediante un telegrama oficial, asegurando hora, fecha y despacho, esta ley avalo las conciliaciones en materia de transito y amplio las laborales que posteriormente serian derogadas por la ley 446 de 1998.

Fijo ampliamente los lineamientos legales para la conciliación en la legislación de familia para aspectos muy puntuales como lo fueron: a) La suspensión de la vida en común de los cónyuges; b) La custodia y cuidado personal, visita y protección legal de los menores; c) La fijación de la cuota alimentaria; d) La separación de cuerpos del matrimonio civil o canónico; e) La separación de bienes y la liquidación de sociedades conyugales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, y f) Los procesos contenciosos sobre el régimen económico del matrimonio y derechos sucesorales. Posteriormente en el mismo articulado se encuentra la conciliación administrativa que

será abordada ampliamente por las leyes 446/98 y 640/01, sin equivocación alguna amplia el marco de acción de los MASC introduciendo la conciliación en equidad la que fuera quizás el modelo más básico de arreglo en barrios, pueblos, veredas y corregimientos y que luego adoptaría figuras como las de los jueces de paz, vale la pena mencionar que también gran parte de este articulado fue modificado y ampliado por la ley 446 de 1998. Esta ley fundo los lineamientos del arbitramento que vino a modificarse con la ley 1563 de 2012, tal y como se enuncia en la ley más vigente, en la ley 23 de 1991 también se hablo de arbitramento institucional y arbitramento independiente

3. Decreto 800 de 1991: este decreto reglamentario de la ley 23 de 1991 dispuso “artículo 5 en las contravenciones especiales en que no hubiera persona detenida, se hará saber al querellante en el mismo momento de la presentación de su petición la fecha y hora para la realización de la audiencia de la conciliación, la cual deberá llevarse a efecto dentro de los tres días hábiles siguientes para la cual se librara boleta de citación al presunto infractor”. Es de destacar que esta norma no se encuentra vigente, pues la constitución de 1991 prohibió a las autoridades administrativas imponer penas privativas de la libertad e igualmente instruir sumarios ni juzgar delitos.
4. Constitución de 1991: en la nueva constitución, se regula lo pertinente a la conciliación en el artículo 116, al consagrar que los particulares pueden ser investidos transitoriamente de administrar justicia en la condición de conciliadores para proferir fallos en derecho. Un artículo en suma innovador para la justicia colombiana, posteriormente y mediante acto legislativo adiciona facultades adicionales a la Fiscalía General de la Nación para que por merito del articulo 250 cumpla con otras funciones

de investigación

5. Decreto 2700 de 1991: la ley 600 del 24 de julio del 2000 derogo en forma expresa el citado decreto 2700 de noviembre 30 de 1991.

6. Ley 228 de 1995: esta ley conocida en el ámbito jurídico como código de seguridad ciudadana, se expidió para regular las contravenciones especiales, invocada en esa misma ley, las demás previstas en la ley 23 de 1991 y todas aquellas sancionadas con pena de arresto por la ley 30 de 1986, de conocimiento, en primera instancia, de los jueces penales o del municipio más cercano del mismo. La ley 599 del 24 de julio de 2000 derogo la anterior ley 228 al convertir las contravenciones de carácter penal en delitos.

7. Ley 446 de 1998: por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. De manera innovadora esta ley permite a los estudiantes de derecho y a manera de practica o judicatura vincularse a despachos judiciales para colaborar a descongestionar el sistema judicial, sea esta la oportunidad además para vincular los consultorios jurídicos de las instituciones académicas como entes que colaboran a disminuir la congestión procesal de la justicia colombiana, amen a esta ley muchos de los graduandos en adelante obtuvieron una experiencia académica excelsa y beneficiaron al país con un magnifico servicio social

y lo expreso así: “**Artículo 92. Centros de conciliación de carácter universitario.** Las facultades de Ciencias Humanas y Sociales podrán organizar sus Centros de Conciliación, en tanto cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior. Adicionalmente además las calidades que se deben cumplir desde la academia para poder contribuir a la conciliación: El conciliador deberá ser ciudadano en ejercicio, quien podrá conciliar en derecho o en equidad. Para el primer caso, el conciliador deberá ser abogado titulado, salvo cuando se trate de Centros de Conciliación de Facultades de Derecho. Los estudiantes de último año de Psicología, Trabajo Social, Psicopedagogía y Comunicación Social, podrán hacer sus prácticas en los centros de conciliación, apoyando la labor del conciliador y el desarrollo de las audiencias. Para el efecto celebrará convenios con las respectivas facultades.”

A partir del artículo 64 esta ley define a la conciliación y su procedimiento: “La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.” Definición que no ha variado de acuerdo a ninguna de las estipulaciones legales vigentes, como esta ley se preocupó por llenar vacíos legales y ampliar otros tantos de la ley 23 de 1991 manifiesta de manera expresa que: La conciliación prevista en materias laboral, de familia, civil, contencioso administrativa, comercial, agraria y policiva podrá surtirse válidamente ante un Centro de Conciliación autorizado o ante el funcionario público que conoce del asunto en cuestión, cuando éste no sea parte. Para los efectos de la conciliación en materia policiva sólo podrá tener lugar en aquellas materias que de conformidad con la legislación vigente admitan tal mecanismo.” Hasta que como ya se observó, de manera inequívoca anexa esta función a las que debe seguir la fiscalía general de la

nación en su labor investigativa.

8. Ley 640 de 2001: artículo 41 conciliaciones. La conciliación procede en aquellos delitos que admitan desistimiento o indemnización integral. (Cárdenas, La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa., 2010, pág. 186) De manera más extensa aborda el delicado entramado de la conciliación y es por demás la ley vigente que sirve como pilar al artículo 522 del código de procedimiento penal que avala la conciliación pre procesal en materia penal para los asuntos que requieren querrela, desde su artículo primero procede a destacar las características que debe abordar un acta de conciliación, continua por explicar las calidades del conciliador que siguen siendo las mismas enunciadas en la ley 446 de 1998, se hace mención a las actas como el documento en el que el ánimo conciliatorio de las partes se ve expreso y ha sido una conciliación que ha conducido a las partes a un acuerdo, posteriormente hace mención a las constancias que se expiden por el no acuerdo de las partes en la sesión de conciliación, así como también la condición que llevan de ser elevadas a otra instancia procesal ante la renuencia de los convocados a conciliar el asunto que les reúne, también se emiten constancias por inasistencia y por desistimiento tácito u expreso, en ambos casos en la SAU el paso que le espera a la constancia si nadie se ha presentado dentro de los próximos 15 días es el de archivarse. Para el evento que interesa a esta investigación debe citarse de manera obligatoria el artículo 20 de la misma ley: “Si de conformidad con la ley el asunto es conciliable, la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible y, en todo caso, tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prolongar este término. La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que

el conciliador considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación e incluyendo la mención a las consecuencias jurídicas de la no comparecencia. Las autoridades de policía prestarán toda su colaboración para hacer efectiva la comunicación de la citación a la audiencia de conciliación. Esta ley hace un énfasis muy importante en la distinción de la conciliación extrajudicial o pre procesal y la conciliación judicial que pronto vendría a ser derogada por la entrada en vigencia del artículo 626 de la ley 1564 de 2012 que entro en vigencia a partir del año 2014 por eso para propósitos académicos del trabajo se enunciara someramente su aporte a la conciliación más no su efecto puesto que la SAU a evaluar se encuentra en Bogotá en donde la mentada ley cobro efectividad a partir del año 2016. De la misma manera prevé que la conciliación no es un requisito de procedibilidad pero que al menos debe mencionarse su aplicación de llegar a ser viable, puesto que es de una eficiencia procesal envidiable frente a cualquier otro accionar judicial.

9. Ley 1564 de 2012: En materia de procesos que se tramitan ante la jurisdicción civil, es necesario tener en cuenta las derogaciones y vigencias establecidas en la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), respecto de la conciliación como requisito de procedibilidad en procesos ordinarios y abreviados (vigentes en los distritos judiciales donde no hubiere entrado a regir la Ley 1395 del 2010, respecto de los procesos declarativos, según lo previsto por el artículo 44 de la citada ley). (Nisimblat, 2015)

La conciliación es entonces un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. Existen dos clases de conciliación. (Cárdenas, La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa., 2010, pág. 186)

Sin embargo para efectos de la investigación se tendrá en cuenta la conciliación pre procesal, etapa que se efectúa inclusive antes que exista un proceso.

Vale la pena precisar que en virtud de la coyuntura actual que vive el ordenamiento procesal penal colombiano existen dos perspectivas procesales coexistentes, cada una de las cuales se aplica, se reitera, a eventos distintos por lo cual se hará alusión a lo consagrado tanto en la ley 600 de 2000 como en la ley 906 de 2004.

Según lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 41 de la ley 600 de 2000 es variable la conciliación en los delitos que puedan ser objeto de indemnización integral y en los que admiten desistimiento- aquellos en los que la querrela es requisito de procedibilidad de la acción penal- De la misma manera que el legislador establece que solo la iniciativa del interesado puede iniciarse la investigación, preceptúa que en cualquier estado de la actuación, antes de la sentencia de primera o única instancia, puede presentarse desistimiento de la acción. (Díaz, 2006)

1.6. CÓMO OPERA LA CONCILIACIÓN PRE-PROCESAL

La conciliación Pre procesal opera para los delitos querrelables. Opera como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal. La puede adelantar el fiscal delegado, un

centro de conciliación o un conciliador reconocido como tal. Puede intentarse durante la indagación y hasta antes de formular la imputación. La conciliación procesal procede en cualquier momento del proceso. Sus efectos son: en la etapa pre procesal el fiscal debe ordenar el archivo de las diligencias, y en la procesal el fiscal debe solicitar preclusión al juez de conocimiento. Para ambos casos, el acta tiene efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. (Cárdenas, *La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa.*, 2010, pág. 80).

La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa especialmente esta primera etapa en la que se presenta, inclusive antes de que exista un proceso busca satisfacer la necesidad vital de justicia entre víctima y ofensor, por ello desde la perspectiva académica y en aras de reforzar el trabajo del conciliador, estudiosos como el profesor Daniel Van Ness, director de la confederación internacional carcelaria en Georgetown University (Prison Fellowship international, 2013) explica que en un encuentro restaurativo se dan cinco momentos que se relacionan entre sí: tertulia, narrativa, emoción, entendimiento y acuerdo.

Cada uno de estos elementos contribuye al fortalecimiento del encuentro. Los encuentros que cuentan con los cinco elementos poseen más fuerza para ayudar a ambas partes a avanzar hacia la solución del conflicto (Cárdenas, *La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa.*, 2010, pág. 80) si bien este método descrito es importante, depende del profesional que actué en la conciliación, es aún más importante procurar por los valores que deben asistir a las partes para el correcto desarrollo de esta etapa pre jurídica.

Los principios que esta investigación busca resaltar son, la concentración, la oralidad, la

igualdad, la imparcialidad y la Celeridad demostrando que en efecto y en caso de una conciliación con acuerdo, se está abordando un procedimiento veloz en comparación de la justicia ordinaria. Son los siguientes principios los que se van a evaluar.

1. Concentración toda vez que se realiza en una sola audiencia frente a un facilitador que podrá conducir a las partes a realizar un acuerdo en derecho y de manera ágil, es común que en las salas de conciliación provistas por la fiscalía el tiempo máximo de atención para una conciliación sea de 30 minutos, según lo dispuesto en la SAU Kennedy principalmente en su reglamento interno y en la misión y visión de cada SAU de la capital, puede extenderse a 45 minutos si en la conciliación el ministerio publico tiene alguna injerencia.
2. Oralidad porque esta audiencia pre procesal se desarrolla de manera verbal y frente a las partes, los únicos documentos que constaran en el trámite serán la denuncia, el acta y una prueba documental de considerarse necesaria y que acompañara la denuncia, es por ello que cada audiencia de conciliación pre procesal se lleva a cabo contando con un archivo físico y digitalizado de la denuncia, puesto que en la misma conciliación puede presentarse nuevo material en procura de ayudar a la solución o de solicitar un proceso que afecte a las partes con mayor rigurosidad, si por alguna razón la conciliación ha sido pospuesta y consta para el archivo una excusa valida, la misma se adicionara a la audiencia.
3. Igualdad para las partes ya que el facilitador o conciliador no podrá tener inclinación

alguna por la versión de las partes; él se encuentra allí para conducirles a un acuerdo que entre víctima y victimario pacten, para mayor seguridad las partes cuentan con la compañía en la audiencia del ministerio público que hará salvedades en la conciliación pre procesal de ser necesarias.

4. Imparcialidad, esta última citando al profesor Álvaro Enrique Márquez Cárdenas pudiera definirse como “una falta de aspiración anticipada a favor o en contra de alguna y/o algunas personas involucradas en el caso o en cosas que facilitan en forma transparente al juzgador, actuar con objetividad, seriedad, transparencia, dignidad y aislado de toda influencia que repercuta en el debido proceso.” Y de esta manera demostrar sus resultados en criminalidad registrada de la localidad de Kennedy. Localidad que presenta el tercer (3er) índice de criminalidad más alto de la ciudad y ocupa el primer lugar en agresiones y lesiones personales del artículo 111 del código penal colombiano donde las agresiones contra mujeres son mayores que las presentadas contra hombres (CEACSC 2014).

Es de resaltar que las lesiones personales de tipo doloso que son mencionadas en el artículo y posteriormente en las tablas estadísticas son infligidas de hombres a mujeres. Es un aspecto difícil de reconocer y que quizás para fines mediáticos termina por procurar darle la razón al nuevo término jurídico del Femicidio, las campañas contra la violencia de género y nuevos aspectos relacionados con agresiones y lesiones personales dolosas en las que las víctimas son “el sexo débil”.

1.7. ELEMENTOS DEL CONCEPTO

1. Procedimiento legal: La conciliación tiene que someterse a un procedimiento establecido en la ley, que deben cumplir las partes conciliantes y el conciliador. Esta parte es fundamental para el desarrollo de la etapa de conciliación pre procesal. (Cárdenas, La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa., 2010) los lineamientos para el procedimiento legal son expresados en la ley 446 de 1998 y 640 de 2001 en cuanto a la conciliación extra judicial en materia penal según los lineamientos del artículo 522 del código de procedimiento penal.
2. Conflicto de intereses: el conflicto de intereses es el objeto de la conciliación, toda vez que su finalidad es solucionar el conflicto. (Cárdenas, La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa., 2010, pág. 181) es el problema que las partes llevan hasta la instancia de conciliación pre procesal para obtener una solución en derecho de manera rápida, el conflicto de intereses puede perjudicar o beneficiar a la conciliación según el ánimo del que dispongan las partes, sin embargo si los arreglos propuestos no son los adecuados es presumible porque la víctima desea elevar su petición a otra instancia
3. Partes en conflicto: desde el punto de vista jurídico no puede haber conflicto en una sola persona, por ende se ha de requerir como mínimo dos personas. (Cárdenas, La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa., 2010, pág. 181) en ocasiones pueden presentarse más personas, dependiendo sea el caso, en alguna ocasión se presentaron 6 agresores y un solo ofendido, que tuvo que conciliar un acuerdo con los que estuviesen dispuestos.

En ocasiones suelen ser más las personas implicadas en un solo evento. Pueden surgir varias víctimas y victimarios, es un trabajo esencial el que realiza el conciliador

al identificarlas correctamente y acompañarlas efectivamente en la audiencia pre procesal para que de manera conjunta encuentren una solución adecuada y que la solución provista salvaguarde los intereses de los implicados. Como experiencia anexa a este punto, he de constatar que para el caso en comento de lesiones personales contra mujeres de 18 a 25 años en la mayoría de ocasiones los o las agresoras han resultado ser más de una persona contra una víctima.

4. Solución negociada: la conciliación busca una solución jurídica, pacífica y sobretodo negociada, pues la corte constitucional por vía de jurisprudencia señala en su sentencia C160/99 que “la conciliación es una institución en virtud de la cual se persigue el interés público, mediante la solución negociada de un conflicto jurídico entre las partes, con la intervención de un funcionario estatal, perteneciente a la rama judicial o a la administración, y excepcionalmente a los particulares”. (Cárdenas, La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa., 2010, pág. 181) la solución nace de los implicados, la propuesta es hecha directamente por parte del agresor y depende de la victima aceptarla o no, siempre y cuando no sobrepase la capacidad o buena fe del agresor en resolver el asunto, por ello es tan importante la colaboración del fiscal o del ministerio público para que ningún derecho se vea menospreciado.

5. Conciliador imparcial: la primera cualidad que se le ha de exigir a un conciliador ha de ser la de la imparcialidad pues si un conciliador se parcializa por alguna de las partes, la otra se va a sentir traicionada y fracasara la conciliación. (Cárdenas, La Víctima en

el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa., 2010, pág. 181) Esta es una queja recurrente cuando los causantes de lesiones personales contra mujeres de 18 a 25 años, resultan ser hombres puesto que asumen una posición dominante en la conciliación, desviando el propósito de la misma audiencia, aduciendo que muchas veces al ser la persona encargada de vigilar la conciliación sea una mujer, la justicia está en su contra y el procedimiento deja de ser imparcial y que desde el principio ingresan con una desventaja.

Al examinar la conciliación pre procesal, es claro que el único funcionario encargado de aprobarla es el fiscal, no obstante este también puede adelantar la conciliación, caso en el cual es “quien debe citar a querellante y querellado (GARZON, 2006)

Razonamiento errado desde mi punto de vista, puesto que la sola denuncia termina por señalarlos de manera exacta y desde el principio en ninguna ocasión se presenta un desequilibrio en la balanza de parcialidad.

Una opinión diferente merece el caso en que las agresoras son mujeres, por ejemplo, desde la práctica he observado que son conciliaciones más difíciles de llevar por el manejo del ego de las implicadas, dado que en la audiencia pre procesal vuelven a relatarse los hechos escudando la mala conducta en culpas ajenas, en casos más graves como el homicidio, cuando una mujer es asesinada por otra, en ningún caso se considera Femicidio, las agresiones en ocasiones son tan severas que es risible siquiera recepcionarlas por lesiones personales dolosas, y ejemplos sobran.

Las manifestaciones que preceden a este párrafo se encuentran fundamentadas en la

experiencia del investigador, tras un año de labor continuada en la SAU de Kennedy, allí se logro evidenciar mediante evaluaciones de servicio que los agresores hombres perciben lo manifestado, ya que las personas a cargo de dirigir la conciliación en ese punto exactamente resultan ser mujeres, así como las dos funcionarias de ministerio publico en el año 2014 al primer trimestre del año 2015, la manera más probable de sustentar esta afirmación es la evaluación que hace el ciudadano en un acta o boleta distinta tras salir de la audiencia, respecto al desempeño del profesional de la SAU, lamentablemente esta información está vedada para personas ajenas a la SAU Kennedy.

Lo mencionado hasta el momento obedece exclusivamente al momento de la conciliación pre procesal en materia penal en cuanto a los delitos de lesiones personales dolosas, en la SAU de la localidad de Kennedy, a continuación se enuncian las clases de conciliación según su etapa, en orden de dar al lector un punto de vista más amplio respecto al mecanismo alternativo de solución de conflictos conocido como la conciliación.

1.8. CLASES DE CONCILIACIÓN

Dependiendo del momento que se realice puede tratarse de:

1. **JUDICIAL.** También llamada jurídica, consiste en un medio o acto jurídico que utilizan las partes en conflicto en un proceso de tramite conciliatorio ante la autoridad debidamente autorizada, permitido por la ley, con un conciliador investido de autoridad, quien conocerá del asunto, estimulando a las partes con posibles formulas de acuerdo de su cosecha o de las partes, con el fin de lograr un efectivo arreglo entre los accionantes, dictando un acta que contiene los derechos mínimos, los derechos constituidos y así reconocidos para ser el orden de cosa juzgada con efectos de ley.

Es esencialmente la elaborada por la fiscalía general de la nación, debido a los efectos inmediatos que causa para las partes, al ser un ente jurídico de representación estatal, cuando se encuentran en una audiencia es un juez quien decide los efectos del acuerdo. (Cárdenas, La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa., 2010, pág. 182)

2. **EXTRAJUDICIAL:** es la que se realiza antes de un proceso y/o por fuera de la litis judicial. Es mas de aspecto psicológico, su fin llegar a solucionar el problema entre una o varias personas, quienes están pre dispuestas para que un tercero con conocimiento de la causa, oriente, dirija o desarrolle una conducta positiva en busca del arreglo. Las que son realizadas en la SAU de Kennedy para el caso en mención de esta investigación. (Cárdenas, La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa., 2010, pág. 182)

3. **SEGÚN SU RESULTADO:**

3.1. **Con arreglo total:** las partes llegaron a feliz término, arreglaron todas sus diferencias, el proceso surtió todos sus efectos y fines buscados. No hay Litis.

3.2. **Con arreglo parcial:** el proceso conciliatorio llega a medias, se arregla parte del asunto, se concilia sobre algo, todo los demás o sea lo conciliatorio, allí donde existe diferencia se va a proceso judicial, se abre la litis, o en otras palabras el proceso se bifurca, entre cumplir lo conciliado y litigar sobre la desavenencia o desacuerdo.

3.3. **Sin arreglo o fracasada:** el intento de las partes y del tercero conciliador ha fracasado, tal vez por desgano, falta de voluntad, una ambición desmedida o un

desinterés desbordado de una o ambas partes. (Cárdenas, La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa., 2010, pág. 182).

1.9. EL PROCEDIMIENTO EN LA SALA DE ATENCIÓN AL USUARIO DE KENNEDY

La creciente interacción social genera interesantes conflictos interpersonales que, además de mirar por sobrecarga la capacidad de administrar justicia por parte del Estado, contribuyen a su paralización en la medida en que cada litigio, por menor que sea, incrementa el volumen de casos en espera de trámite por parte de los despachos judiciales, lo que afecta gravemente el ya deteriorado tejido social al profundizar la desconfianza por no contar con una justicia real, rápida y oportuna que permita consolidar el ideal de la cultura ciudadana de convivencia pacífica. (Cárdenas, La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa., 2010, pág. 191) Y tras haber analizado las estadísticas anteriores, es meritorio que para ese tipo de eventos en los que una agresión física genera una denuncia que será atendida por una entidad del Estado tan respetable como lo es la Fiscalía General de la Nación, el procedimiento sea lo más rápido posible en cuanto a su atención, evaluación y solución, para tomar medidas concretas que salvaguarden la integridad de la mujer agredida en esta ocasión.

Este específico modelo de justicia se desarrolla con la participación de conciliadores particulares y funcionarios de la Fiscalía, quienes decidirán en derecho en esta oportunidad las causas menores, con el propósito de obtener el resarcimiento de los perjuicios y el reconocimiento del derecho sustancial. Se ha implementado en las salas de atención al usuario SAU, salas de conciliación y las casas de justicia que apoyan el proyecto y recibe ayuda interinstitucional ofrecida por los centros de conciliación, universidades, colegios de

abogados y diferentes agremiaciones que agrupan otras profesiones. Esta forma de proceder permite reducir no solo los costos burocráticos estatales que significan el agotamiento de un proceso penal, sino que además evita la mayúscula congestión que históricamente se ha presentado en la investigación de esta variable de comportamientos, con la lamentable consecuencia de no responder oportunamente la demanda de justicia. (Cárdenas, La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa., 2010, pág. 191) la solución propuesta ha sido tan buena y ha representado tanta mejoría para la justicia que el recién electo Fiscal General de la Nación propuso que las universidades en adelante tengan la oportunidad de prestarse como entes de conciliación en asuntos penales para delitos querrelables. Hacen falta estudio y lineamientos pero esta confianza brindada por la cabeza del ente investigador, procura más fortaleza a la conciliación y le ratifica como un elemento principalísimo para la justicia.

Es importante resaltar que para efectos de la investigación la entidad del Estado que más ha representado un apoyo académico en cuanto a la evaluación de estadísticas y herramientas investigativas ha sido la Fiscalía General de la Nación y que por esta razón, las evaluaciones ejecutadas a lo largo de la investigación han sido abstraídas de esta entidad, en cuanto al desarrollo de las audiencias de conciliación pre procesales que procuran por la realización de justicia pronta y eficaz.

Para este propósito, la ley 906 de 2004 radico en cabeza de la fiscalía general de la nación la misión de elaborar el manual que permita fijar las directrices y reglas a que debe someterse el programa de Justicia Restaurativa, cuyo fin es el de fortalecer los conocimientos de los funcionarios de la entidad en materia, así como precisar los criterios para la aplicación de una metodología clara en la ejecución de estrategias para abordar los mecanismos de este

novedoso sistema. (Cárdenas, La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa., 2010, pág. 191) Y es en gran parte gracias a estas herramientas desarrolladas por la Fiscalía General de la Nación que a la fecha se han generado nuevos sistemas de control para prevenir la violencia de género que como se pudo observar afecta en mayor medida a las mujeres en la edad comprendida de 18 a 25 años.

Así pues, este trámite podrá surtirse de manera previa o posterior con orden del receptor de la denuncia, esta diligencia permitirá probar como ya se mencionó la seriedad de la lesión causada y así enmarcarla en el articulado penal, es decir de tratarse de lesiones personales “ pueden ser sin secuelas que produjeran incapacidad para trabajar o enfermedad que supere los treinta (30) días sin exceder de sesenta (60) días (C.P artículo 112 incisos 1º y 2º) lesiones personales con deformidad física transitoria (C.P artículo 113 inciso 1º) lesiones personales con perturbación funcional transitoria (C.P artículo 114 inciso 1º) en tratándose de lesiones personales dolosas”, que es el tema del presente documento. (Sentencia C-160 de 1999 , 1999)

Para estas eventualidades, la conciliación pretende solventar económicamente a la víctima por los daños que se le ocasionaron, por ejemplo si a consecuencia de ellos deja de asistir a su trabajo o resulta agravado monetariamente en razón a las lesiones, por ello se puede conciliar un valor que por lo general se sustenta mediante las evaluaciones medicas y en ocasiones contratos laborales.

Para efectos de este capítulo será titular de adelantar la audiencia de conciliación pre procesal el fiscal delegado o el asistente de fiscal de turno en cualquiera de las localidades en las que se encuentre el servicio de la SAU que haciendo mención a su misión y visión

pretende “Acercar a la comunidad a la administración de justicia; prestar atención a las víctimas del delito y aplicar formas alternas de solución de conflictos por medio de una metodología pedagógica y de sensibilización.

En aquellos casos que requieren querrela, los ciudadanos encuentran en este modelo de gestión información oportuna para que antes de iniciar un proceso de investigación, las víctimas y agresores accedan a la institución para llegar a un acuerdo y recibir orientación sobre la entidad que atenderá el caso en forma efectiva. (Sentencia C 226 de 1993 , 1993)

En la SAU se informa a la comunidad sobre las alternativas para la solución de conflictos por la vía de la conciliación. Esta herramienta evita la congestión de investigaciones y da agilidad y efectividad al Sistema Penal Acusatorio.

En este modelo de gestión actúan psicólogos, trabajadores sociales y abogados para garantizar el cumplimiento de la aplicación de los mecanismos de “*justicia restaurativa*”, especialmente con relación a la conciliación pre procesal.” (FGN, 2016)

De esta manera el trámite se inicia con la recepción de la solicitud que podrá ser presentada como ya se mencionó por la propia víctima o su apoderado (Cárdenas, La mediación como mecanismo de justicia restuarativa., 2008) , sin embargo, el tramite puede iniciarse de oficio cuando el conflicto involucra y afecta de manera directa o indirecta a otra persona que en este caso tenga conocimiento o haya presenciado la agresión sobre la que versa este apartado, la víctima en este caso dispone de un tiempo prudencial de hasta 60 días para iniciar ese trámite, siempre y cuando tenga a su disposición pruebas suficientes que permitan acreditar la comisión del hecho punible. Resulta irónico resaltar que la mayoría de denuncias recibidas por el tipo de delito en mención resultan ser recepcionadas de oficio en la Fiscalía

local.

En segundo lugar y en aras de dar solución y cumplimiento a la queja presentada por la víctima, en el acta, el conciliador ha de manifestar lo siguiente para mantener un control verificable que a final de cada periodo permitirá evaluar el desempeño del conciliador y centro de conciliación al respecto (Cárdenas, La conciliación penal como mecanismo de justicia restaurativa, 2012) valga la pena recordar que para el caso específico se está hablando de la SAU Kennedy dispuesta por la FGN para adelantar esa etapa pre procesal:

Primero. En el acta se consignan fecha y operador de la conciliación ante el cual se presenta la solicitud, que jamás será quien obtuvo conocimiento primario de la noticia criminal por tratarse de funcionarios diferentes y por dar cumplimiento al principio de imparcialidad que debe acompañar este trámite. (Cárdenas, La conciliación penal como mecanismo de justicia restaurativa, 2012) Por ello de advertirse una situación en la que el funcionario que recepción la denuncia sea la persona encargada de acompañar la conciliación pre procesal, cualquiera de los presentes debe manifestarlo al funcionario de la defensoría del pueblo o personería que acompaña estas diligencias en aras de brindar transparencia.

Sin embargo como rezago del sistema inquisitivo en la conciliación, el facilitador es el fiscal, y a su vez la parte acusadora, interesada en evitar a toda costa, en algunos casos, que el delito querellado surta los tramites de todo un proceso judicial para ir a juicio. No obstante, la intervención del fiscal como mediador, en estas condiciones viene parcializada en contravía de lo dispuesto en el numeral 519 del código de procedimiento penal (Cárdenas, La mediación como mecanismo de justicia restuarativa., 2008)

Segundo. Posterior a ello, se prosigue a identificar al solicitante, que para este caso en particular será la solicitante y citado(s) con sus respectivos apoderados si fuere el caso, los últimos podrán ser autorizados para ingresar al recinto en que se adelante el trámite, toda vez que la presencia de más personas que no hayan tenido participación alguna pero si conocimiento del acto, retardaría y entorpecería el propósito de la citación, siempre que no se trate de menores de edad que deberán ingresar con sus padres y/o representante legal; de personas incapaces o con alguna inhabilidad física que le impida comunicarse por sus propios medios y le sea necesario un intérprete, (Cárdenas, La conciliación penal como mecanismo de justicia restaurativa, 2012)

Los datos deben constar completos y se certificaran mediante la presentación de un documento idóneo que por lo general es la cedula de ciudadanía, que el conciliador retendrá hasta haber finalizado la audiencia para elaborar el acta o la constancia (Se le llama acta de conciliación al documento en el que consta y se certifica un acuerdo inter partes, se le llama constancia al documento expedido ante un no acuerdo inter partes y al documento que certifica la inasistencia de alguna de las partes, en cualquiera de las tres oportunidades de citación.), adicionalmente a la identificación personal deberá certificarse el lugar de residencia para verificar la competencia del conciliador y centro encargado, en casos muy escasos se ha facultado a otras salas de atención del usuario a recibir denuncias y trámites de otras localidades, esto derivado al volumen de las mismas, es el caso por ejemplo, de la localidad de Engativá con la localidad de Barrios Unidos y de Kennedy con los barrios limítrofes de Bosa y la zona industrial y residencial del Tintal (Patio Bonito).

El solicitante podrá solicitar la atención en particular de un conciliador cuando la misma

audiencia de carácter pre procesal se surta ante un centro de conciliación particular que vale la pena aclarar genera un cobro por sus servicios y el valor depende de la cuantía del conflicto, de otra manera en las Salas de Atención al Usuario les será designado un funcionario al que por reparto le sea asignado el caso; servicio que debe resaltarse es gratuito y al que se prefiere acudir de acuerdo a su idoneidad (Cárdenas, La conciliación penal como mecanismo de justicia restaurativa, 2012) por tratarse de un delito de lesiones personales.

Tercero. Los hechos del conflicto serán los relatados con anterioridad en la denuncia y han de ser verificados y contrastados para que sean los mismos que se manifiestan en la conciliación pre procesal, estos hechos se plasmaran en el acta de manera clara y breve pero jamás resumida o reducida, por ello el acompañamiento del conciliador es esencial para brindar claridad a lo que se quiere expresar sin llegar a tergiversarlo. (Cárdenas, La conciliación penal como mecanismo de justicia restaurativa, 2012)

Ahora bien, en la conciliación pre procesal pueden adicionarse datos acontecidos luego de la formulación de la denuncia, toda vez que por vecindad, las agresiones o amenazas pudieron intensificarse y sería dilatorio formular por nuevos hechos una nueva denuncia, a menos que se trate de otro delito, es importante que el funcionario encargado notando la gravedad de las lesiones y del caso, por solicitud de la víctima o por criterio profesional, emita una caución o restricción que aleje a las partes, hasta que se surta la audiencia.

Cuarto. Habiendo entonces zanjado el antecedente que conlleva al trámite, es preciso atender a las peticiones que los interesados realicen en su respectivo turno, cada uno de los participantes en la audiencia propondrá soluciones y el conciliador indicara su viabilidad

ajustadas a derecho, para el delito de lesiones personales dolosas en las modalidades que se han comentado. (Cárdenas, La conciliación penal como mecanismo de justicia restaurativa, 2012)

1.10. ¿CUÁLES SON LOS INTERROGANTES QUE BUSCA SOLUCIONAR EL CONCILIADOR?

¿Qué es lo que realmente quiere la víctima, la persona agredida? Las pretensiones siempre varían pero es usual que la víctima principalmente atienda a sus sentimientos y procure por una solución que la aleje de su victimario de conocerle, por convivir con él o ella sin ser familiares por ejemplo; en cuyo caso, adicional al acta o constancia según el resultado se deberá emitir una orden de caución contra el victimario, como complemento a lo anterior lo que se buscara resarcir será el daño patrimonial producto de la lesión derivado de gastos médicos, daños conexos a bienes muebles, reconocimiento a la honra y demás elementos vulnerados con la actuación. (Cárdenas, La conciliación penal como mecanismo de justicia restaurativa, 2012)

No es usual que la emisión de una caución acompañe a la decisión que se haya tomado en la audiencia, sin embargo es recomendable pedirla, existen SAU en las cuales al final del texto del acta se incluye un párrafo que de manera tacita invita a las partes a conservar distancia y evitar futuras complicaciones.

¿Con cuál acuerdo conciliatorio usted sentiría satisfechas sus necesidades? Aquí la perspectiva de acuerdo puede variar a una disyuntiva que satisfaga mejor la reparación que persigue la víctima en procura de dar por terminado el conflicto y no prolongarlo hasta instancias procesales que alargaran el conflicto y la reparación. En esta instancia y según

conceptos emitidos por psicólogos, el ego personal evita una correcta solución en derecho, puesto que la víctima busca re victimizarse y el agresor busca transformarse en víctima.

(MOYANO, 2002)

¿Qué espera de la otra persona y de usted mismo? Para responder esta pregunta se evaluara más adelante cada delito y situación derivada del estudio cuantitativo en el que se evaluaran la cantidad de denuncias recibidas y de mujeres agredidas que han denunciado este delito.

Es necesario resaltar que para esta etapa no se exigirá “condena”, de la responsabilidad del victimario toda vez que en el documento que se expida se manifiesta de manera expresa el acuerdo entre las partes avalado por un tercero con el conocimiento jurídico que no impone su voluntad. (Cárdenas, La conciliación penal como mecanismo de justicia restaurativa, 2012)

Para mejorar el conocimiento adquirido en esta etapa que poco tiene que ver con la parte jurídica analizaremos las herramientas que puede usar el conciliador en orden de reforzar los cuestionamientos que debe desarrollar para cumplir cabalmente su propósito en la etapa pre procesal.

1.11. ¿CUÁLES HERRAMIENTAS DEBE USAR EL CONCILIADOR EN EL TRÁMITE DE LA AUDIENCIA?

Las herramientas deben ser conceptuales, procedimentales y comunicacionales.

1. La escucha activa: donde debe cerciorarse de haber comprendido el conflicto y los puntos de vista de cada una de las partes.
2. Lectura corporal: hace referencia al lenguaje no verbal.
3. El parafraseo: relatar con sus propias palabras lo que sucede respecto con cada una de las partes.
4. Preguntar: preguntas abiertas, cerradas, circulares o reflexivas.
5. Pausas o silencios: esto ayuda a entender el clima de la situación que se está evaluando.
6. La dirección del proceso: el facilitador es un regulador de soluciones no un solucionador.
7. la asistencia instantánea: se debe asistir a las partes en todo momento. (Cárdenas, La conciliación penal como mecanismo de justicia restaurativa, 2012)

La conciliación pre procesal concebida en el área penal y desarrollada por la Fiscalía General de la Nación en sus Salas de Atención al Usuario para los delitos de lesiones personales dolosas surten efecto tras haberse manifestado una actuación típica y antijurídica que pretenderá ser resuelta en esta audiencia.

La primera citación de acuerdo a la congestión del despacho puede surtirse dentro de los quince (15) días siguientes al acontecimiento de la agresión, tiempo del que dispondrá la víctima para certificar las lesiones causadas y haber meditado una opción de arreglo de presentarse el ánimo conciliatorio, el llamamiento a las partes podrá hacerse hasta en tres ocasiones, solo si el victimario no se ha presentado podrá ser notificado por cualquier medio idóneo e inclusive conducido hasta la citación por agentes de la policía si sobre él o ella pesa una reseña derivada del hecho punible o precedentes, este acompañamiento también

puede solicitarse mediante orden que expida el funcionario encargado de recibir la noticia criminal a la estación de policía de la localidad, como frecuentemente ocurre por la gravedad de la lesión o la situación previa que derive en amenazas o mayores agresiones para hacer entrega de la citación. (Cárdenas, La conciliación penal como mecanismo de justicia restaurativa, 2012)

Cuando se trate de la inasistencia del o la solicitante entonces se tendrá como grave indicio en su contra y en la segunda oportunidad del llamamiento de no presentarse se entenderá que ha desistido de continuar con la acción y se procederá a archivar cualquier actuación hasta el momento a menos que transcurridos 10 días hábiles presente excusa siquiera admisible para justificar su inasistencia, en cuyo caso la denuncia se desarchivara y entrara al despacho nuevamente para ser atendida.

El contenido de una diligencia archivada por desistimiento, aparte de señalar lo que se indicó en el texto anterior, deberá contener una salvedad similar a: (LEGIS, 2016)

“La Fiscalía General de la Nación, cumpliendo con los mandatos exigidos para esta clase de delitos, citó a las partes con el fin de agotar el requisito de procedibilidad establecido en el Art 522 del C.P.P, pero pese a las citaciones realizadas las partes no asistieron, denotando por parte de este despacho un desinterés en especial de la víctima ya que no justificó su no comparecencia, motivo por el cual no fue posible cumplir con lo consagrado en la norma precedente.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-454 de 2006, donde nos manifiesta que la víctima dentro del nuevo Sistema Penal Acusatorio, debe tener un papel concreto, entre otros, *de colaboración activa para con la*

Fiscalía en la labor de impulso del trámite de la actuación, comenzando por las conductas respecto de las cuales procede la conciliación, como en su evento de resultado negativo, también lo es el de contribuir en la labor de acopio de material con vocación probatoria.” (Constancia de Inasistencia, 2015)

De igual forma el artículo 140 del Código de Procedimiento Penal, establece, entre otros, que es deber de las partes intervinientes, comunicar cualquier cambio de domicilio, residencia, lugar o dirección electrónica señalada para recibir las notificaciones o comunicaciones.

Al tratarse de una inasistencia injustificada que puede aducirse a cualquier causa, cuando por ejemplo, y un ejemplo muy común cuando las denuncias al respecto son realizadas de modo oficioso puede decirse lo siguiente:

“En consonancia igualmente con lo sentado por la Corte Suprema de Justicia en su Sala Penal mediante auto de fecha 5 de julio de 2007 dentro del radicado 11-001-02-30-015-2007-0019 con ponencia del Magistrado YESID RAMÍREZ, se está ante la IMPOSIBILIDAD DE ENCONTRAR AL SUJETO PASIVO de la conducta, lo que impone el que en esta oportunidad se ordene el archivo de las presentes diligencias, atendiendo lo preceptuado por el Código de Procedimiento Penal en su artículo 552 inciso 4º, entiéndase **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA ACCIÓN PENAL.** (Sentencia C-1154/05 , 2005) Entérese de esta determinación al denunciante y al Agente del Ministerio Público.” (Constancia de Inasistencia, 2015) ANEXO 2

1.12. EFECTOS DE LA CONCILIACIÓN

Conciliación exitosa: si fue practicada por el fiscal delegado antes de formular imputación, archivara las diligencias. Si fue realizada por un conciliador diferente, remitirá el acta al fiscal que conozca de la querrela para que proceda al archivo. En el acta deberán consignarse los derechos y obligaciones que corresponden, se fijaran las condiciones, cuantías, modos, tiempos y lugares de cumplimiento, con la finalidad de estructurar los requisitos de un título ejecutivo.

Conciliación fallida: si fue practicada por el fiscal delegado, iniciara el ejercicio de la acción penal. Si fue realizada por un conciliador diferente, remitirá el acta al fiscal a quien se haya asignado la querrela para que decida sobre el ejercicio de la acción penal. (Cárdenas, La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa., 2010)

1.13. CONTENIDO DEL ACTA

- lugar, fecha y hora de la audiencia de la conciliación. Es de vital importancia para la SAU para encontrar de manera digitalizada y en sistema las conciliaciones que han llevado a cabo, por esta razón se le asigna un número único en el que se identifica la fecha de la recepción de la denuncia.
- Identificación del conciliador (fiscal delegado, un centro de conciliación de equidad o en derecho, un abogado conciliador adscrito a un centro de conciliación, el personero municipal o un notario). En esta etapa es importante recordar nuevamente que la entidad encargada será la Fiscalía General de la Nación. Por ende la identificación del fiscal delegado será su número de operador jurídico.

- Identificación de las partes que fueron citadas y las que comparecieron a la audiencia de citación, esta etapa es certificada al presentar la cedula de ciudadanía de los asistentes, cedulas que el conciliador encargado tendrá en su poder hasta haber emitido el documento que el resultado de la conciliación pre procesal le indique. Cuando un abogado acompaña a alguna de las partes tendrá que enseñar su tarjeta profesional.
- Relación sucinta de los pedimentos y ofrecimientos motivo de concertación. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas, o constancia del desacuerdo y de los impedimentos surgidos que frustraron la conciliación.
- Una vez leída y aprobada el acta, el conciliador expedirá a las partes copia de la diligencia, dejando constancia de ello. El acta presta merito ejecutivo (parágrafo 1 articulo 1 ley 640 de 2001).
- A continuación y a manera de conclusión de este capítulo se exhibe como documento académico un acta emitida por una SAU que bien puede representar un acta con acuerdo por más que sus espacios no están llenos, este resulta ser el ejemplo grafico de cómo puede lucir un instrumento jurídico de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- Es necesario antes indicar ¿Qué es un acuerdo? En lo pertinente a lo explicado anteriormente.

- Acuerdo: Logrado el entendimiento, es posible empezar un acercamiento de los puntos para llegar al acuerdo buscado. Los programas de encuentro buscan una solución que satisfaga a las partes. Por consiguiente, el encuentro abre la posibilidad de esbozar el contexto del acta de acuerdo donde van a estar contenidos los intereses de las partes y la manera como se va a solucionar el conflicto. Conseguido el entendimiento, habrá empatía y comprensión y mediante la cooperación conjunta y negociada, se encontrará la afinidad de intereses de víctima y delincuente. (Cárdenas, La mediación como mecanismo de justicia restuarativa., 2008)

Es importante señalar que cada entidad encargada de llevar a cabo conciliaciones pre procesales en el área penal, tiene su propio documento en cuanto a estructura y recolección de datos, inclusive muchas de las SAU dispuestas en Bogotá suelen variar delicadamente la estructura y contenido de las actas, para el ejemplo a continuación vale la pena resaltar la inclusión de la frase mencionada anteriormente, en la que las partes prometen no agredirse y mantener el respeto mutuo que para esta ocasión dice expresamente “MANIFIESTA EL DENUNCIANTE: X Y LLEGAR A UN ACUERDO DE NO AGRESIÓN FÍSICA NI VERBAL”. (anexo 3)

Como también fue mencionado anteriormente, dependiendo de la gravedad del incidente el denunciante puede pedir y el fiscal valorar la emisión de una caución hasta el momento de presentarse la conciliación pre procesal o inclusive al terminarse la audiencia pre procesal para salva guardar la integridad de las partes que intervienen para solucionar su inconveniente jurídico, puesto que se han observado casos en los cuales la victima pasa a ser agresora, el acompañamiento de las autoridades de policía para todos estos eventos es

fundamental y he aquí un agradecimiento expreso a su labor

1.14. LEGISLACIÓN EN COLOMBIA PARA LA PROTECCIÓN JURÍDICA Y EFECTIVA DE LA INTEGRIDAD DE LA MUJER

Es meritorio para continuar, indicar en este momento, los antecedentes históricos que han procurado por la protección y bienestar de las mujeres en el mundo y en Colombia, resaltando la importancia de los documentos jurídicos que han procurado porque este cometido sea respetado y cumplido a cabalidad sin omisiones en el caso.

Resulta un tanto abrumador encontrar la cantidad de herramientas jurídicas que protegen a la mujer en orden de evitar las agresiones en su contra, ya que demuestra que en efecto son delitos frecuentes los que atentan en su contra, y que la cultura del machismo desbordado ha rebasado sus estándares sexistas y ha pasado a otro tipo de agresiones. A continuación el lector encontrara un resumen respecto al tema.

El 25 de noviembre de 1960 las hermanas Mirabal fueron asesinadas en Republica Dominicana por órdenes del dictador Leonidas Trujillo, y desde 1981 mujeres de todas partes del mundo se han unido para hacer de esta fecha un símbolo de la lucha en contra de las violencias que viven a diario. Las mujeres colombianas son víctimas de una violencia que atraviesa sus hogares, trabajos, universidades y está enmarcada en un conflicto armado que suma más de 50 años, (Cifras de la violencia contra la mujer, 2013) las cifras de violencia contra la mujer en Colombia han sido medidas teniendo en cuenta tres ejes sobre los cuales orbitan las principales causas de violencia como lo son: la violencia que viven las mujeres en su vida cotidiana, la segunda se enfoca en la violencia que viven las mujeres en el marco del

conflicto armado colombiano y finalmente la cifra sobre mujeres que dedican su vida a la defensa de los derechos humanos, en el país aproximadamente por cada nueve mujeres que se reportan ser víctimas de violencia por parte de su pareja o ex pareja, solo un hombre reporta lo mismo. (Cifras de la violencia contra la mujer, 2013)

1.15. ¿CUÁLES MEDIDAS HAN SIDO TOMADAS HASTA EL MOMENTO? LA VIOLENCIA EN CIFRAS.

En los últimos años se han generado diferentes y valiosos avances legislativos en pro de la eliminación de las violencias contra las mujeres, sin embargo es necesario seguir haciendo incidencia y seguimiento en este ámbito, ya que en Colombia la violencia basada en el género, siguen afectando de manera sistemática, específica y reiterada la calidad de vida de todas las mujeres del país; Desde la Constitución Política de 1991, el Estado Colombiano quedó encargado de aplicar medidas para que la igualdad entre hombres y mujeres sea real y efectiva, es por esto que desde diversas estrategias, leyes y normas se ha buscado erradicar la violencia contra las mujeres en el país (Ley 1257 de 2008, 2014)

Desde el aspecto jurídico en la ciudad han sido tomadas varias medidas en pro de identificar la violencia de género y poder tomar acción para su prevención, por ello en este acápite de estadísticas las fuentes tomadas de la alcaldía mayor de Bogotá y de la alcaldía local de Kennedy han resultado ser fundamentales en torno a proveer de herramientas a las autoridades y brindar asesoría a la población afectada, además de procurar por generar conciencia ciudadana sobre todo en quienes pudieron resultar ser agresores o quienes lo son en su hogar y entorno.

La percepción de eficacia de la etapa pre procesal será medida por los datos de criminalidad

registrada en dicha localidad, que cuenta con cerca de 1'020.949 capitalinos, los cuales representan 13.7% de la población bogotana.

En Kennedy 48.7% de las personas corresponde al sexo masculino y 51.3% al sexo femenino. Los habitantes de esta localidad se encuentran distribuidos en 288.293 hogares (en promedio 3.5 personas por hogar), que habitan 276.800 viviendas, 12 UPZ (unidades de planeamiento zonal), 328 barrios, donde la estratificación socio-económica de la localidad va del estrato dos al cuatro, es decir, familias con ingresos económicos desde el nivel medio-bajo (38.97%), pasando por el nivel medio (57.86%), hasta el medio-alto (3.17%) (Kennedy, 2015). Kennedy es según cifras del Sistema de Información de Víctimas de Bogotá (Secretaría General de Víctimas, 2015), la tercera localidad receptora del mayor número de víctimas en la capital, provenientes de otros departamentos. De las víctimas identificadas en la localidad, 9,817 son mujeres y 7,642 hombres; 3,094 no reporta su condición y 2 son transgeneristas.

Los delitos que allí se condensan son los de mayor relevancia en la ciudad tratándose de delitos cometidos contra mujeres, por diferentes motivos, descartando los ocurridos en el seno del hogar, por tramitarse mediante otro procedimiento, al tenor de la normatividad penal.

El lugar en donde se atiende la solución a este tipo de conflictos, por mérito de la presente investigación y por razón de su locación son las Salas de Atención al Usuario, dispuestas por la Fiscalía General de la Nación en la localidad de Kennedy, cuyo objetivo es acercar a la comunidad a la administración de justicia; prestar atención a las víctimas del delito y aplicar formas alternas de solución de conflictos por medio de una metodología pedagógica y de

sensibilización.

En aquellos casos que requieren querrela, los ciudadanos encuentran en este modelo de gestión información oportuna para que antes de iniciar un proceso de investigación, las víctimas y agresores accedan a la institución para llegar a un acuerdo y recibir orientación sobre la entidad que atenderá el caso en forma efectiva.

En la SAU se informa a la comunidad sobre las alternativas para la solución de conflictos por la vía de la conciliación. Esta herramienta evita la congestión de investigaciones y da agilidad y efectividad al Sistema Penal Acusatorio.

En este modelo de gestión actúan psicólogos, trabajadores sociales y abogados para garantizar el cumplimiento de la aplicación de los mecanismos de *“justicia restaurativa”*, especialmente con relación a la conciliación pre procesal.

En el ámbito penal, específicamente en los delitos que admiten querrela, los cuales se diferencian del resto del articulado por poseer características como no tener señalada como sanción una pena privativa de la libertad, versar sobre materias conciliables y renunciables acorde al articulado inmerso en las leyes 906 de 2004 y 600 de 2000. Pueden encontrarse además antecedentes jurisprudenciales que permiten evidenciar la evolución conceptual que ha tenido la víctima y la relevancia que esta desempeña desde la constitución de 1991 hasta la actualidad, labrándose de esta manera el camino para llegar a lo que hoy conocemos como Sistema Penal Acusatorio en un marco de Justicia Restaurativa (Cárdenas, La conciliación penal como mecanismo de justicia restaurativa, 2012), es del interés del investigador señalar algunas de las sentencias para así afianzar las bases legales que han servido como pilares de la presente investigación a saber:

Sentencia C 293 de 1995 donde la corte dejó sentada la tesis acerca de la superación de la concepción meramente económica de la parte civil en el proceso penal.

Sentencia T 1267 de 2001 donde se reitero la doctrina sobre la superación de la concepción puramente patrimonial de los derechos de las víctimas, y de la participación activa en el proceso.

Sentencia C 228 de 2002. Donde se desarrollan los derechos a la verdad y a la justicia a la luz de los principios de la Constitución y del Derecho Internacional.

Sentencia C 578 de 2002. Se destaca la efectividad de los derechos de las víctimas y el propósito de evitar la impunidad de la ley.

Sentencia C 805 de 2002. La corte reitera el alcance de los derechos de las víctimas en sus dimensiones de verdad, justicia y reparación.

De acuerdo a la última información reportada por la Policía Metropolitana de Bogotá el balance de casos de lesiones comunes en Bogotá D.C. enero – diciembre de 2013-2014 y primer semestre de 2015, registrando consolidado. La información reportada hasta la fecha al CEACSC no se encuentra desagregada por sexo ni rango etéreo (Ciudadana, 2015).

SECRETARIA DE GOBIERNO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA
CENTRO DE ESTUDIO Y ANALISIS EN CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

ESTADISTICAS COMPARATIVAS DE BOGOTA
COMPORTAMIENTO OLESIONES COMUNES EN BOGOTÁ Y LA LOCALIDAD DE KENNEDY
AÑOS 2013-2014 Y PERIODO ENERO-JUNIO 2015

	2013	2014	Ene-Jun 2015
Kennedy	1091	1240	658
Bogotá	12126	12507	6619
Mujeres en Bogotá	4734	4814	2534

Fuente: DIJIN SIJIN MEBOG Policía Nacional, actualización 08:40 horas del 7 de julio de 2015. Susceptibles de variación en futuras consultas

Consulta y cálculos: Centro de Estudio y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana

(Ciudadana, 2015)

VIOLENCIA DE PAREJA EN BOGOTÁ D.C. ENERO – JUNIO DE 2015

Hombre	Mujer	Total
971	4662	5633
17%	83%	100%

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF. Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia – GCRNV. Base Sistema de Información para el Análisis de la Violencia y la Accidentalidad en Colombia – SIAVAC. Información preliminar sujeta a cambios por actualización. Consolidación y Análisis CEACSC (SDG) Junio 2015. (Ciudadana, 2015)

De los reportes emitidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se identificaron 5.633 casos en violencia de pareja, las víctimas mujeres fueron 4.662 casos, evidenciándose una diferencia significativa en relación a los hombres víctimas los cuales fueron 971. (Ciudadana, 2015)

1.16. HERRAMIENTAS JURÍDICAS PARA LA PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Los resultados que arroja la medición en la gráfica anterior, en los momentos cronológicos indicados, señalan que los casos de violencia contra la mujer, en cuanto a lesiones personales dolosas ha ido en un dramático aumento, que invita a consultar razones sociológicas, que den luces al por qué se ha incrementado la violencia contra la mujer, luego que en 2008 fuere promulgada una ley que ataca esa violencia de género. Ley 1257 de 2008 “La ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización”. (Ley 1257 de 2008, 2014)

La ley 1257 de 2008 le interesa salvaguardar la integridad física, psíquica y moral de la mujer, por ello en su articulado advierte medidas de sensibilización y prevención, reglamentadas por el Decreto Nacional 4796 de 2011. “Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social” (Decreto Nacional 4796 de 2011, 2011) Exhorta a la Nación, entidades territoriales, organismos sociales, a la familia y a la sociedad, a que de manera académica y profesional se tomen medidas que eviten la violencia en cualquier ámbito.

Las medidas de protección avaladas por esta normatividad reconocen los mecanismos puntuales que han de seguirse si la víctima de violencia ha sido agredida en su hogar o por el contrario fuera de él, inclusive de manera breve menciona el mecanismo para proteger a mujeres de resguardos indígenas que han sido violentadas.

Haciendo uso de algunos acápites que tiene la citada ley, es preciso definir para los efectos socio jurídicos pertinentes ¿qué es violencia contra la mujer? “se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado” (Ley 1257 de 2008, 2014) para este punto se evaluara entonces la comisión de lesiones dolosas en lo referente a que cualquier acción (...) que le cause daño o sufrimiento físico, de acuerdo a la descripción expresa del artículo 111 del código penal colombiano. (Penal, 2000)

Para las medidas de atención y las sanciones la ley ha modificado el articulado de la normatividad penal, para lo cual consiguió adaptarse lo dispuesto en el trámite pre procesal, como se ilustra a continuación.

En primer lugar y tras haberse suscitado la agresión, la victima deberá formular la denuncia de manera escrita o verbal acudiendo a la sala de atención al usuario dispuesta por la Fiscalía General de la Nación para brindar celeridad a la solución de los delitos que requieren querrela, según el artículo 74 del Código Penal, podrá acudir también a un centro de conciliación, con un conciliador acreditado, personero o notario y dependiendo de la gravedad del caso será remitida a una valoración médico legal que permita acreditar la gravedad de las lesiones infligidas, mecanismo, serie y consecuencia, esta primera parte del

trámite, si se prefiere es una diligencia obligatoria que el denunciante debe continuar, ya que de no hacerlo, la actuación será archivada, aunque dispone de un tiempo prudencial para solicitar desarchivar el caso específico, mediante un documento en el que exprese su razón justificada.

Por ejemplo en la SAU Kennedy durante los años 2014 a 2015 se evidenciaron casos en los que la víctima como denunciante, no pudo atender a las diligencias por la seriedad de sus lesiones, por amenazas del agresor y por no contar con una orden que restrinja la proximidad con el agresor, como por ejemplo una caución, inclusive pueden residir en el mismo domicilio. (Kennedy, 2015)

Posterior a la revisión de los instrumentos jurídicos que procuran el bienestar y protección de la mujer en Colombia, se ha de retornar al eje central de la investigación para aplicar aquellas herramientas y conocimiento jurídico a la práctica de la etapa pre procesal que procura por solventar de manera pacífica la solución a la agresión recibida.

CAPITULO 2. INDICADORES DE CRIMINALIDAD REGISTRADA EN EL DELITO DE LESIONES PERSONALES DOLOSAS.

A continuación se resaltan los índices más relevantes respecto a la criminalidad registrada en cuanto al delito de lesiones personales dolosas en donde la víctima resulta ser una mujer en la edad comprendida entre 18 y 25 años, durante los años 2013 a 2015. Es importante resaltar el gran trabajo desarrollado por la Fiscalía General de la Nación al recolectar mediante su sistema SPOA, información de vital importancia para esta investigación en particular, puesto que allí gracias al juicioso trabajo de fiscales y asistentes de fiscalía se ha logrado capturar datos muy importantes que resaltan la importancia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y enriquecen el material jurídico contenido en estas páginas.

La información para el capítulo en mención fue recolectada mediante entrevistas y derechos de petición enviados a diferentes dependencias de la Fiscalía General de la Nación y gracias a su pronta respuesta, hoy se pueden plasmar los resultados de aquellas investigaciones.

La misma información fue solicitada a diferentes dependencias de la Policía General, entidad que también resultó de gran apoyo en la recolección de material estadístico que permitirá demostrar los resultados de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en cuanto a la eficacia de uno en particular, en este caso de la conciliación pre procesal en materia penal.

Resulta claro que en Colombia existen herramientas jurídicas que procuran el bienestar integral de las mujeres, para salvaguardar su integridad física y moral, proteger efectivamente sus derechos y generar conciencia en la ciudad respecto a los impactos que trae consigo la violencia de género, sin embargo estas herramientas jurídicas no han resultado suficientes para proteger de manera efectiva sus derechos y precisamente este documento demostrará los resultados de la conciliación pre procesal en vías de derecho para procurar dar un alivio a los delitos cometidos contra esta población en especial.

Para Colombia, Bogotá resulta ser una difícil tarea, dado que la cantidad de personas que en ella habitan generan un ambiente de tensión en el cual una nimia discusión puede terminar en eventos delictuales de una gravedad desproporcionada como el que se abarca y trabaja en estas páginas, “Según cifras de la línea de emergencia 123, durante 2015 se registraron 1.280 riñas al día. Solo en Bogotá.” (VICE, 2016)

Tal como lo menciona el Profesor y Catedrático Jorge Fontalbo, son las estadísticas la herramienta que generan seriedad en una investigación y por sobre todas las cosas, reafirman lo que el autor quiere exponer.

Desde el comienzo de la investigación se propuso indagar respecto al delito de lesiones personales dolosas en la ciudad de Bogotá, teniendo como población a valorar las mujeres de 18 a 25 años de edad, es por ello que el propósito exacto de este apartado es el de enseñar a través de medidas y estadísticas como ha sido valorado el delito en comento, los resultados que en su mayoría han sido extraídos de la Fiscalía General de la Nación precisamente de su página de internet y diferentes dependencias físicas tales como SAU

KENNEDY fiscalías 24, 193 y 292, DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS PUBLICAS Y PLANEACION, JEFATURA UNIDAD DE FISCALES DE CONCILIACION PREPROCESAL fiscalía 49, DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTÁ ZONA ORIENTE, DIRECCION NACIONAL SECCIONALES Y SEGURIDAD CIUDADANA GRUPO DE SISTEMAS DE INFORMACION SPOA-SIJUF, PERSONERIA DE BOGOTÁ y DEFENSORIA DEL PUEBLO.

Además de reportajes, noticias, reseñas, artículos de investigación y estadísticas de la Policía Nacional, funcionaran como herramientas académicas y que permitirán al ojo evaluador, revisar cual fue la situación y comportamiento de la ciudad capital en materia de tolerancia y de seguridad, en principio y en rasgos generales, solo para dar un contexto histórico y social, como estos eventos afectaron directamente a la localidad de Kennedy en los años 2013 a 2015 y cuál fue la incidencia de estos comportamientos delictuales en la vida de las mujeres afectadas que como ya he mencionado se encuentran en un grupo cronológico definido.

De esta manera el objetivo académico puntual es permitir evaluar la eficacia de la conciliación y su futuro al respecto de la resolución de este delito mediante el uso efectivo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, puntualmente de la conciliación penal pre procesal.

En otros términos, los informes estadísticos son funcionales en la medida en que, además de ser confiables en su metodología, sean adecuadamente utilizados, después de ser sometidos a un análisis crítico. Datos rigurosamente colectados pueden ser inadecuadamente empleados, de igual forma que, hasta cierto punto, unos datos deficientes en cuanto a su

rigor, si se les usa críticamente, pueden resultar de alguna utilidad para la comprensión y manejo de los asuntos objeto de estudio. (FONTALVO, 2008)

Por criminalidad registrada se entiende aquella porción de la criminalidad real que se refleja en los informes públicamente divulgados por las autoridades, como en el caso concreto de los anuarios de criminalidad de la Policía Nacional. No parece acertado afirmar, como lo hacen muchos, que la criminalidad registrada es simplemente la conocida por las autoridades, como tampoco resulta exacto denominarla, como tan frecuentemente ocurre, con el nombre de criminalidad aparente. (FONTALVO, 2008) Por ello las estadísticas evaluadas en este capítulo tienen un eje central en cuanto al tipo de delito y a la población afectada

Sin embargo, es frecuente que las técnicas cuantitativas se desarrollen a partir de los avances inicialmente logrados con las cualitativas. Dicho de otra forma, es frecuente que primero se conozca un fenómeno y sólo después puedan hacerse mediciones sobre el mismo. Así ha ocurrido con la problemática de la denominada “cifra negra” de la criminalidad, cuya existencia se hizo evidente gracias a unas técnicas cualitativas, y que solo recientemente ha sido objeto de mediciones suficientemente precisas como para diseñar políticas razonables de control (FONTALVO, 2008) esta herramienta permite eficazmente medir los resultados de la conciliación pre procesal en materia penal, además de ello evalúa el conocimiento que tiene la ciudadanía respecto a las herramientas jurídicas elementales para abordar la justicia directamente.

Para continuar y complementar el gran aporte académico del párrafo anterior he de analizar someramente de acuerdo a un valioso aporte periodístico las cifras recogidas y finales respecto a la violencia registrada a final del año 2013 en la ciudad de Bogotá, foco principal

de los índices más elevados de agresiones y lesiones personales dolosas y sobretodo el punto geográfico del cual parte la investigación, que posteriormente será llevado a un apartado más puntual como lo es la localidad de Kennedy y la SAU ubicada en esa localidad, de nuevo teniendo muy presente cual es el sector afectado.

A continuación y de manera breve se exponen las estadísticas recogidas por el artículo periodístico que circuló en la página de internet de la misma editorial, que valga la pena aclarar son cifras que comparte el Centro de Estudios y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana (SDG) y la Policía Nacional y que por ende gozan de certeza y confianza académica y de la misma manera pueden evaluarse para ahondar más en el tema.

En Bogotá se presentaron 53.537 lesiones personales denunciadas que ocurrieron en vías públicas durante el año 2013.

En Bogotá se presentaron 3.857 lesiones personales denunciadas que ocurrieron frente a residencias y en vía pública en el año 2013

En Bogotá se presentaron 6.329 lesiones personales denunciadas que ocurrieron frente a viviendas durante el año 2013

En Bogotá se presentaron 1.612 lesiones personales denunciadas que ocurrieron en bares, cantinas y similares durante el año 2013

En Bogotá se presentaron 1.665 lesiones personales denunciadas que ocurrieron dentro del hogar durante el 2013.

En Bogotá se presentaron 1.848 lesiones personales denunciadas que ocurrieron en fincas y similares durante el 2013.

(EL TIEMPO.COM, 2013)

De lo que se ha extractado del anterior análisis aún no se hace una discriminación precisa de géneros, es decir en los números plasmados se tienen en cuenta víctimas de género masculino y género femenino y de igual forma agresores, ello debido a que se hace mayor énfasis en la denuncia y el tipo de delito que ha resultado ser querellables, evaluar este primer indicador permite esbozar de manera breve la situación que afronto la ciudad en materia de lesiones personales dolosas y cuál fue la política seguida por la alcaldía mayor y alcaldías locales de la mano con los entes jurídicos que representan a la justicia en la comunidad.

Posteriormente y de manera más precisa en cuadrículas y demás herramientas de medición se tendrá en cuenta la violencia de género representada específicamente en lesiones personales dolosas donde las víctimas han sido mujeres de edades comprendidas entre los 18 y 25 años y su resolución mediante el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, exactamente en la conciliación pre procesal.

Dentro de las estadísticas tomadas de reportajes y noticias de periódicos y de páginas web vale la pena destacar que se utilizaran aquellas comprendidas en temas de seguridad y tolerancia para la capital, afectando principalmente a aquellas que abarquen temas sobre violencia, exactamente en las lesiones personales dolosas incluidas en el código penal colombiano, donde las víctimas han sido mujeres que han denunciado ser víctimas del delito; por supuesto que antes de iniciar con su inclusión estadística es primordial valorar cuales son los delitos que terminan afectando a la capital, a sus mujeres y que impacto tiene para el país en materia jurídica, por ejemplo y con el uso de las herramientas mencionadas podemos decir que el “2014 no fue un buen año para la seguridad en Bogotá. Además del aumento de

los *asesinatos* en 6 por ciento, la mayoría de los delitos de alto impacto tuvo un incremento en comparación con el 2013, según el más reciente informe de la propia Alcaldía Mayor” (EL TIEMPO, 19 de enero de 2015)

El ejemplo exaltado del párrafo anterior aclara a groso modo una evaluación anual que realiza la alcaldía mayor de Bogotá en pro de buscar conjunto a la Policía Nacional soluciones próximas para encontrar salidas socio jurídicas para ayudar a solventar estas situaciones de criminalidad registrada que procuran por empañar el panorama evolutivo de la capital, incrementando delitos de alto impacto e inclusive atrayendo a la urbe comportamientos delictuales de una consideración más delicada.

Es loable el trabajo conjunto que realizan las alcaldías locales en conjunto con la Policía Nacional, para proveer a la alcaldía mayor de Bogotá de nuevas herramientas demostrables en estadísticas que en definitiva ayudan a ubicar puntos de atención inmediatos como las SAU y UPJ ahora presentes en cada localidad de la capital, sin embargo continúan los reportajes y podemos decir que “el deterioro muestra un alza de los atracos callejeros y hurtos de viviendas, vehículos, motos y bancos, además de las lesiones personales (heridos en riñas).” (EL TIEMPO, 19 de enero de 2015)

Dentro del índice de criminalidad registrada es importante, por supuesto, tener un valor de importancia, gravedad y tratamiento asignados por delitos, tal como se pudiera observar en cualquier código penal colombiano teniendo muy en cuenta los aspectos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, es por ello que desde este punto y en adelante me enfocare por discriminar detalladamente las evaluaciones de lesiones personales dolosas desarrolladas por los entes mejor calificados para tratar el tema en el país, por supuesto me refiero a la

Fiscalía General de la Nación y en algunos apartes de este texto académico al Centro de Estudios y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana (SDG). Finalmente analizando puntualmente más estadísticas resumidas y reflejadas en aportes periodísticos puedo plasmar de manera veras que los datos recolectados “revelan un aumento de los heridos en riñas. El delito subió 3,1 por ciento en comparación con el 2013 (de 12.126 casos se pasó a 12.507). Buena parte del problema está en los líos entre vecinos y conflictos acumulados que generan reacciones violentas.” (EL TIEMPO, 19 de enero de 2015) Estos datos serán demostrados usando cuadrículas y valores unitarios.

El impresionante incremento de la violencia en la capital y sobre todo de las lesiones personales dolosas resulta ser una consternación social de un alto interés académico, debido a que es un tema álgido que pudiera abordarse desde diferentes aspectos en pro de comenzar por solucionar el efecto de bola de nieve que trae consigo el aumento de la población en la capital y las riñas que en la misma se presencian, por ejemplo, al conocer el balance del 2014, los expertos manifestaron su preocupación. El docente Jairo Libreros, de la Universidad Externado de Colombia, dijo que “el incremento de los delitos se debe, en algunos sectores de la ciudad, a una mala lectura del alcalde Gustavo Petro sobre las dinámicas de seguridad que allí se presentan”. Y también asevera que “Hay unos fenómenos que se dan en unas localidades y en otras no. Sin embargo, se está buscando aplicar las mismas políticas para todas las zonas”, sostuvo Libreros. (EL TIEMPO, 19 de enero de 2015) Por ello, y como se explicó en apartados anteriores ha sido de vital importancia la colaboración de las alcaldías locales con la Policía Nacional y las estadísticas arrojadas por la Fiscalía General de la Nación para ubicar focos exactos de criminalidad registrada en la capital.

Por otra parte, al referirse al aumento de los delitos durante el 2014, el comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, general Humberto Guatibonza, dijo que ahora "hay más puntos de denuncia". "Aumentaron las denuncias y eso también es confianza. Nos estamos acercando a las cifras reales", dijo el alto oficial. Demuestra nuevamente el punto respecto al trabajo conjunto entre alcaldías locales y Policía Nacional ha rendido magníficos frutos al detectar la comisión de un delito, tomar acción frente al mismo y posteriormente judicializarlo, inclusive en algunos casos tramitar su resolución, haciendo uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin embargo en la misma declaración el alto oficial señaló que los 92 días de paro judicial los "golpeó mucho" a la hora de los resultados operativos, pues agregó que "hay más delincuentes en las calles". (EL TIEMPO, 2015) Eventualidad que afecta en menor medida a las SAU y las conciliaciones pre-procesales.

A continuación y para entrar en la materia del presente capítulo, se exhibirán algunas estadísticas que permiten visualizar según varios entes estatales la magnitud de la criminalidad registrada en la capital, discriminada apropiadamente por tipos de delito y cifras por unidad.

Por ello y tomado del apartado "la violencia en cifras" del primer capítulo del presente trabajo académico debemos resaltar que en Kennedy 48.7% de las personas corresponde al sexo masculino y 51.3% al sexo femenino. Los habitantes de esta localidad se encuentran distribuidos en 288.293 hogares (en promedio 3.5 personas por hogar), que habitan 276.800 viviendas, 12 UPZ (unidades de planeamiento zonal), 328 barrios, donde la estratificación socio-económica de la localidad va del estrato dos al cuatro, es decir, familias con ingresos económicos desde el nivel medio-bajo (38.97%), pasando por el nivel medio (57.86%), hasta el medio-alto (3.17%) (Kennedy, 2015). Kennedy es según cifras del Sistema de Información

de Víctimas de Bogotá (Secretaría General de Víctimas, 2015), la tercera localidad receptora del mayor número de víctimas en la capital, provenientes de otros departamentos. De las víctimas identificadas en la localidad, 9,817 son mujeres y 7,642 hombres; 3,094 no reporta su condición y 2 son transgeneristas.

Este primer vistazo a los habitantes registrados de la localidad de Kennedy permiten vislumbrar su realidad social y será la primera herramienta que me permitiré usar, para paso a paso demostrar mediante registros el uso de la denuncia penal y la eventualidad de la conciliación pre-procesal.

2.1. TABLAS ESTADÍSTICAS

SECRETARIA DE GOBIERNO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA
CENTRO DE ESTUDIO Y ANALISIS EN CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

ESTADISTICAS COMPARATIVAS DE BOGOTA
COMPORTAMIENTO OLESIONES COMUNES EN BOGOTPÁ Y LA LOCALIDAD DE KENNEDY
AÑOS 2013-2014 Y PERIODO ENERO-JUNIO 2015

	2013	2014	Ene-Jun 2015
Kennedy	1091	1240	658
Bogotá	12126	12507	6619
Mujeres en Bogotá	4734	4814	2534

Fuente: DIJIN SIJIN MEBOG Policía Nacional, actualización 08:40 horas del 7 de julio de 2015. Susceptibles de variación en futuras consultas

Consulta y cálculos: Centro de Estudio y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana

VIOLENCIA DE PAREJA EN BOGOTÁ D.C. ENERO – JUNIO DE 2015

Hombre	Mujer	Total
971	4662	5633
17%	83%	100%

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF. Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia – GCRNV. Base Sistema de Información para el Análisis de la Violencia y la Accidentalidad en Colombia – SIAVAC. Información preliminar sujeta a cambios por actualización. Consolidación y Análisis CEACSC (SDG) Junio 2015. (Ciudadana, 2015)

De los reportes emitidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se identificaron 5.633 casos en violencia de pareja, las víctimas mujeres fueron 4.662 casos, evidenciándose una diferencia significativa en relación a los hombres víctimas los cuales fueron 971. (Ciudadana, 2015)

En esta tabla aun no se logra apreciar cuántos de estos casos fueron remitidos a la SAU de cualquier localidad o siquiera si fueron presentados como denuncia para iniciar un trámite de conciliación penal pre procesal, sin embargo si permite focalizar un grupo afectado, las mujeres, en un ambiente determinado como por ejemplo resulta ser en este caso el hogar, la pareja, y en la familia.

La tabla refleja un resultado lamentable en lo que se refiere a violencia de género, aun no se visualiza la locación de los hechos, es decir en la localidad de la ciudad, sin embargo se puede afirmar con certeza que los casos fueron recibidos y atendidos en Bogotá D.C. y si bien es cierto que es un requisito para la recepción de la denuncia una valoración médico

legal , estos resultados aun no corroboran ese requisito, como por ejemplo si lo harán las próximas tablas y medidas que ampliaran la información al respecto.

Las evaluaciones realizadas para el año 2015 son parciales debido a que es el propósito de este trabajo de investigación analizar esas estadísticas presentadas desde el año 2013 al primer periodo del 2015, sustentado en la experiencia práctica del investigador en la SAU y URI de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá.

Resulta propicia la evaluación emitida por Medicina Legal y Ciencias Forenses para el soporte académico de esta investigación que coincide lamentablemente para la capital con el incremento en factores de inseguridad en la ciudad en lo referente a los años pasados al 2013.

El aumento de lesiones personales dolosas ha ido aumentando año a año en la ciudad y es mandatorio analizar bajo la lupa de nuevas perspectivas jurídicas cual es el grupo más afectado para salvaguardar sus derechos mediante el uso de los MASC y mejores instrumentos legales.

2.2. NÚMERO DE MUJERES VÍCTIMAS Y DENUNCIANTES ENTRE LOS 18 A LOS 25 AÑOS DE EDAD DEL DELITO DE LESIONES PERSONALES DOLOSAS.

ESTADO DE CASO Y DELITO	2013	2014	2015	GENERAL
ACTIVO	1.005	1.758	4.034	6.797
LESIONES ART. 111 C.P	985	1.758	4.002	6.709
LESIONES ART. 113 C.P	5	13	13	31
LESIONES CON PERTURBACION FUNCIONAL PERMANENTE ART 114 INCISO 2	1	1		2
LESIONES CON PERTURBACION PSIQUICA PERMANENTE ART 115	1			1
LESIONES CON PERTURBACION PSIQUICA TRANSITORIA ART 115	1			1
LESIONES PERSONALES AGRAVADAS POR CIRCUNSTANCIAS ART 104 C.P. ART 119 C.P	5	7	3	15
LESIONES PERSONALES CON DEFORMIDAD FISICA AFECTA ROSTRO ART 113	2	4	2	8
LESIONES PERSONALES CON DEFORMIDAD FISICA PERMANENTE ART 113 C.P INCISO 2	5	6	5	16
LESIONES PERSONALES CON INCAPACIDAD MAYOR DE 30 DIAS MENOR 90 DIAS ART 112 C.P INCISO 2		5	9	14
INACTIVO	6.926	6.172	4.145	17.313
LESIONES AL FETO ART 125. C.P		1	1	2
LESIONES ART 111 C.P	6.926	6.116	4.120	17.162
LESIONES ART 113 C.P	23	17	12	52
LESIONES CON PERDIDA ANATOMICA O FUNCIONAL DE UN ORGANO O MIEMBRO ART 116	1			1
LESIONES CON PERTURBACION FUNCIONAL PERMANENTE ART 114 INCISO 2	1		1	2
LESIONES CON PERTURBACION PSIQUICA TRANSITORIA ART 115	5	2	2	9
LESIONES EN PERSONA PROTEGIDA ART 136 C.P			1	1
LESIONES PERSONALES AGRAVADAS POR CIRCUNSTANCIAS ART 104 C.P. ART 119 C.P	15	17		32
LESIONES PERSONALES CON DEFORMIDAD FISICA AFECTA ROSTRO ART 113	16	10		26
LESIONES PERSONALES CON DEFORMIDAD FISICA PERMANENTE ART 113 C.P INCISO 2	3	2		5
LESIONES PERSONALES CON INCAPACIDAD MAYOR DE 30 DIAS MENOR 90 DIAS ART 112 C.P INCISO 2	6	7	8	21
TOTAL GENERAL	8.001	7.390	8.179	24.110

(FISCALIA GENERAL DE LA NACION, 2016)

En la tabla estadística suministrada por la DIRECCION NACIONAL SECCIONALES Y SEGURIDAD CIUDADANA GRUPO DE SISTEMAS DE INFORMACION SPOA-SIJUF de la Fiscalía General de la Nación, se puede evidenciar año por año (2013, 2014 y 2015) los reportes que obtuvo la Fiscalía General de la Nación respecto a las denuncias presentadas por mujeres en edades comprendidas entre los 18 a 25 años por el delito de lesiones personales dolosas en la ciudad de Bogotá D.C.

En ella se debe rescatar la condensación de la información por el valor unitario, es decir por denuncia según cada delito contenido en el capítulo tercero del Código Penal Colombiano en cuanto hace referencia a las lesiones personales dolosas, destacando además el estado activo o inactivo del proceso, teniendo como epicentro la ciudad de Bogotá sin hacer discriminación por localidad, zona o barrio, como en efecto se evidenciara más adelante.

Es muy importante destacar la cantidad de denuncias por valor unitario, puesto que así mediante el uso de la cuadrícula se brinda una idea puntual del efecto del delito en la capital colombiana, haciendo énfasis además, en que se desconoce cuál fue para cada caso el resultado final si se logro conciliar o no se logro conciliar por cualquier motivo que las partes manifestaron, asumiendo de paso que todas fueron tramitadas por medio del mecanismo alternativo de solución de conflictos conocido como conciliación penal pre-procesal, por su requisito como delito querellable y que fueron asistidas principalmente en las Salas de Atención al Usuario dispuestas por la fiscalía para tales efectos

2.3. VÍCTIMAS POR DELITO

SISTEMA DE INFORMACIÓN SPOA																													
VICTIMAS POR DELITO - EDAD 18 A 25 AÑOS - GENERO																													
FEMENINO																													
FECHA DE LA CONSULTA:																													
24_02_2016																													
DELITO	LOCALIDAD_ HECHOS	AÑO_HECHOS																											
		2013									2014									2015								Total gener al	
		1	1	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2		
8	9	0	1	2	3	4	5	8	9	0	1	2	3	4	5	18	9	0	1	2	3	4	5						
LESIONES PERSONALES CON INCAPACIDAD MENOR 60 DIAS	CABECERA MUNICIPAL																											1	
	URBANA																												5
	ZONA 1									1			1															1	5
	ZONA 2										1			1														1	5

La anterior tabla estadística representa someramente el valor unitario del delito de lesiones personales en donde las víctimas fueron mujeres de 18 a 25 años por localidad durante cada año 2013, 2014 y 2015, por lo menos del que tuvo información en ese momento el ente jurídico, de esta manera la Fiscalía General de la Nación se asegura de tener una medida nacional y local que termina por demostrar los índices de criminalidad registrada para tomar acciones al respecto y de esa manera demostrar los efectos de la conciliación procesal en este tipo de delitos.

A continuación en tablas más recientes, extraídas directamente de la página de la Fiscalía General de la Nación podrá demostrarse un mejor consolidado respecto a los puntos que se están evaluando en este apartado.

1. Mujeres víctimas de edades comprendidas de 18 a 25 años.
2. Mujeres víctimas del delito de lesiones personales dolosas.
3. Cantidad de denuncias recibidas en consideración de los puntos anteriores.
4. Cantidad de casos resueltos por conciliación. Pre-procesal.
5. Resultados de la conciliación pre-procesal.

2.4. UNIDADES LOCALES DE LESIONES PERSONALES ANUARIO ESTADISTICO AÑO 2013 CANTIDAD DE PROCESOS INGRESADOS, EVACUADOS Y PENDIENTES POR AÑO PERIODO 2003-2013 UNIDADES LOCALES DE LESIONES PERSONALES.

En primera instancia se utilizara las medidas generales anuales que la Fiscalía General de la Nación emite para contrastar los resultados y eficacia de su gestión, resulta indispensable indicar al académico y estudioso del derecho penal que esta herramienta es de gran ayuda y puede orientar su gestión.

Me resulta imperioso indicar que estas tablas estadísticas tomadas y citadas adecuadamente desde el portal de la FGN como se indico en el apartado introductorio de este documento, son indispensables para resaltar cuantas personas acceden a la justicia por este medio y además cuantas logran resolverlo por el mismo, resulta interesante que la fiscalía recoja los resultados arrojados por las evaluaciones periódicas desde el año 2003 en adelante puesto que como se comprenderá desde el 2001 esta figura viene en un gran auge de aplicación y a partir de 2004 se establecieron conductos pilotos para que las SAU contaran con la capacidad y disponibilidad de atender tan grande tarea para la justicia colombiana en un principio con el fin de descongestionar despachos judiciales y brindar celeridad a la investigación penal.

Habiendo aclarado lo anterior queda entonces zanjado el elemento a estudiar a partir de las evaluaciones periódicas de la Fiscalía para demostrar la cantidad de procesos ingresados y resueltos por la investigación, la evaluación es nacional pero en apartados posteriores se avaluara como caso especial la capital del país.

ITEM	INVESTIGACIÓN PREVIA										
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Vienen	18.801	15.223	13.507	7.938	1.738	415	81	56	56	35	30
Entran	42.857	44.269	25.604	4.524	1.696	284	77	101	132	26	21
Salen	46.435	45.971	31.173	10.724	3.019	578	104	110	153	31	41
Pasan	15.223	13.521	7.938	1.738	415	82	54	47	35	30	10

ITEM	INSTRUCCIÓN										
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Vienen	17.752	21.823	18.725	10.946	5.589	2.766	605	580	475	395	276
Entran	23.439	25.089	10.649	5.482	3.863	775	628	310	400	30	88
Salen	19.364	28.201	18.428	10.839	6.686	2.767	635	415	480	149	154
Pasan	21.827	18.725	10.946	5.589	2.766	615	598	475	395	276	210
No. de Fiscales/ ¹	93	91	66	44	26	18	4	3	2	1	1

Fuente: Fiscalía General de la Nación. Estadística Mensual del Trámite de Procesos de la Subdirección de Planeación con base en los datos reportados por la Dirección Nacional de Fiscalías.

¹ El Número de Fiscales corresponde al número de fiscales que reportó información.

(FISCALIA GENERAL DE LA NACION, 2013)

2.5. UNIDADES LOCALES DE DELITOS QUERELLABLES, FISCALIA GENERAL DE LA NACION ANUARIO ESTADISTICO AÑO 2013 CANTIDADES DE PROCESOS INGRESADOS, EVACUADOS Y PENDIENTES POR AÑO PERIODO 2003-2013

ITEM	INVESTIGACIÓN PREVIA										
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Vienen	15.584	14.476	14.804	5.424	1.300	401	96	88	-	-	-
Entran	28.555	33.053	7.046	4.303	1.443	518	60	15	2	8	-
Salen	29.645	32.711	16.426	8.427	2.337	823	81	103	2	8	-
Pasan	14.494	14.804	5.424	1.300	407	96	88	-	-	-	-

ITEM	INSTRUCCIÓN										
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Vienen	24.667	24.594	24.466	16.996	8.271	3.781	203	257	4	-	3
Entran	25.664	34.079	7.792	4.985	4.533	1.665	274	25	1	5	-
Salen	25.756	34.007	15.262	13.710	9.021	5.233	220	278	5	2	1
Pasan	24.575	24.666	16.996	8.271	3.783	203	257	4	-	3	2
No. de Fiscales/ ¹	120	85	71	57	41	23	17	15	9	6	4

Fuente: Fiscalía General de la Nación, Estadística Mensual del Trámite de Procesos de la Subdirección de Planeación con base en los datos reportados por la Dirección Nacional de Fiscalías.
¹ El Número de Fiscales corresponde al número de fiscales que reportó información.

(FISCALIA GENERAL DE LA NACION, 2013)

La Fiscalía General de la Nación, presenta en este documento el anuario estadístico correspondiente al periodo 2012-2013, se elaboró con base en la producción de información estadística de los resultados misionales y de apoyo de las Direcciones Nacionales de Fiscalías, CTI y Administrativa y Financiera y la Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses, fue consolidada por la oficina de planeación en un esfuerzo conjunto que tiene como objetivo presentar la información estadística consolidada de todo el AÑO 2012-2013 y que tiene mayor interés y utilidad, tanto para la ciudadanía, como para las Entidades y organizaciones estatales y no estatales para la realización de estudios y la definición de políticas públicas. El documento se encuentra estructurado en Tres (3) capítulos que recopilan los resultados estadísticos de: 1. Ingresos y egresos de procesos penales de la ley 600 de 2004 desagregados por dependencias, 2. Estadísticas del CTI, 3. Estadísticas de casos por seccional de la ley 906 de 2004.

(FISCALIA GENERAL DE LA NACION, 2013)

**2.6. FISCALIA GENERAL DE LA NACION ANUARIO ESTADISTICO AÑO 2014
CANTIDADES DE SALIDAS DE PROCESOS POR TIPO DE SALIDA 2006-2014
UNIDADES LOCALES DE LESIONES PERSONALES.**

ITEM	INVESTIGACIÓN PREVIA								
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Apertura de Instrucción	2.150	820	79	29	57	11	4	5	0
Con preso	3	63	2	0	5	0	1	0	0
Sin preso	2.147	757	77	29	52	11	3	5	0
Inhibitorio	7.152	1.248	185	61	27	86	16	14	17
Conciliación	195	37	0	1	0	0	0	0	0
Desistimiento	83	11	0	0	0	8	0	0	0
Indemnización Integral	1	4	0	0	0	2	0	0	0
Solicitud de suspensión	27	0	0	0	0	0	0	9	0
Reasignación	410	340	87	10	4	11	3	0	0
Cambio de competencia fuera de la FGN	106	8	1	1	0	0	0	0	0
A Justicia Penal Militar	26	4	1	0	0	0	0	0	0
A Inspecciones de Policía	26	4	0	0	0	0	0	0	0
A Jueces	54	0	0	1	0	0	0	0	0
Cambio de competencia dentro de la FGN	600	551	226	2	22	35	8	13	3

(FISCALIA GENERAL DE LA NACION, 2013)

ITEM	INSTRUCCION									
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	
Sentencia anticipada	55	14	5	15	16	3	0	0	0	
Audiencia especial	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
Preclusión antes de calificación	1.895	800	167	83	85	53	45	8	20	
Calificación	5.783	3.338	902	328	187	122	55	46	31	
Preclusión por falta de mérito	1.668	998	255	117	67	29	17	3	9	
Resolución acusatoria con preso	149	202	43	12	0	0	0	0	0	
Resolución acusatoria sin preso	3.966	2.138	604	199	120	93	38	43	22	
Mixta	17	17	17	4	0	1	0	5	0	
Conciliación	127	39	5	1	8	5	0	4	0	
Indemnización	16	3	2	2	0	4	0	0	0	
Desistimiento	90	26	2	1	1	46	6	0	9	
Cierres parciales	0	0	0	9	0	1	0	0	0	
Preclusión por muerte ejecutoriado	3	3	2	1	0	11	0	3	0	
Preclusión por prescripción ejecutoriado	70	10	22	15	38	91	21	55	14	
Desplazamiento 2a instancia	0	0	2	0	0	0	0	0	0	
Revocatoria apertura de Instrucción	447	81	16	4	2	0	3	0	10	
Impedimento	1	0	0	0	0	0	0	0	0	
Reasignación	1.750	1.055	382	153	0	26	0	0	0	
Recusación	0	0	1	0	0	0	0	0	0	
Cambio de competencia fuera de la FGN	57	27	2	0	18	10	1	0	0	
A Justicia Penal Militar	10	4	0	0	0	0	0	0	0	
A Inspecciones de Policía	6	3	0	0	0	5	0	0	0	
A Jueces	41	20	2	0	18	5	1	0	0	
Cambio de competencia dentro de la FGN	528	1.273	1.240	19	60	107	18	33	5	
No. de Fiscales ^{1/}	44	26	18	4	3	2	1	1	1	

Fuente: Fiscalía General de la Nación. Estadístico Mensual del Trámite de Procesos, cálculo de la Subdirección de Planeación- CEIF con base en los datos reportados por la DNF.

/1 El Número de Fiscales corresponde al número de fiscales que reportó información.

(FISCALIA GENERAL DE LA NACION , 2014)

**2.7. FISCALIA GENERAL DE LA NACION ANUARIO ESTADISTICO AÑO 2014
CANTIDADES DE SALIDAS DE PROCESOS POR TIPO DE SALIDA 2006-2014
UNIDADES LOCALES DE DELITOS QUERELLABLES.**

ITEM	INVESTIGACIÓN PREVA								
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Apertura de Instrucción	1.561	426	135	12	6	0	0	0	0
Con preso	18	10	16	0	0	0	0	0	0
Sin preso	1.543	416	119	12	6	0	0	0	0
Inhibitorio	5.612	1.177	140	43	16	0	1	0	0
Conciliación	55	6	10	2	0	2	0	0	0
Desistimiento	61	4	0	0	0	0	0	0	0
Indemnización Integral	3	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de suspensión	50	28	4	0	0	0	0	0	0
Reasignación	640	297	86	0	77	0	3	0	0
Cambio de competencia fuera de la FGN	25	1	0	0	0	0	0	0	0
A Justicia Penal Militar	1	1	0	0	0	0	0	0	0
A Inspecciones de Policía	3	0	0	0	0	0	0	0	0
A Jueces	21	0	0	0	0	0	0	0	0
Cambio de competencia dentro de la FGN	419	398	448	24	4	0	4	0	0

(FISCALIA GENERAL DE LA NACION , 2014)

ITEM	INSTRUCCIÓN								
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Sentencia anticipada	113	27	5	1	1	0	0	0	0
Audiencia especial	0	0	13	0	0	0	0	0	0
Preclusión antes de calificación	2.430	737	241	65	47	0	0	0	2
Calificación	7.523	4.267	1.281	133	51	5	2	0	0
Preclusión por falta de mérito	2.261	1.315	359	25	0	0	0	0	0
Resolución acusatoria con preso	147	65	60	0	0	0	0	0	0
Resolución acusatoria sin preso	5.115	2.887	862	108	51	5	2	0	0
Mixta	17	41	6	0	2	0	0	0	0
Conciliación	137	38	2	11	0	0	0	1	0
Indemnización	35	10	1	0	0	0	0	0	0
Desistimiento	186	47	4	3	0	0	0	0	0
Cierres parciales	0	3	0	0	4	0	0	0	0
Preclusión por muerte ejecutoriado	6	8	0	0	0	0	0	0	0
Preclusión por prescripción ejecutoriado	44	20	2	1	0	0	0	0	0
Desplazamiento 2a instancia	7	0	1	0	0	0	0	0	0
Revocatoria apertura de Instrucción	555	215	13	0	0	0	0	0	0
Impedimento	3	0	0	0	1	0	0	0	0
Reasignación	2.180	2.562	790	0	163	0	0	0	0
Recusación	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cambio de competencia fuera de la FGN	40	9	2	0	0	0	0	0	0
A Justicia Penal Militar	3	2	0	0	0	0	0	0	0
A Inspecciones de Policía	0	1	0	0	0	0	0	0	0
A Jueces	37	6	2	0	0	0	0	0	0
Cambio de competencia dentro de la FGN	434	1.035	2.872	6	9	0	0	0	0
No. de Fiscales ¹	57	41	23	17	15	9	6	4	12

Fuente: Fiscalía General de la Nación. *Estadística Mensual del Trámite de Procesos*, cálculo de la Subdirección de Planeación- CEIF con base en los datos reportados por la DNF.

¹/ El Número de Fiscales corresponde al número de fiscales que reportó información.

(FISCALIA GENERAL DE LA NACION , 2014)

**2.8. FISCALIA GENERAL DE LA NACION ANUARIO ESTADISTICO AÑO 2014
CANTIDADES DE SALIDAS DE PROCESOS POR TIPO DE SALIDA 2006-2014
UNIDADES LOCALES DE UNIDADES LOCALES DE REACCION INMEDIATA**

ITEM	INVESTIGACIÓN PREVA								
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Apertura de Instrucción	4	1	0	0	0	1	0	0	2
Con preso	4	1	0	0	0	0	0	0	0
Sin preso	0	0	0	0	0	1	0	0	2
Inhibitorio	0	0	0	0	9	11	1	5	5
Conciliación	0	0	0	0	1	0	0	0	0
Desistimiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Indemnización Integral	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de suspensión	0	0	0	0	3	1	0	9	0
Reasignación	172	196	14	0	0	0	6	0	0
Cambio de competencia fuera de la FGN	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A Justicia Penal Militar	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A Inspecciones de Policía	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A Jueces	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cambio de competencia dentro de la FGN	14	21	0	0	5	7	6	13	4

ITEM	INSTRUCCIÓN								
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Sentencia anticipada	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Audiencia especial	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Preclusión antes de calificación	0	0	0	0	21	0	0	0	0
Calificación	0	0	0	0	15	7	0	0	0
Preclusión por falta de mérito	0	0	0	0	1	3	0	0	0
Resolución acusatoria con preso	0	0	0	0	1	0	0	0	0
Resolución acusatoria sin preso	0	0	0	0	13	4	0	0	0
Mixta	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Conciliación	0	0	0	0	1	1	0	0	0
Indemnización	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Desistimiento	0	0	0	0	2	0	0	0	0
Cierres parciales	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Preclusión por muerte ejecutoriado	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Preclusión por prescripción ejecutoriado	0	0	0	0	9	14	0	0	1
Desplazamiento 2a instancia	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Revocatoria apertura de instrucción	0	0	0	0	0	3	0	0	0
Impedimento	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Reasignación	1.283	1.518	38	0	0	0	10	0	0
Recusación	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cambio de competencia fuera de la FGN	0	0	0	0	3	0	0	0	0
A Justicia Penal Militar	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A Inspecciones de Policía	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A Jueces	0	0	0	0	3	0	0	0	0
Cambio de competencia dentro de la FGN	0	64	0	0	52	8	0	0	0
No. de Fiscales ^{1/}	2	2	1	0	2	2	2	1	1

Fuente: Fiscalía General de la Nación. *Estadístico Mensual del Trámite de Procesos*, cálculo de la Subdirección de Planeación-CEIF con base en los datos reportados por la DNF.
^{1/} El Número de Fiscales corresponde al número de fiscales que reportó información.

(FISCALIA GENERAL DE LA NACION , 2014)

**2.9. FISCALIA GENERAL DE LA NACION ANUARIO ESTADISTICO AÑO 2014
CANTIDADES DE SALIDAS DE PROCESOS POR TIPO DE SALIDA 2006-2014
UNIDADES LOCALES DE UNIDAD UNICA LOCAL**

ITEM	INVESTIGACIÓN PREMA								
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Apertura de Instrucción	25.810	13.487	5.198	2.627	855	403	220	55	42
Con preso	977	843	303	148	20	15	10	0	1
Sin preso	24.833	12.644	4.895	2.479	835	388	210	55	41
Inhibitorio	148.219	88.800	30.528	9.780	3.655	2.035	902	671	637
Conciliación	10.633	4.480	564	188	37	68	18	7	1
Desistimiento	9.611	3.984	634	143	66	39	5	13	1
Indemnización Integral	575	193	20	62	6	5	0	1	0
Solicitud de suspensión	10.724	1.582	287	68	68	20	5	1	5
Reasignación	7.425	15.853	3.915	2.525	676	332	66	173	142
Cambio de competencia fuera de la FGN	3.266	1.256	937	103	28	11	12	8	9
A Justicia Penal Militar	414	219	166	22	13	8	10	4	1
A Inspecciones de Policía	1.126	475	128	57	4	2	0	0	7
A Jueces	1.726	562	643	24	11	1	2	4	1
Cambio de competencia dentro de la FGN	17.220	12.780	4.174	3.114	1.537	751	472	316	228

(FISCALIA GENERAL DE LA NACION , 2014)

ITEM	INSTRUCCIÓN								
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Sentencia anticipada	2.114	879	292	180	114	54	33	13	6
Audiencia especial	168	137	116	42	16	6	0	5	0
Preclusión antes de calificación	57.185	38.573	22.291	13.255	5.577	3.044	961	450	514
Calificación	52.146	37.808	24.078	19.189	9.092	5.198	1.949	645	508
Preclusión por falta de mérito	20.277	15.422	10.162	8.719	4.070	2.440	1.096	361	298
Resolución acusatoria con preso	1.888	1.191	573	508	246	172	48	27	30
Resolución acusatoria sin preso	29.981	21.195	13.343	9.962	4.776	2.586	805	257	180
Mixta	535	342	203	230	107	34	15	9	1
Conciliación	10.404	5.100	1.381	634	337	135	56	20	6
Indemnización	576	397	129	58	44	12	5	2	3
Desistimiento	7.676	4.394	1.496	707	367	210	86	28	13
Ciemes parciales	377	397	192	51	100	37	7	4	0
Preclusión por muerte ejecutoriado	304	308	130	79	63	31	20	13	12
Preclusión por prescripción ejecutoriado	2.554	412	321	1.194	1.137	806	552	508	431
Desplazamiento 2a instancia	212	74	64	47	58	44	28	3	0
Revocatoria apertura de Instrucción	1.824	1.338	1.037	801	244	73	18	28	6
Impedimento	24	95	22	18	27	5	1	2	10
Reasignación	9.346	25.955	8.590	9.451	3.475	1.221	131	642	824
Recusación	33	3	6	1	21	0	4	0	3
Cambio de competencia fuera de la FGN	1.529	1.112	1.212	430	350	183	67	16	11
A Justicia Penal Militar	130	98	59	17	10	18	5	1	0
A Inspecciones de Policía	370	339	129	40	7	13	3	4	11
A Jueces	1.029	675	1.024	373	333	152	59	11	0
Cambio de competencia dentro de la FGN	13.177	12.511	7.780	8.097	4.254	2.542	1.839	615	227
No. de Fiscales ^{1/}	824	708	575	503	427	361	289	227	195

Fuente: Fiscalía General de la Nación. Estadístico Mensual del Trámite de Procesos, cálculo de la Subdirección de Planeación-CEIF con base en los datos reportados por la DNF.

^{1/} El Número de Fiscales corresponde al número de fiscales que reportó información.

(FISCALIA GENERAL DE LA NACION , 2014)

2.10. CIFRAS DE 2010 a 2012

A continuación con el propósito de dar mayor solidez a las estadísticas extractadas para el documento de investigación, se exhiben otras tablas con estadísticas respecto a otros delitos cometidos contra la misma población afectada, en diferentes escenarios, el propósito de su evaluación es el de brindar al lector otra aproximación al tipo de agresión, se evaluara de los años 2011 a 2012 por ser previos a los años de evaluación que esta investigación los cuales son de 2013 a 2015, se considera importante evaluar las tablas que están dispuestas a continuación, para tener un margen más amplio del mal social, se evalúan otros delitos para brindar otra perspectiva de análisis a la problemática social de violencia contra la mujer y desde que punto ha venido en aumento y el por qué de la pertinencia de los MASC en la solución de algunos de esos conflictos.

TABLA I. Violencia intrafamiliar* según sexo (2011- 2012)

Año	Hombre		Mujer		Total
	Número	%	Número	%	
2011	19.673	21.9%	70.134	78.1%	89.807
2012	18.688	22.3%	65.210	77.7%	83.898
Total	38.361	22.08%	135.344	77.9%	173.705

FUENTE: Elaborada por la Corporación Sisma Mujer a partir de información obtenida del SIAYAC-DRIP Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Revistas Forensis 2011 – 2012.

* Incluye las siguientes tipologías: maltrato contra niños, niñas y adolescentes; pareja y ex pareja; otros familiares y adulto mayor.

(Red de mujeres, 2013)

TABLA 2. Maltrato de pareja y ex pareja* según sexo (2011- 2012)

Año	Hombre		Mujer		Total
	Número	%	Número	%	
2011	6.669	11.5%	51.092	88.5%	57.761
2012	6.779	12.5%	47.620	87.5%	54.399
Total	13.448	11.99%	98.712	88.0%	112.160

FUENTE: Elaborada por la Corporación Sisma Mujer a partir de información obtenida del SIAVAC-DRIP, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Revistas Forensis 2011 – 2012.

* Incluye los siguientes agresores: compañero permanente, esposo, ex compañero permanente, ex esposo, novio, ex novio, amante y ex amante.

(Red de mujeres, 2013)

TABLA 3. Violencia sexual según sexo (2011- 2012)

Año	Hombre		Mujer		Total
	Número	%	Número	%	
2011	3.615	16.0%	18.982	84.0%	22.597
2012	3.406	15.8%	18.100	84.2%	21.506
Total	7.021	15.92%	37.082	84.1%	44.103

FUENTE: Elaborada por la Corporación Sisma Mujer a partir de información obtenida del SIAVAC-DRIP, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Revistas Forensis 2011 – 2012.

Las cifras de violencia sexual durante el año 2012 dan cuenta de un 84,0% de casos cometidos contra mujeres y un 16,0% contra hombres, porcentajes semejantes a los reportados en 2011. El total de los casos de violencia sexual disminuyó también levemente en un 4,8% en relación con el año 2011 (tabla 3). Mientras que durante 2011 se presentaron 1.582 casos de violencia sexual contra mujeres al mes, 53 al día y 2,2 cada hora, en 2012 se reportaron 1.508 casos de violencia sexual contra mujeres cada mes, 50 cada día y 2 cada hora.

(Red de mujeres, 2013)

TABLA 4. Homicidios según presunto agresor "pareja o ex pareja"* y sexo (2011- 2012)

Año	Hombre		Mujer		Total
	Número	%	Número	%	
2011	37	22.0%	130	78.0%	167
2012	24	15.0%	138	85.0%	162
Total	61	18.54%	268	81.5%	329

FUENTE: Elaborada por la Corporación Sisma Mujer a partir de información obtenida del SIAVAC-DRIP, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Revistas Forensis 2011 – 2012.

* Incluye los siguientes agresores: compañero permanente, esposo, ex compañero permanente, ex esposo, novio, ex novio, amante y ex amante.

(Red de mujeres, 2013)

TABLA 5. Distribución de frecuencias y porcentajes de mujeres víctimas de alguna forma de violencia afiliadas al SGSSS, Colombia 2012

Afiliada/ No afiliada al SGSSS	Violencia física	%	Violencia sexual	%	Violencia psicológica	%	Sin dato	%	Total general	%
Afiliadas	8.216	90,9	3.148	88,9	3.396	87,8	13	86,7	14.713	89,7
No afiliadas	823	9,1	395	11,1	463	12,2	2	13,3	1.683	10,3
Total	9.039	100	3.543	100	3.799	100	15	100	16.396	100

FUENTE: SIVIGILA, 2012. Observatorio Nacional de Violencias ONV Colombia.

(Red de mujeres, 2013)

TABLA 6. Distribución de frecuencias y porcentajes de mujeres víctimas de la violencia según tipo de cobertura en salud, Colombia, 2012

Tipo de cobertura	Total casos	
	Recuento	%
Subsidiado	9.998	61,0
Contributivo	4.366	26,6
No afiliado	1.683	10,3
Especial	225	1,4
Excepción	124	0,8
Total general	16.396	100

FUENTE: SIVIGILA, 2012. Observatorio Nacional de Violencias ONV Colombia.

(MUJERES, 2013)

(Red de mujeres, 2013)

CAPITULO 3. EL IMPACTO SOCIAL DE LA CONCILIACIÓN PRE PROCESAL EN EL DELITO DE LESIONES PERSONALES DOLOSAS CONTRA MUJERES EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY.

En esta última fase del trabajo de investigación es importante resaltar cual es el curso que va a tomar la conciliación pre procesal en materia penal para cumplir el cometido socio jurídico y su valoración frente a la solución de conflictos en un delito en particular y cuál es la percepción que merece de la ciudadanía, partiendo desde dos aproximaciones, la académica y la social.

Para empezar a evaluar se ha de mencionar que en primer lugar el sistema acusatorio, reguló de forma clara, la conciliación para la etapa pre-procesal, contrario a lo que sucedía en el anterior sistema penal, el cual regulaba la conciliación de manera genérica, para la etapa pre-procesal y procesal. Este cambio sin duda alguna facilita el arreglo de controversias en forma previa al proceso con una “fórmula flexible de solución de ciertos conflictos de gravedad intermedia, que no contradicen la naturaleza pública del derecho penal siempre que operen en el seno del sistema” por ello quien asiste a la conciliación pre procesal en materia penal, bien sea Víctima, Victimario o Conciliador tiene la oportunidad de aprender de manera teórico-práctica una pequeña porción del vocablo justicia.

(PABLO., 2006)

Es la intención del investigador que a partir de estos exámenes se empiece a argüir una conclusión que conlleve a demostrar que la conciliación pre procesal en materia penal para mujeres que han sido víctimas de lesiones personales dolosas ha sido efectiva y que ahora

la población reconoce su procedimiento y que a pesar de la agresión sus derechos pretenden ser resguardados, protegidos y restablecidos a través de este procedimiento.

3.4. ¿QUÉ PRETENDE LA CONCILIACIÓN PRE PROCESAL?

Si se quiere resolver un conflicto parece evidente que lo primero que debemos hacer es conocerlo y entenderlo, para entonces sí pretender resolverlo. Cualquier proceso de negociación comprende, entonces un adecuado conocimiento del conflicto que permita trabajar en la resolución del mismo. “la importancia del conflicto radica en que quienes hacen parte de él sean capaces de aceptar las reglas para dirimir o solucionar el conflicto sin desconocer al otro. (ALCALDIA MAYOR de Bogotá)

Para comprender este mecanismo alternativo de solución de conflictos, su propósito, fin y comprensión por parte de la comunidad, es básico conocer e identificar los conflictos que procura solucionar ¿soluciones para qué? ¿Acaso se le ha preguntado al otro que le preocupa, que le interesa, que necesita, por qué o para qué quiere conciliar? ¿Y acaso él o ella está informado sobre lo que preocupa a su supuesto oponente, sus necesidades, sus intereses, sobre el por qué y para que se está conciliando? Desde el punto de vista de la ciudadanía son estos los interrogantes que según expertos se procuran resolver, inclusive antes de acudir a la misma Fiscalía, posterior a la comisión del delito, desde el momento mismo de presentar la denuncia y desmitificar la tardanza en los procesos.

¿Desde cuándo se hace necesaria la conciliación? Desde una aproximación académica, la conciliación es un elemento que responde a la necesidad del dialogo en la comunidad, un proceder básico ante cualquier desavenencia, surge entonces la necesidad de incluir a un

tercero que sea observador y testigo de un compromiso a cumplir, pero que no obligue, que conduzca y genere confianza teniendo como referencia un texto normativo que permita vigilar un conducto regular, que para todos los casos será la ley y los códigos en los que se encuentra plasmado su proceder, sin embargo los lugares en los que se realizan las conciliaciones pre procesales en materia penal, observan su propio reglamento, que aplicado por el funcionario de turno puede cambiar en pocos o muchos aspectos.

3.5. LA CONCILIACIÓN VISTA DESDE LO SOCIOJURUDÍCO Y LO ACADÉMICO.

Para continuar con la idea previa es conveniente mencionar que; por ejemplo actualmente se siguen los lineamientos de la ley 640 de 2001 en la cual se encuentran todas las directrices de la conciliación, esta ley y el artículo 522 del código de procedimiento penal resultan siendo, el camino por el cual se moviliza la conciliación penal pre procesal, repasando los lineamientos que contiene el acta de conciliación y las constancias que observan un modelo distinto según sea el centro en el que son recibidas y diligenciadas, un modelo siguen los documentos emitidos por las SAU y otro los diferentes centros de conciliación en la ciudad.

Como punto aparte se puede mencionar que las actas y constancias emitidas en centros de conciliación universitarios no se emiten de manera inmediata, sin embargo siguen siendo más ágiles que un proceso formal, para este punto en especial se debe mencionar otro atractivo jurídico de dispone la conciliación dispuesto en el artículo onceavo de la ley 640 de 2001, en donde desde la aproximación académica los estudiantes que se preparan en la carrera de Derecho “pueden actuar desde muy temprano como conciliadores solo en asuntos que por cuantía sean competencia de los consultorios jurídicos” (LEGIS, 2015) más adelante se hace mención a la firma del director del centro de conciliación, resulta ser un apartado

importante en materia socio jurídica ya que acerca a los futuros juristas a los mecanismos alternativos de solución de conflictos y procura por incluirlos en una labor social de gran magnitud ayudando a aliviar las necesidades que tenga la rama judicial, para dar celeridad a muchos procesos, además educa al estudiante con experiencia y allega al usuario a la academia pura y a la confianza por el joven letrado en leyes.

A continuación resulta de gran importancia mencionar el principal atractivo jurídico que la ciudadanía resalta de los MASCS, se encuentra Incluido en el artículo cuarto de la ley 640 de 2001 como lo es la gratuidad “los tramites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas, serán gratuitos. Los notarios podrán cobrar por sus servicios de conformidad con el marco tarifario que establezca el Gobierno Nacional, apartado declarado exequible mediante la sentencia C-187 de marzo 4 de 2003 M.P Jaime Araujo Renteria. (LEGIS, 2015) (Sentencia C-187 de 2003, 2003)

Es importante resaltar que asuntos querellables como los que le interesan a esta investigación son tratados en las Salas de Atención al Usuario dispuestas por la Fiscalía General de la Nación y también en las casas de justicia de cada localidad en la capital y por más que sus lineamientos son los dispuestos por la ley 640 de 2001, siguen un curso especial dispuesto por el artículo 522 de la ley 906 de 2004 “la conciliación se surtirá obligatoriamente y como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, cuando se trate de delitos querellables, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal” (LEGIS, 2016) pero como se menciono previamente, cada centro esta ceñido a la misma norma, sin embargo su reglamento interno puede hacer que la aplicación práctica diste un poco de la teoría, solo en

los casos en que el bien jurídicamente tutelado que ha sido vulnerado, afecta principalmente a la víctima y por ello es esta la que posee la facultad de disponer de la acción penal, porque su “salvaguarda compete más al ofendido que a la sociedad y cuya punibilidad puede acarrear perjuicio a la honra del ofendido o de sus familiares (ECHANDIA, 1994)

3.6. LA CONCILIACIÓN COMPRENDIDA DESDE LO SOCIAL

Colombia posee un legado histórico de lucha por la convivencia, por la construcción de una cultura de la paz y de lucha por la dignidad humana a pesar de las dificultades que hoy se sufren, causadas por múltiples formas de violencia social, exclusiones e injusticias sociales y la persistencia del conflicto armado interno.

Como parte de este legado, es necesario destacar la tradición existente en la mayoría de las comunidades, cuyos habitantes han logrado mantener niveles de convivencia gracias a una gran cantidad de mecanismos informales y espontáneos de tratamiento de conflictos, con criterios de justicia que la propia comunidad ha construido a partir de sus usos y costumbres lo cual evidencia que las limitaciones en el acceso efectivo a la justicia corresponden a grandes desequilibrios sociales que afectan culturalmente la convivencia ciudadana. (UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, 2001)

La conciliación es una vía alternativa para solucionar los conflictos, diferentes a los jueces. Frente a los procesos judiciales, la conciliación posee las siguientes ventajas y por ello merece una mejor aceptación y adaptación social:

Ahorro de tiempo y dinero: Como la conciliación es un procedimiento más rápido que un progreso largo y engorroso y no se necesita contratar abogado, las partes ahorran tiempo y dinero.

Mayor satisfacción: Las personas que llegan a conciliar suelen quedar más satisfechas, ya que la solución ha sido acordada entre las partes.

Efectividad: La conciliación tiene total validez. Por ello, los acuerdos entre las partes son de obligatorio cumplimiento.

Mayor control de la solución de su conflicto: En la conciliación las partes colaboran para llegar a un acuerdo satisfactorio por esto nunca deben perder el control.

Tranquilidad y buenas relaciones entre las partes: Las partes en conflicto quedan satisfechas por el acuerdo y por lo tanto resultan igualmente favorecidas. En la conciliación las partes son ganadoras y se previene el deterioro de las relaciones entre las personas.

Estas son quizás las características más relevantes que distinguen a los MASC, ya que en la utilización de estos mecanismos se lleva a cabo un trámite que fluctúa entre los dos y seis meses como máximo, mientras que en la justicia ordinaria un procedimiento para la solución de un hecho similar puede demorar unas quince o veinte veces más. (Cárdenas, La conciliación penal como mecanismo de justicia restaurativa, 2012)

Desde el punto de vista social “La conciliación como modelo de arreglo de controversias, existente desde el momento mismo en que se han presentando conflictos en cualquier tipo

de sociedad u organización en la que se haga necesaria la convivencia, hace imperiosa la labor pacificadora de problemáticas intersubjetivas, a través de modelos de justicia que hoy podemos denominar tradicionales o a través de mecanismos alternativos, tales como la conciliación.” (Becerra, 2009)

3.7. LA APROXIMACIÓN DE LA CONCILIACIÓN PENAL PRE PROCESAL A LA CIUDADANÍA

Como quiera que una de las características más significativas de los MASC sea el alto nivel de informalidad, por eso son concebidos como una de las formas eficientes de acercamiento de la justicia al ciudadano por su fácil accesibilidad. Y ello es posible gracias a la mínima injerencia burocrática en sus instituciones lo cual permite al usuario acudir a ellas sin estar sujeto al aparato judicial caracterizado en nuestro medio por el indolente proceder de algunos funcionarios judiciales desapacibles que demoran meses y años simples decisiones, que cuando llegan, ya muchas veces el derecho ha prescrito o incluso el interesado ha muerto esperando la decisión del juez, eso no ocurre con los MASC (Cárdenas, La conciliación penal como mecanismo de justicia restaurativa, 2012) téngase como referencia los constantes bloqueos judiciales que procuran por dejar obsoleta la justicia misma, dando largas a los usuarios para abandonar causas justas y litigios necesarios, ha de evaluarse que el ultimo paro judicial que duró 4 meses (2016) desde que fue levantado a dado mayores dolores de cabeza a todos los procesos ordinarios que deben cumplir un trámite dispendioso.

La conciliación pre procesal es un sistema más incluyente, como se logro concluir en el primer capítulo, debido a la cercanía de las partes en todo el proceso, la oportunidad que tienen al acercarse en una sola audiencia para recibir en contraprestación a una ofensa, una reparación y un compromiso de no repetición de la conducta delictual, como se pudo evaluar

tras la experiencia de trabajo en la SAU de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá, también en La Casa de Justicia de la Localidad.

En la Casa de Justicia, cuyo objetivo es “acercar la justicia al ciudadano y fomentar el respeto de los Derechos Humanos promoviendo el uso de métodos alternativos de solución de conflictos y la construcción de relaciones de convivencia en el medio familiar, vecinal y comunitario”, funcionan las siguientes Entidades:

Integración Social (Comisarías de Familia) Fiscalía General de la Nación (Sala de Atención al Usuario) Defensoría del Pueblo Consejo Superior de la Judicatura (Jueces de Pequeñas causas mixtas, Jueces de Paz) Secretaría Distrital de la Mujer (Programa Justicia y Género) Secretaría de Gobierno Unidad de Mediación y Conciliación Oficina de Asuntos Étnicos Inspección de Policía La Casa de Justicia busca la orientación y el tratamiento de los conflictos interpersonales, comunitarios, vecinales y familiares, entre los cuales están: Violencia Intrafamiliar Arrendamientos Pago de deudas Restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes Cerramientos de lotes Propiedad Horizontal Tenencia de Mascotas Vendedores Informales Orientación Psicosocial y Jurídica Recepción de denuncias y contravenciones Atención a víctimas de violencia Conciliaciones en Derecho y en Equidad.

Otra particularidad que hace tan interesante a la conciliación pre procesal en materia penal sea cual sea el espacio donde se realice, es la etapa desde la cual se puede practicar, al ser un mecanismo que procura atraer a las partes a solucionar su conflicto frente a un tercero conciliador en derecho y en una entidad de gran reconocimiento jurídico, es necesario apuntar que desde el punto de vista académico y jurídico “El momento en el que se puede intentar la conciliación pre-procesal es aquel que va “desde la ocurrencia del hecho hasta la formulación de la imputación”, ya que su consagración por el legislador se efectuó solo para

la etapa previa al proceso, es decir “desde el momento en que la noticia criminal tiene ocurrencia a través (...) de la querrela y hasta la formalización de la imputación” etapa en la cual el sujeto activo del delito ostenta la calidad de indiciado, y sin que llegue a ser imputado, ya que una vez formulada la imputación se hace improcedente la conciliación pre-procesal.” (Becerra, 2009)

Por lo mencionado hasta este punto, con gran razón argumenta la Corte Constitucional Colombiana que hay una necesidad apremiante por justicia sobre todo en delitos menores o que requieren querrela, no es posible concebir un procedimiento lento en la resolución de cualquier delito, y mucho menos agravar la situación de víctima y victimario al zanjar de manera tardía un litigio que pudiera remediarse de manera más breve, haciendo uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, por ello acierta al redactar en la sentencia “La tradicional concepción de acceso a la justicia, concebida únicamente como la facultad de iniciar un proceso judicial formal, ha sufrido cambios importantes, impulsados principalmente por los mecanismos alternos de resolución de conflictos en los cuales se considera realmente importante que la decisión adoptada sea garante de los derechos discutidos y “desemboque en una decisión judicial sobre las pretensiones que se le formulen, (...) que entraña la posibilidad de acudir libremente a la jurisdicción, siendo parte en un proceso promoviendo que la actividad jurisdiccional concluya con una decisión final motivada, razonable y fundada en el sistema de fuentes”. (SENTENCIA C-979/05, 2005).

La misma constitución de 1991 es garante de estos mecanismos alternativos de solución de conflictos, inclusive sus indicaciones al respecto, son previas a la ley 640 de 2001 y al artículo 522 del código de procedimiento penal, puede observarse a manera de ejemplo el

artículo 116 constitucional y el artículo 247 donde se facultan a terceros bajo los parámetros de la ley a dirimir conflictos y procurar por un control social efectivo.

Al hacer mención de la conciliación penal pre procesal, se hace alusión a la herramienta más antigua de resolver inconvenientes, por supuesto se hace referencia al dialogo, a la comunicación y al perdón y reconciliación; con gran acierto la conciliación pre-procesal es garante del derecho constitucional de acceso a la justicia por cuanto todo ciudadano se encuentra en posibilidad de ser parte en un proceso, con el fin de que le sea solucionado el conflicto del cual hace parte, mediante una decisión garante de sus derechos de forma efectiva, sin que ello exija que tal procedimiento deba ser desarrollado exclusivamente por un juez, sino que también se puede efectuar a través de mecanismos alternos, como la conciliación, la cual debe estar en posibilidad no solo de proteger, sino también garantizar el derecho de acceso a la justicia. (Becerra, 2009)

El propósito principal de este trabajo es resaltar la eficiencia y eficacia de la conciliación penal pre procesal frente a los delitos querellables, específicamente a las lesiones personales dolosas donde las víctimas han sido mujeres de 18 a 25 años en la localidad de Kennedy, posteriormente y tras haber analizado su procedimiento y reconocimiento en cifras, resulta ahora pertinente analizar cuál es la evaluación social que merece este mecanismo alternativo de solución de conflictos, ante la sociedad, en este caso en la localidad de Kennedy.

Tras haber analizado una gran cantidad de documentos académicos al respecto de la justicia restaurativa y la conciliación pre procesal en materia penal, se debe valorar la evaluación socio jurídica de la Conciliación frente a delitos querellables, en este caso frente al delito de lesiones personales.

Para cumplir el cometido de este capítulo, se ha de valorar nuevamente casos puntuales respecto a la conciliación penal, con el fin de plasmar con razones académicas y sociales cual es el impacto que tiene este mecanismo alternativo de solución de conflictos frente a un delito en particular.

En primera medida y como aspecto fundamental de la unidad en una sociedad, se debe analizar la reparación económica que persigue la conciliación penal pre procesal frente al delito de lesiones personales ¿Es este el fin principal de la justicia restaurativa? ¿La reparación monetaria satisface y beneficia la percepción socio jurídica del mecanismo alternativo de solución de conflictos en mención? Son varios los interrogantes que este apartado pretendo resolver, enfocando el primer apartado a ¿Cuál es el fin de la conciliación pre procesal?

“Es reprochable de la conciliación estudiada su énfasis en la reparación del daño de acuerdo a parámetros económicos, olvidándose con ello que la víctima no solo se repara mediante indemnización económica, sino que se debe reparar integralmente, (...) en deshacer la obra antijurídica llevada a cabo; colocando en los posibles hechos la posición que tenía antes de comenzar el delito (sustitución del statu quo ante; reparación in natura) pero esto es, en ocasiones imposible.

Por ello en numerosas oportunidades, sólo se trata de sustitutos de la reparación, de los cuales el más conocido es la compensación por resarcimiento económico del daño (indemnización), existen, sin embargo, otros sustitutos, más alejados del concepto originario, a la víctima y al agente, inclusive, puede convenirles que la satisfacción de su interés se

cumpla mediante una prestación del todo alejada del daño original. (DÜNKELE, 1990)

3.8. APLICACIÓN NORMATIVA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La ley 1257 de 2008 tiene como objetivo la adopción de medidas nacionales e internacionales para garantizar a las mujeres el derecho a vivir libres de violencia tanto en el ámbito público como en el privado.

Estas medidas comprenden funciones de sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer y están a cargo de las autoridades competentes según las disposiciones señaladas en esta norma.

Considerando que en el ordenamiento colombiano está reconocido el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia derivado de la Convención de Belém do Pará y de la ley 1257 de 2008 y que han transcurrido tres años desde la entrada en vigencia de esta norma, la mesa de seguimiento a la implementación de la ley 1257 de la sociedad civil, denominada actualmente como Mesa por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. (ANEXO 5)

CONCLUSIONES

A lo largo del trabajo se ha evaluado la incidencia de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en la conciliación penal pre procesal, cuál es su mecanismo, en dónde opera, cómo y bajo cuáles preceptos operan, derivado de los mecanismos en mención a lo largo de todo el documento. Se hizo énfasis en uno, en el primario; en la conciliación penal pre procesal que encuentra su espacio jurídico bajo los postulados de la ley 640 de 2001 y el artículo 522 del código de procedimiento penal colombiano, entre otros.

Se buscaba resolver las interrogantes: ¿Qué ocurre tras la agresión, terminan allí los postulados jurídicos que propenden por la protección de la mujer, acaso acaba allí las opciones legales que tiene la mujer para hacer valer sus derechos? ¿Hasta qué punto puede tolerar la agredida, un posible caso de re victimización en un proceso largo y tedioso? ¿Por qué los MASC inspiran confianza y porque la FGN decidió darles tanta importancia y promoción a su aplicación con jornadas enteras de descongestión durante todo el año y durante 6 días a la semana?

Como respuesta a los anteriores interrogantes, resumidos de cada uno de los capítulos en comentario, en el capítulo primero se analizó la historia, antecedentes y jurisprudencia, de la figura de la conciliación en Colombia para que posteriormente en el segundo capítulo se abarcara el tema correspondiente a su engranaje y estructura legal y jurídica de acuerdo a las leyes colombianas, partiendo del enfoque académico, la aplicación real en cifras y la percepción social de la misma desde dos puntos objetivos: lo socio jurídico y su aplicación y conocimiento por la ciudadanía, de acuerdo a las estadísticas citadas que confluieron en

demostrar el aumento en el uso de la conciliación, finalmente en el capítulo tercero se enfatizo en el enfoque social y el apoyo jurídico que brinda la conciliación pre procesal en derecho, consagrando su resultado en el último año evaluado en la página 95 de la investigación, desde allí con las tablas estadísticas incluidas en los anexos se probó que el resultado efectivo de la conciliación en Kennedy aumento desde el año 2013 hasta el primer semestre del 2015 en los casos de agresiones contra mujeres.

Dicho lo anterior en las estadísticas aportadas en el trabajo, es visible la magna ayuda que ha brindado la conciliación penal pre procesal al dirimir estos conflictos en todo el país y gracias a los nuevos procedimientos de la SAU. Teniendo en cuenta la cantidad de la población de la localidad en comento, cuántas son mujeres, cuántas se ubican en la edad comprendida de 18 a 25 años, sector donde más ocurrieron las agresiones, que tipo de lesiones y sobretodo cantidad de denuncias recibidas por la policía y por la misma SAU, se ha demostrado con hechos que la conciliación pre judicial en materia penal en Kennedy, frente a delitos querellables ha ayudado a solventar los resultados de eficacia de la fiscalía, ha promulgado y respetado los derechos de las mujeres víctimas de agresión y ha restablecido sus derechos como se puede observar en los anexos, y como pudo comprobar el investigador durante su año de servicios.

La información aportada a la investigación goza de total respaldo de entidades sumamente apreciadas en el país para la investigación y castigo de delitos, la información adicionada a la investigación encuentra su raigambre académica en diferentes textos jurídicos y académicos de dichas entidades que procuran por suministrar a la sociedad colombiana, datos de notable importancia para que su acercamiento a la justicia venga acompañada por conocimiento práctico teórico, a continuación se hace una breve reseña de los organismos

consultados para soportar la importancia de su ayuda en la investigación.

Por la colaboración de las entidades: SAU KENNEDY fiscalías 24, 193 y 292, DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS PUBLICAS Y PLANEACION, JEFATURA UNIDAD DE FISCALES DE CONCILIACION PREPROCESAL fiscalía 49, DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTÁ ZONA ORIENTE, DIRECCION NACIONAL SECCIONALES Y SEGURIDAD CIUDADANA GRUPO DE SISTEMAS DE INFORMACION SPOA-SIJUF, PERSONERIA DE BOGOTÁ y DEFENSORIA DEL PUEBLO, ha sido posible concretar el presente trabajo de investigación, analizando y adicionando su importante ayuda a la redacción del investigador líder para resaltar una problemática social que hoy tiene mayor connotación social tras la reciente sanción y aplicación de la ley del Femicidio, que más adelante se sabrá si en verdad procura por una equidad objetiva de género.

Tras haber analizado punto por punto la temática del documento de investigación es preciso declarar que la conciliación penal pre procesal es el mecanismo idóneo para fortalecer la protección jurídica brindada a las mujeres en la capital. Que concluyen que la conciliación pre procesal penal, es más que un mecanismo auxiliar de la justicia, es un pilar fundamental para el proceso penal y para la celeridad de la justicia.

Es necesario señalar que aún hace falta un cambio de cultura para que la ciudadanía sienta más confianza hacia la justicia y conocimiento de la justicia penal y el procedimiento de una denuncia.

Es absolutamente necesario acercar a la ciudadanía y al servidor público a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, ya que, en la opinión del investigador de la

monografía, son ellos la salida más viable a la descongestión judicial y al acceso y mejor aceptación de la justicia nacional mediante las herramientas dispuestas por la Fiscalía General de la Nación, entidad que ahora con los avances tecnológicos dispone de servicios mejorados a la disposición de la ciudadanía en general como el SPOA.

En un país como Colombia surge la inmediata necesidad de sentirse protegido y cobijado por una ley que procure la protección efectiva del bien jurídico tutelado, en este caso de la integridad física de la mujer, por ello la gran mayoría de campañas mediáticas desde los años 2014 a 2016 han procurado la difusión de mensajes y proyectos que protejan a la mujer ante cualquier tipo de violencia. Por ejemplo recientemente, tras el macabro caso del asesinato de Rosa Elvira Cely (SEMANA.COM, 2012) en Colombia fue sancionada la ley de Femicidio en procura de eliminar la violencia de género. Es un caso extremo para la investigación que abarca únicamente las lesiones personales incluidas en el código penal colombiano.

También tras la agresión sufrida por Natalia Ponce de León, (TIEMPO.COM, 2015) el articulado penal configuró su nueva tipificación para blindar a las mujeres, por lo menos jurídicamente, con otra herramienta que procure por un castigo ejemplar contra su agresor. Se incluye en el artículo 116 A adicionado por la ley 1773/2016 artículo 1 Lesiones personales con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares que considera penas de doscientos cincuenta y un (251) meses a trescientos sesenta (360) meses y multas que van desde los mil (1.000) hasta los tres mil (3.000) SMMLV. Sanciones en efecto más ejemplares, por delitos lamentablemente más atroces, la violencia así como las leyes se recrean a diario. (ley 1773/2016 artículo 1 , 2016)

En Colombia, lamentablemente el recrudecimiento del delito es directamente proporcional al endurecimiento de las penas y la justicia. Es por ello que se hace urgente que las leyes que procuran por la protección efectiva de la mujer se apliquen de manera tan breve como en la conciliación penal pre-procesal para que las dilaciones, por cual fuere la razón, no revictimice a la agredida.

En el momento en que la víctima enfrenta a su victimario realmente la justicia cobra un sentido más respetable y brinda una sensación de alivio. En el momento en que la justicia se hace breve en su aplicación se acerca más a la ciudadanía y la misma le adopta sin restricciones. Sencilla en su explicación y ordenada en su aplicación blindada a la justicia contra cualquier impresión mediática, valorando las leyes desde su interpretación más pura.

ANEXOS

ANEXO 1

Solicitud de Audiencia de Conciliación.

Ciudad _____, Día _____, Mes _____ Año _____

Señores:

Centro de Conciliación _

(Nombre del conciliador):

Dirección _____

Ciudad _____

Ref: Conciliación solicitada por _____,
Para conciliar _____ (Asunto).

DATOS DEL QUERRELLANTE (SOLICITANTE)

Nombre: _____ Apellidos: _____
Identificado con cédula de ciudadanía N° _____ de _____.

En caso de ser apoderado deberá señalarse es calidad con su respectiva T. P. y anexo del respectivo poder.

Asi mismo en caso de ser persona jurídica se mencionara el nombre o razón social de la entidad su representación legal y demás datos necesarios para su identificación Comedidamente y en cumplimiento de los normas constitucionales y legales que regulan la conciliación en derecho penal, solicito se cite a las partes más adelante relacionadas, para que previo los trámites de ley se concilien los siguientes hechos

DATOS DEL QUERELLADO (SOLICITADO)

Nombre: _____ Apellidos: _____
Identificado con cédula de ciudadanía N° _____ de _____ Aquí deben identificarse cada una de las personas que se deben convocar a la conciliación esto es las personas que tengan responsabilidad dentro de la comisión del delito o de la contravención:

HECHOS

La controversia que se desea solucionar tiene como hechos los siguientes: En este acápite habrán de relacionarse los hechos más relevantes del caso en orden cronológico en toda la información pertinente para el caso; cada hecho deberá relacionarse de manera individual, de las formas más clara posible.

CONFLICTO POR RESOLVER O PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, se solicita se efectúe audiencia de Conciliación para que el señor:

1º. _____.

PRUEBAS

Anexo, para que sirvan como pruebas, los siguientes documentos:

1º _____.

Se discriminan todas las pruebas que soporten los hechos relacionados.

ANEXOS

Asimismo, se relacionan los anexos de la solicitud de conciliación, los cuales dependen del caso en estudio:

1º _____.

NOTIFICACIONES

A la parte solicitante en, _____.

A la parte solicitada en, _____.

Firma

ANEXO 2

Departamento

Municipio

Hora:

0	0	0	0
---	---	---	---

1. Código único de la investigación

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	0	0	2	0	1	5	0	0	0	0	00
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo					

2. Datos del Querellante/Denunciante:

Tipo de documento:	C.C.	XX	Pas.		C.E.		otro		No.		
Expedido en	Departamento:							Municipio:			
Nombres:								Apellidos:			
Apodo:								Estado Civil			
Nivel educativo								Ocupación			
Dirección:								Barrio:			
Departamento:								Municipio:			
Teléfono:					Correo electrónico:						
DATOS DE LA DEFENSOR											
Nombres:								Apellidos:			
C.C.				T. P			Dirección				
Departamento:								Municipio:			
Teléfono:					Correo electrónico:						

3. Datos del Querellado/Denunciado:

Tipo de documento:	C.C.	XX	Pas.		C.E.		otro		No.		
Expedido en	Departamento:						Municipio:				
Nombres:						Apellidos:					
Apodo:						Estado Civil					
Nivel educativo						Ocupación					
Dirección:						Barrio:					
Departamento:						Municipio:					
Teléfono:					Correo electrónico:						
DATOS DE LA DEFENSOR											
Nombres:						Apellidos:					
C.C.				T. P			Dirección				
Departamento:						Municipio:					
Teléfono:					Correo electrónico:						

4. Relación Sucinta de los hechos: (jurídicamente relevantes): LESIONES PERSONALES DOLOSAS
 POR LA COMISION DEL DELITO DE LESIONES PERSONALES
 EL QUERELLANTE FUE VICTIMA DE AGRESION POR PARTE DEL QUERRELLADO EL DIA X DE X DE X A LAS X:00 HORAS EN EL SECTOR DE X , CON ARMA X CAUSANDOLE HERIDA X AL QUERELLANTE

5. Pretensiones del Querellante: MANIFIESTA EL DENUNCIANTE: X Y LLEGAR A UN ACUERDO DE NO AGRESIÓN FÍSICA NI VERBAL”

6. Propuesta (s):

Expuestas las posiciones de las partes y con la intervención del funcionario de esta sala las partes HAN LLEGADO AL SIGUIENTE:

7. Acuerdo: (la obligación debe ser clara expresa y exigible)

LAS PARTES ACEPTAN ESTA FORMULA DE ARREGLO.

Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo en forma libre y voluntaria y observando que se ajusta a las normas legales, procede la Fiscalía a Ordenar el archivo de las presentes diligencias penales por CONCILIACION de conformidad con el Artículo (Art. 522 ó 37 de la ley 906 de 2004). Se les informa que la presente acta PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA de acuerdo a la LEY 640 DE 2.001. SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE, EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO.

Nota: En caso de incumplimiento del acuerdo al que se ha llegado procederá el ejercicio de la acción penal

8. Firmas:

--	--

C.C. No.	C.C. No.
No. documento identificación	No. documento identificación

9. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos			
Dirección:		FISCAL	
Departamento:		Municipio:	
Teléfono:		Correo electrónico:	
Unidad		No. de Fiscalía	

En concordancia a todo lo manifestado el siguiente ejemplo ilustra de manera gráfica un acta de conciliación con acuerdo que valga aclarar llevara una estructura similar cuando no exista un acuerdo, me es importante expresar que la gráfica es un ejemplo somero que no siempre ha de adaptarse en tratándose de cualquier delito, haciendo énfasis en esta aclaración este ejemplo corresponde al acta puntual que siguió la fiscalía local de Kennedy hasta el año 2015 (FISCALIA LOCAL DE KENNEDY, 2015).

ANEXO 3

Departamento _____ Municipio _____ Fecha _____ Hora:

--	--	--	--

1. Código único de la investigación:

X	X	x	X	x	x	x	x	X	x	x	x	x	x	x	X	x	x	x	x	x
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo						

2. Delito:

Delito	Artículo
1. LESIONES DOLOSAS	ART. 120 C.P

2. Indique la causal por la cual se ordena el archivo de las carpetas:

INASISTENCIA INJUSTIFICADA DE LA VICTIMA

4. Fundamento de la orden (Relacione hechos, Problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)

La Fiscalía General de la Nación, cumpliendo con los mandatos exigidos para esta clase de delitos, citó a las partes con el fin de agotar el requisito de procedibilidad establecido en el Art 522 del C.P.P, pero pese a las citaciones realizadas las partes no asistieron, denotando por parte de este despacho un desinterés en especial de la víctima ya que no justificó su no comparecencia, motivo por el cual no fue posible cumplir con lo consagrado en la norma precedente. Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-454 de 2006, donde nos manifiesta que la víctima dentro del nuevo Sistema Penal Acusatorio, debe tener un papel concreto, entre otros, *de colaboración activa para con la Fiscalía en la labor de impulso del trámite de la actuación*, comenzando por las conductas respecto de las cuales procede la conciliación, como en su evento de resultado negativo, también lo es el de contribuir en la labor de acopio de material con vocación probatoria. De igual forma el **artículo 140 del Código de Procedimiento Penal, establece, entre otros, que es deber de las partes intervinientes, comunicar cualquier cambio de domicilio, residencia, lugar o dirección electrónica señalada para recibir las notificaciones o comunicaciones (negrillas fuera de texto)**

Dicho esto, en consonancia igualmente con lo sentado por la Corte Suprema de Justicia en su Sala Penal mediante auto de fecha 5 de julio de 2007 dentro del radicado 11-001-02-30-015-2007-0019 con ponencia del Magistrado YESID RAMÍREZ, se está ante la IMPOSIBILIDAD DE ENCONTRAR AL SUJETO PASIVO de la conducta, lo que impone el que en esta oportunidad se ordene el archivo de las presentes diligencias, atendiendo lo preceptuado por el Código de Procedimiento Penal en su artículo 552 inciso 4º, entiéndase **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA ACCIÓN PENAL**. Conforme a lo dispuesto por la Sentencia C-1154/05 de la Corte Constitucional, entérese de esta determinación al denunciante y al Agente del Ministerio Público.

5. * Personas respecto de quienes se archiva la actuación:

IDENTIFICACIÓN										
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No.	
Expedido en	Departamento:							Municipio:	N.A	
Primer Nombre					Segundo Nombre					
Primer Apellido					Segundo Apellido					

6. Bienes Vinculados **SI** **NO**

—

7.DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos										
Dirección:							Oficina:			
Departamento:					Municipio:					
Teléfono:			Correo electrónico:	N/A						
Unidad						No. de Fiscalía				

Firma,

8. ENTERADOS, VICTIMA, _____ **MINISTERIO PUBLICO** _____

(FISCALIA GENERAL DE LA NACION, 2015)

El presente ejemplo representa una constancia de inasistencia injustificada o también conocido en el ámbito penal como DESISTIMIENTO TACITO, en ella se denotan los razonamientos jurídicos que toma la Fiscalía General de la Nación para desistir en la persecución del delito derivado principalmente de la inasistencia de las partes pero sobretodo de la víctima.

Como se puede observar, las estructuras de las actas y constancias no varían mucho, sin embargo su contenido indica objetivamente el razonamiento que hace la fiscalía para continuar o por el contrario archivar una investigación dependiendo el estado del proceso y su gravedad.

Básicamente es la ilustración grafica del procedimiento tan sencillo que es la conciliación pre procesal en materia penal, además de ello denota la seriedad que debe tener la víctima con la denuncia y en ningún momento abandonar su intención de obtener justicia, dado que es un servicio que el Estado le está brindando de manera gratuita, el acompañamiento de la Fiscalía General de la Nación, del Ministerio Publico e inclusive de defensorías respaldadas por el Estado y consultorios jurídicos de las universidades ha de solventar las necesidades de justicia que la victima ansia tanto.

ANEXO 4

Departamento

Municipio

Fecha

Hora:

0	0	0	0
---	---	---	---

1. Código único de la investigación

X	X	X	X	x	x	x	X	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	X
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo								

2. * Datos del Querellante/Denunciante:

Tipo de documento:	C.C.	Pas.	C.E.	otro	No.	
Expedido en	Departamento			Municipio		
	:				:	
Nombres:				Apellidos:		
Apodo:				Estado Civil		
Nivel educativo				Ocupación		
Dirección				Barrio:		
:						
Departamento				Municipio		
:				:		
Teléfono:			Correo electrónico:			
DATOS DE LA VICTIMA						

Nombres :				Apellidos:			
C.C.			T.I.			Dirección	
Departamento:				Municipio	BOGOTA		
				:			
Teléfono:			Correo electrónico:				
DATOS DE L DEFENSOR							
Nombres :				Apellidos:			
C.C.			T. P			Dirección	
Departamento:				Municipio			
				:			
Teléfono:			Correo electrónico:				

3. Datos del Querrellado/Denunciado:

Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		otro		No.	
Expedido en	Departamento:					Municipio:				
Nombres:						Apellidos:				
Apodo:						Estado Civil				
Nivel educativo						Ocupación				
Dirección:						Barrio:				
Departamento:						Municipio:				
Teléfono:					Correo electrónico:					
DATOS DE L DEFENSOR										
Nombres:						Apellidos:				
C.C.				T. P				Dirección		
Departamento:						Municipio:				
Teléfono:					Correo electrónico:					

4. Descripción del asunto: (indique brevemente los motivos de la constancia)

LAS DENUNCIANTES MANIFIESTAN AL DESPACHO "SOLICITAMOS A LA FISCALIA CONTINUAR CON LA INVESTIGACION, YA QUE NO HUBO ANIMO CONCILIATORIO".

LAS PARTES SOLICITAN AL DESPACHO QUE SEAN REMITIDAS LAS DILIGENCIAS A LA OFICINA DE ASIGNACIONES LOCALES, UBICADA EN LA CARRERA 33 N 18 33, PRIMER PISO.

--	--

C.C	C.C
No. documento identificación	No. documento identificación

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos			
Dirección:		Oficina:	
Departamento:		Municipio:	
Teléfono:		Correo electrónico:	
Unidad	SAU CIUDAD KENNEDY	No. de Fiscalía	

Firma, (FISCALIA LOCAL DE KENNEDY, 2015)

En este caso puntual, se observa una acta de conciliación, sin embargo y como ya se había manifestado con anterioridad, las conciliaciones pre procesales en materia penal pueden contener acuerdos en su totalidad ó acuerdos por partes ó pueden constar en la misma estructura física pero no contar con un acuerdo, como es el caso y precisamente de esa manera se expone en el punto 4, de esta manera cuando no hay un acuerdo entre las partes, son las mismas partes quienes exponen su intención de continuar con la acción penal y por ello de manera expresa en el acta se indica su decisión.

Vale la pena resaltar, nuevamente y como se mencionó en apartados anteriores que la estructura del acta cual fuera que sea su acuerdo y de las constancias sin importar su contenido varían por fiscal si se trata de una SAU o una casa de justicia o cualquier centro de conciliación que tenga esas facultades

ANEXO 6
(MUJERES, 2013)

<p>CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"</p>	<p>CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER</p>
<p>1. A prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, tanto la física como sexual, psicológica y patrimonial, que ocurre en "en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, <u>así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar</u>" (subraya fuera de texto). Artículo 2.</p>	<p>1. La obligación estatal para tomar medidas apropiadas con el fin de "garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos". Artículo 5 lit. b)</p>
<p>2. El derecho de las mujeres a "ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación" artículo 6 lit b.</p>	<p>2. La obligación estatal de adoptar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en el ámbito educativo a partir de garantizar las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los mismos programas de estudio, la eliminación de conceptos estereotipados de los papeles masculino y femenino, igualdad de oportunidades en la obtención de becas y de acceso a programas de educación, la reducción de la tasa de desescolarización femenina y el acceso a información sobre planificación familiar entre otras. Artículo 10</p>
<p>3. La obligación estatal de adoptar medidas para "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo" artículo 8 lit. b)</p>	<p>3. La obligación estatal de garantizar a las mujeres campesinas el acceso a "todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica" artículo 14 núm. 2, lit. d)</p>

(MUJERES, 2013)

Bibliografía

- ley 1773/2016 articulo 1 , ley 1773 de 2016 (2016).
- Sentencia C–1154/05 , Sentencia C–1154/05 (Corte Constitucional 2005).
- ALCALDIA MAYOR de Bogotá. (s.f.). *para vivir todos de un mismo lado. Manual de conciliacion en equidad: guía para comisiones de convivencia y conciliacion* . Bogotá D.C: imprenta nacional.
- Becerra, D. (2009). La conciliacion pre-procesal en el sistema penal acusatorio y sus principales aportes. En D. Becerra, *La conciliacion pre-procesal en el sistema penal acusatorio y sus principales aportes* (pág. 20). Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- BLACK, D. (1996). *THE BEHAVIOR OF LAW*. CHICAGO: ACADEMIC PRESS INC.
- Cárdenas, Á. E. (2008). La mediación como mecanismo de justicia restuarativa. En Á. E. Cárdenas, *La mediación como mecanismo de justicia restuarativa*. (pág. 200). Bogotá: Ibañez.
- Cárdenas, Á. E. (2010). La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa. En Á. E. Cárdenas, *La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa*. (pág. 300). Bogotá: Ibañez.
- Cárdenas, Á. E. (2012). *La conciliación penal como mecanismo de justicia restaurativa*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Cifras de la violencia contra la mujer. (25 de 11 de 2013). *Semana*.
- Ciudadana, C. d. (2015). *Estadística*. Bogotá: CAECSC.
- CONSTANCIA DE CONCILIACION SIN ACUERDO (FISCALIA LOCAL DE KENNEDY 292 2015).
- Constancia de Inastistencia, Constancia de Inastistencia (SAU Kennedy 2015).
- constuyente, L. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Temis.
- Corte Suprema de Justicia , Sentencia del 15 de Diciembre de 1948 (Corte Suprema de Justicia 15 de 12 de 1948).
- Decreto Nacional 4796 de 2011, 4796 (Corte Constitucional 20 de 12 de 2011).
- Diaz, H. J. (2006). Asuntos y procesos en los que cabe la conciliacion . En H. J. Diaz, *La conciliacion Judicial y extra judicial aspectos juridicos en Colombia* (pág. 400). Bogotá: Legis.
- DÚNKEL, F. (1990). la conciliacion delincuente victima y la reparacion de daos: desarrollos recientes del derecho penal y la practica del derecho penal en la comparacion internacional. En F. DÚNKEL. San Sebastian: Papers D'Estudios I Formació.
- ECHANDIA, A. R. (1994). Derecho penal. En A. R. Echandia, *Derecho penal* (págs. 286-287). Bogotá: Temis.
- EL TIEMPO. (19 de enero de 19 de enero de 2015). *Bogotá perdió el año en seguridad: mayoría de delitos aumentaron*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/bogota/inseguridad-en-bogota-aumentan-asesinatos-rinas-y-robos/15115085>: <http://www.eltiempo.com/bogota/inseguridad-en-bogota-aumentan-asesinatos-rinas-y-robos/15115085>
- EL TIEMPO. (19 de enero de 2015). *EL TIEMPO.COM*. Obtenido de EL TIEMPO.COM: [ww.eltiempo.com/bogota/inseguridad-en-bogota-petro-dice-que-cifras-vienen-a-la-baja/15115087w](http://www.eltiempo.com/bogota/inseguridad-en-bogota-petro-dice-que-cifras-vienen-a-la-baja/15115087w)
- EL TIEMPO.COM. (2013). *DATOS EL TIEMPO.COM*. Obtenido de EL TIEMPO.COM: <http://www.eltiempo.com/multimedia/especiales/peleas-danos-y-lesiones-personales-en-colombia/15207536/1?ts=97#lesLugares>
- FGN. (2016). *Fiscalia General de la Nacion* . Recuperado el 13 de 05 de 2016, de Fiscalia General de la Nacion : <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/centros-de-atencion-ciudadana/>

- FGN SPOA. (2016). *VICTIMAS POR DELITO 18 A 25 AÑOS GÉNERO FEMENINO*. BOGOTÁ D.C.: FGN.
- FISCALIA GENERAL DE LA NACION . (2014). *ANUARIO ESTADISTICO AÑO 2014*. BOGOTÁ.
- FISCALIA GENERAL DE LA NACION. (2013). *ANUARIO ESTADISTICO 2012-2013*. BOGOTÁ.
- FISCALIA GENERAL DE LA NACION. (02 de 2015). CONSTANCIA DE INASISTENCIA. *DESISTIMIENTO TACITO*. BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C, COLOMBIA: NA.
- FISCALIA GENERAL DE LA NACION. (2016). *OFICIO 2016611019632*. BOGOTÁ D.C.
- FISCALIA LOCAL DE KENNEDY. (02 de 2015). ACTA DE CONCILIACION . *ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO*. BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C, COLOMBIA: NA.
- FONTALVO, J. R. (2008). CINCUENTA AÑOS DE CRIMINALIDAD REGISTRADA POR LA POLICIA NACIONAL. *ESTUDIOS ESTADISTICOS*, 36.
- Gaceta del congreso No 400 (Congreso de la Republica 29 de octubre de 1999).
- GARZON, F. E. (2006). instituciones de derecho penal. sistema acusatorio. En F. E. Garzon, *instituciones de derecho penal. sistema acusatorio* (pág. 111). Bogotá: ediciones Juridicas Gustavo Ibañez.
- INASISTENCIA DESISTIMIENTO TACITO (FISCALIA 292 03 de 2015).
- Kennedy, A. L. (2015). *Alcaldía Local de Kennedy*. Obtenido de Alcaldía Local de Kennedy: <http://www.kennedy.gov.co/>
- LEGIS. (2015). CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y CODIGO GENERAL DEL PROCESO 34 EDICION . En LEGIS, *CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y CODIGO GENERAL DEL PROCESO 34 EDICION* (pág. 908). BOGOTÁ: LEGIS.
- LEGIS. (2015). CODIGO GENERAL DEL PROCESO 35 edicion . En LEGIS, *CODIGO GENERAL DEL PROCESO* (pág. 908). Bogotá: LEGIS.
- LEGIS. (2016). CODIGO PENAL. En LEGIS, *CODIGO PENAL* (pág. 743). Bogotá: LEGIS.
- LEGIS. (2016). CODIGO PENAL Y CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL 16 EDICION. En LEGIS, *CODIGO PENAL Y CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL 16 EDICION* (pág. 745). BOGOTÁ: LEGIS.
- Ley 1257 de 2008, R. (2014). *Red Nacional de Mujeres*. Obtenido de Red Nacional de Mujeres: <http://www.rednacionaldemujeres.org/>
- ley 600 de 2000, ley 600 de 2000 (CONGRESO DE LA REPUBLICA 24 de julio de 2000).
- Ley 640, 640 (Corte Constitucional Julio de 2001).
- Ministerio del interior y de Justicia. (octubre de 2007). *udea. edu.co*. Obtenido de udea. edu.co: http://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/3f0a635a-1c3a-4057-9b0a-0094fd527110/GuiaInstitucionalDeConciliacionPenal_MinJusticia.pdf?MOD=AJPERES
- MOYANO, J. P. (2002). la conciliacion y mecanismos alternativos en solucion de conflcitos . En J. P. MOYANO, *la conciliacion y mecanismos alternativos en solucion de conflcitos* (pág. 3). Libreria el profesional.
- MUJERES, R. N. (2013). *RED NACIONAL DE MUJERES*. Obtenido de RED NACIONAL DE MUJERES: <http://www.rednacionaldemujeres.org/index.php/publicaciones/mesa-por-la-ley-1257>
- MUÑOZ, J. H. (2002). La conciliacion: una alternativa para la paz. En J. H. MUÑOZ, *La conciliacion: una alternativa para la paz*. Artes Graficas del valle.
- Nisimblat, N. (2015). *ambitojuridico.com*. Obtenido de ambitojuridico.com: [https://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-120412-01\(sobre_la_conciliacion_extrajudicial_como_requisito_de_procedibilidad\)/noti-120412-01\(sobre_la_conciliacion_extrajudicial_como_requisito_de_procedibilidad\).asp?modo=Ip&ACSU=https://www.ambit](https://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-120412-01(sobre_la_conciliacion_extrajudicial_como_requisito_de_procedibilidad)/noti-120412-01(sobre_la_conciliacion_extrajudicial_como_requisito_de_procedibilidad).asp?modo=Ip&ACSU=https://www.ambit)
- PABLO., G. A. (2006). Introduccion al derecho penal 4ta edicion. En G. A. PABLO., *Introduccion al derecho penal 4ta edicion*. (pág. 1052). Madrid: Universidad Ramon Areces.

Penal, C. (2000). De las lesiones personales. En R. d. Colombia, *Código Penal Colombiano*. Bogotá: Legis.

Pernett, M. G. (26 de mayo de 2007). *blogspot*. Obtenido de manuelgonzalezpernettblogspot: <http://manuelgonzalezpernett.blogspot.com.co/2007/05/la-conciliacion-preprocesal-penal.html>

Prison Fellowship international. (2013). *pfi.org*. Recuperado el 13 de 05 de 2016, de pfi.org: <https://pfi.org/leader/daniel-van-ness/>

Red de mujeres. (2013). *Red nacional de mujeres*. Obtenido de Red nacional de mujeres: <http://www.rednacionaldemujeres.org/index.php/publicaciones/mesa-por-la-ley-1257>

Secretaría General de Víctimas, A. M. (2015). *Víctimas Bogotá*. Obtenido de Víctimas Bogotá: <http://www.victimasbogota.gov.co/>

SEMANA.COM. (02 de JUNIO de 2012). *SEMANA.COM*. Obtenido de SEMANA.COM: <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-muerte-rosa-elvira-cely-crimen-abominable/258867-3>

Sentencia C 226 de 1993 , C- 226 de 1993 (Corte Constitucional Colombiana 1993).

sentencia C- 228 de 2001, C-228 de 2001 (Corte Constitucional 2001).

Sentencia C-160 de 1999 , C-160 de 2009 (Corte Constitucional Colombiana 1999).

Sentencia C-187 de 2003, C-187 de 2003 (Corte Constitucional 04 de marzo de 2003).

SENTENCIA C-979/05, C-979 DE 2005 (CORTE CONSTITUCIONAL 2005).

TIEMPO.COM, E. (05 de JUNIO de 2015). *EL TIEMPO. COM*. Obtenido de EL TIEMPO.COM: <http://www.eltiempo.com/noticias/natalia-ponce-de-leon>

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS. (2001). *GESTION PUBLICA, PARTICIPACION Y CONVIVENCIA. GESTION PUBLICA, PARTICIPACION Y CONVIVENCIA*.

VICE. (09 de MAYO de 2016). http://www.vice.com/es_co/read/cuando-es-legal-pegarle-a-alguien?utm_source=vicefbcol. Recuperado el 2016 de MAYO de 2016, de VICE.COM: www.vice.com